

GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 03 /Primer Ordinario

21 - 11 - 2017

VII Legislatura / No. 198

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

6. DOS, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

7. DICTAMEN RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

8. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, TOMA LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA COLONIA JALALPA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

9. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL IMPACTO DEL PROYECTO “CIUDAD SEGURA” EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, INFORME LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA, ARCHIVO Y DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN MEDIANTE EL MENCIONADO PROYECTO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIONES II Y VI, 5 INCISOS A) FRACCIONES I Y IV, B) FRACCIÓN VI, C) FRACCIONES IV Y V, D) FRACCIONES V Y VI, E) FRACCIÓN I, Y 10 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

INICIATIVAS

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO Y LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DE LOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

14. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II, Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

15. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y DEMÁS ANUNCIOS QUE UTILICEN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SE REDACTE ADECUADAMENTE Y EN ESPAÑOL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA OBLIGATORIO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUENTEN CON SANITARIOS Y CON UN PORTA CAMBIADOR DE BEBE O PAÑAL, EXCEPTUANDO A LOS DE GIRO MERCANTIL E IMPACTO ZONAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL EN APOYO A LAS ESTANCIAS INFANTILES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

20. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, PROCEDA A CREAR EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESCOLAR “IZTAPALAPA”, PARA QUE PLANEE Y ORGANICE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EN CONTRA DE LAS ADICCIONES Y DE LA VIOLENCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO Y LAS INSTRUMENTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD ESCOLAR CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE LA CAPITAL DEL PAÍS SEA NOMBRADA “LA CIUDAD DE LA ALEGRÍA” Y A DISTINTAS INSTANCIAS A PROMOVER LOS BENEFICIOS, EL CULTIVO Y EL CONSUMO DEL AMARANTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), PARA MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED ELÉCTRICA NACIONAL, ASIMISMO, ANALIZAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PRÁCTICAS OPERATIVAS TALES COMO SUMINISTRAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE DUCTOS Y CABLEADOS SUBTERRÁNEOS, PARA CONTINUAR MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO QUE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PROVEE A SUS CLIENTES, RETIRANDO DE LAS CALLES LOS POSTES, CABLEADO Y TRANSFORMADORES, LOS CUALES EN CASOS DE DESASTRES NATURALES REPRESENTAN UN IMPORTANTE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE AYUDAR A MITIGAR EL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CABLEADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA “TRANSPARENTAR” A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE VERIFICACIÓN, QUE CONTEMPLE LA COLOCACIÓN DE “PANTALLAS”, EN LOS CESAC DE LAS DELEGACIONES, QUE DETALLEN EL NÚMERO DE FOLIO Y EL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRAN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES, SOLICITUDES Y GESTIONES, QUE LLEVAN A CABO LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), EN ESPECÍFICO LOS TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS – TANQUE, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN E IMPARCIALIDAD, EN TOTAL APEGO Y RESPETO

A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES REMUEVA DEL CARGO DE COMISIONADO AL C. RICARDO BECERRA LAGUNA, POR FALTA DE SERVICIO PROFESIONAL EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, ANTES DEL FIN DEL ACTUAL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, MODIFIQUE EL ARTÍCULO 10 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA QUE SE INCREMENTE EL RECURSO OTORGADO AL FONDO METROPOLITANO Y ÉSTE SE INVierta EN MATERIA DE SALUD, EN VIRTUD DEL ALTO ÍNDICE DE POBLACIÓN ORIGINARIA DE OTROS ESTADOS QUE SE ATIENDE EN EL SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DEL PROGRAMA “MÉDICO EN TU ESCUELA” SEAN PRACTICADOS DIVERSOS RECORRIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA ATENDER EL ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO QUE PUDIERA PRESENTAR SU ALUMNADO, DERIVADO DEL MOVIMIENTO TELÚRICO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE LOCAL Y AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX, EMPRENDAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR UN COMBATE EFECTIVO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EFICIENTAR LA MOVILIDAD EN LA DEMARCACIÓN, Y SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL DE MAGDALENA CONTRERAS, RINDA UN INFORME DE LOS AVANCES QUE HAN PRESENTADO EN EL PROGRAMA DE VIALIDAD DELEGACIONAL INICIADO EN EL 2016; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO EN CONTRA DE ALGUNA MUJER, SE SIGAN LOS PROCEDIMIENTOS Y SE EMITAN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN DE LOS AVANCES CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES QUE SE HAYAN REALIZADO PARA TENER UN REGISTRO ACTUALIZADO, ASÍ COMO MAYORES ELEMENTOS DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS SUS MODALIDADES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA “MI POLICÍA EN MI TRANSPORTE” EN LOS SMARTPHONES DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL MISMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA, LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES INMEDIATAS DE REPARACIÓN DE LA BARDA DEL ALMACÉN DE LA DELEGACIÓN A SU CARGO UBICADA EN LA CALLE ELISA GRAY #186 EN LA COLONIA AMPLIACIÓN SINATEL, TODA VEZ QUE ESTÁ A PUNTO DE COLAPSARSE Y ES NECESARIO SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE TRANSITAN FRENTE A ELLA AL INICIAR Y FINALIZAR SU JORNADA ESCOLAR, ASÍ COMO DEL RESTO DE LOS TRANSEÚNTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA, LIC. CARLOS NAVA PÉREZ, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL “PREPA SÍ”, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN DICHA SITUACIÓN LEGAL COMO UNA MEDIDA EN PRO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SU INMEDIATA INTERVENCIÓN RESPECTO DEL DECESO DE UNA MENOR DE EDAD OCURRIDO EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN EL CENTRO DE OFICIOS Y ARTES TIEMPO NUEVO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A RESPETAR Y ATENDER PUNTUALMENTE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)**

SESIÓN ORDINARIA

21 DE NOVIEMBRE DE 2017

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. CINCUENTA Y DOS, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
5. UNO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACUERDOS

6. DOS, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

- 7. DICTAMEN RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

- 8. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA COLONIA JALALPA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- 9. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL IMPACTO DEL PROYECTO “CIUDAD SEGURA” EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, INFORME LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA, ARCHIVO Y DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN MEDIANTE EL MENCIONADO**

PROYECTO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIONES II Y VI, 5 INCISOS A) FRACCIONES I Y IV, B) FRACCIÓN VI, C) FRACCIONES IV Y V, D) FRACCIONES V Y VI, E) FRACCIÓN I, Y 10 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROGRAMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE**

LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

INICIATIVAS

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO Y LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE VIVIENDA.

- 15. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II, Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 16. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y DEMÁS ANUNCIOS QUE UTILICEN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SE REDACTE ADECUADAMENTE Y EN ESPAÑOL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE**

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA OBLIGATORIO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUENTEN CON SANITARIOS Y CON UN PORTA CAMBIADOR DE BEBE O PAÑAL, EXCEPTUANDO A LOS DE GIRO MERCANTIL E IMPACTO ZONAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 19. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL EN APOYO A LAS ESTANCIAS INFANTILES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

PROPOSICIONES

21. **CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, PROCEDA A CREAR EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESCOLAR “IZTAPALAPA”, PARA QUE PLANEE Y ORGANICE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EN CONTRA DE LAS ADICCIONES Y DE LA VIOLENCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO Y LAS INSTRUMENTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD ESCOLAR CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

22. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE LA CAPITAL DEL PAÍS SEA NOMBRADA “LA CIUDAD DE LA ALEGRÍA” Y A DISTINTAS INSTANCIAS A PROMOVER LOS BENEFICIOS, EL CULTIVO Y EL CONSUMO DEL AMARANTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), PARA MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED ELÉCTRICA NACIONAL, ASIMISMO, ANALIZAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PRÁCTICAS OPERATIVAS TALES COMO SUMINISTRAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE DUCTOS Y CABLEADOS SUBTERRÁNEOS, PARA CONTINUAR MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO QUE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PROVEE A SUS CLIENTES, RETIRANDO DE LAS CALLES LOS POSTES, CABLEADO Y TRANSFORMADORES, LOS CUALES EN CASOS DE DESASTRES NATURALES REPRESENTAN UN IMPORTANTE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE AYUDAR A MITIGAR EL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CABLEADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA “TRANSPARENTAR” A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO**

DE VERIFICACIÓN, QUE CONTEMPLE LA COLOCACIÓN DE “PANTALLAS”, EN LOS CESAC DE LAS DELEGACIONES, QUE DETALLEN EL NÚMERO DE FOLIO Y EL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRAN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES, SOLICITUDES Y GESTIONES, QUE LLEVAN A CABO LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), EN ESPECÍFICO LOS TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS – TANQUE, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN E IMPARCIALIDAD, EN TOTAL APEGO Y RESPETO A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

25. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES REMUEVA DEL CARGO DE COMISIONADO AL C. RICARDO BECERRA LAGUNA, POR FALTA DE SERVICIO PROFESIONAL EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, ANTES DEL FIN DEL ACTUAL PERIODO ORDINARIO

DE SESIONES, MODIFIQUE EL ARTÍCULO 10 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA QUE SE INCREMENTE EL RECURSO OTORGADO AL FONDO METROPOLITANO Y ÉSTE SE INVIERTA EN MATERIA DE SALUD, EN VIRTUD DEL ALTO ÍNDICE DE POBLACIÓN ORIGINARIA DE OTROS ESTADOS QUE SE ATIENDE EN EL SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DEL PROGRAMA “MÉDICO EN TU ESCUELA” SEAN PRACTICADOS DIVERSOS RECORRIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA ATENDER EL ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO QUE PUDIERA PRESENTAR SU ALUMNADO, DERIVADO DEL MOVIMIENTO TELÚRICO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE LOCAL Y AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX, EMPRENDAN LAS**

ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR UN COMBATE EFECTIVO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 29. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EFICIENTAR LA MOVILIDAD EN LA DEMARCACIÓN, Y SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL DE MAGDALENA CONTRERAS, RINDA UN INFORME DE LOS AVANCES QUE HAN PRESENTADO EN EL PROGRAMA DE VIALIDAD DELEGACIONAL INICIADO EN EL 2016; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO EN CONTRA DE ALGUNA MUJER, SE SIGAN LOS PROCEDIMIENTOS Y SE EMITAN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN DE LOS AVANCES CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES QUE SE HAYAN REALIZADO PARA TENER UN REGISTRO ACTUALIZADO, ASÍ COMO MAYORES ELEMENTOS DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS SUS MODALIDADES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA “MI POLICÍA EN MI TRANSPORTE” EN LOS SMARTPHONES DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL MISMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA, LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES INMEDIATAS DE REPARACIÓN DE LA BARDA DEL ALMACÉN DE LA DELEGACIÓN A SU CARGO UBICADA EN LA CALLE ELISA GRAY #186 EN LA COLONIA AMPLIACIÓN SINATEL, TODA VEZ QUE ESTÁ A PUNTO DE COLAPSARSE Y ES NECESARIO SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE TRANSITAN FRENTE A ELLA AL INICIAR Y FINALIZAR SU JORNADA ESCOLAR, ASÍ COMO DEL RESTO DE LOS TRANSEÚNTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA, LIC. CARLOS NAVA PÉREZ, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL “PREPA SÍ”, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN DICHA SITUACIÓN LEGAL COMO UNA MEDIDA EN PRO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA**

REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SU INMEDIATA INTERVENCIÓN RESPECTO DEL DECESO DE UNA MENOR DE EDAD OCURRIDO EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN EL CENTRO DE OFICIOS Y ARTES TIEMPO NUEVO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A RESPETAR Y ATENDER PUNTUALMENTE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 31 de octubre 2017

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el DICTAMEN RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Durante la sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 23 de septiembre de 2014, rindieron protesta las ciudadanas Ximena Andi6n Ib611ez, Aid6 Garc6a Hern611dez, Elsa Patria Jim611nez Flores, Medley Aimee Vega Montiel, Alma Patricia Pi611ones, Magdalena Guadalupe Huerta Garc6a, Eugenia Correa V611quez, Nayeli Yoval Segura, Gloria Ram611rez Hern611dez, Adriana Mar6a Luna Parra y Trejo Lerdo, Lydia Daptnhe Cuevas Ortiz; Celia

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO
A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO
DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Lorena Sosa Hernández y a María Guadalupe de la Luz Chapela y Mendoza, como integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, concluyendo su encargo el 23 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal que prevé la renovación del Consejo Consultivo cada tres años.

2. La Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017, aprobó el acuerdo relativo a la convocatoria para elegir a las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

3. Mediante oficio NDRO/CIG/473/VIII/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, se solicitó la publicación de la convocatoria a que se refiere el antecedente anterior, en dos diarios de circulación en la Ciudad de México y en la página electrónica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, la Convocatoria para para elegir a las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México se publicó el día 14 de septiembre de 2017, en los diarios “Milenio” y “La Crónica”, así como en la página electrónica de esta Asamblea.

4. Mediante comunicado que se envió el 18 de septiembre de 2017, a las direcciones de correo electrónico institucional dir_general@minmujeres.cdmx.gob.mx y tinchaustegui@cdmx.gob.mx, se informó a la Dirección General del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, respecto del contenido de la Convocatoria a que se refiere el antecedente 3 de este Dictamen.

5. La Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 4 de octubre de 2017, aprobó el acuerdo que modifica la Base Quinta de la convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, con el propósito de ampliar el plazo para recibir propuestas.

6. Mediante oficios NDRO/CIG/476/VIII/2017, de fecha 4 de octubre de 2017, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno; NDRO/CIG/477/VIII/2017, de fecha 4 de octubre de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Comunicación Social y NDRO/CIG/512/VIII/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, enviado al Director General de Información de esta Asamblea Legislativa, se solicitó la publicación del acuerdo a que se refiere el

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

antecedente anterior, en dos diarios de circulación en la Ciudad de México y en la página electrónica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, el 9 de octubre se publicó el Acuerdo por el que se modifica la base quinta de la convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, en los diarios “La Razón” y “Excelsior”, así como en la página electrónica de esta Asamblea.

7. Mediante oficio NDRO/CIG/475/VII/2017, de fecha 4 de octubre de 2017, se reiteró a la Dirección General del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, el contenido de la Convocatoria a que se refiere el antecedente 3 de este Dictamen y se informó del acuerdo por el que se amplió el plazo de recepción de propuestas a que se refiere el antecedente 5 de este dictamen. Lo anterior, para conocimiento y los efectos legales procedentes.

8. La recepción de propuestas para integrar el Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, se efectuó entre los días 14 de septiembre y 17 de octubre de 2017.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión emite su Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión para la Igualdad de Género es competente para dictaminar sobre la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEGUNDO.- El artículo 20 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, determina que el Consejo Consultivo Ciudadano es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de la Ley. Se integrará por un mínimo de nueve y un máximo de trece consejeras o consejeros, debiendo ser siempre número impar.

Dicho cargo es honorífico y sin emolumento alguno.

El Consejo se renovará cada tres años.

Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.

El pasado 23 de septiembre de 2017, concluyó el periodo de tres años para el que fueron elegidas las Ciudadanas Ximena Andi3n Ib3a1ez, Aid3 Garc3a Hern3ndez, Elsa Patria Jim3nez Flores, Medley Aimee Vega Montiel, Alma Patricia Pi1ones, Magdalena Guadalupe Huerta Garc3a, Eugenia Correa V3zquez, Nayeli Yoval Segura, Gloria Ram3rez Hern3ndez, Adriana Mar3a Luna Parra y Trejo Lerdo Lydia Daptnhe Cuevas Ortiz; Celia Lorena Sosa Hern3ndez y a Mar3a Guadalupe de la Luz Chapela y Mendoza, como integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, actualmente Ciudad de M3xico.

De conformidad con el art3culo 24 bis del ordenamiento citado, son atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo Ciudadano:

I. Realizar estudios, propuestas, opiniones, an3lisis y evaluaciones, en materia de programas, pol3ticas p3blicas, legislaci3n y/o cualesquiera otras, objeto de su conocimiento; II. Gestionar los asuntos que se le formulen en el 3mbito de su competencia;

III. Reunirse con la titular de la Direcci3n General, de forma semestral;

IV. Presentar un informe semestral de sus actividades ante la Junta de Gobierno, que contendr3 la evaluaci3n y propuestas de este 3rgano, relacionadas directamente con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

V. Coadyuvar y brindar informaci3n a los entes y particulares que as3 lo requieran en los t3rminos de la legislaci3n vigente;

VI. Sesionar cuando menos una vez al mes, previa convocatoria y calendario propuesto y aprobado por las y los consejeros integrantes del mismo;

VII. Gestionar un espacio dentro del sitio de Internet del Instituto para publicar y promocionar los trabajos relativos a su 3mbito de competencia, y;

VIII. Aquellas que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y dem3s ordenamientos jur3dicos vigentes en el Distrito Federal.

TERCERO. El numeral 21 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, determina que el Consejo Consultivo Ciudadano estar3 integrado obligadamente por mujeres y hombres que representen la pluralidad y diversidad social con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISI3N PARA LA IGUALDAD DE G3NERO RELATIVO A LA ELECCI3N DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE M3XICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

acciones a favor de la equidad entre los géneros, que cuenten con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres.

CUARTO. La elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento regulado por el Artículo 22 de la Ley, en los siguientes términos:

- I. La Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, expedirá con cuarenta y cinco días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano, la convocatoria respectiva para renovarlo y proponer a mujeres y hombres que por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y*
- II. Acciones a favor de la equidad entre los géneros, que con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres, puedan ser aspirantes a conformar dicho Consejo;*
- III. La convocatoria será abierta a instituciones académicas y/o investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en general, por quince días naturales desde su publicación;*
- IV. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos que las y los proponentes y aspirantes deberán cumplir para el registro...*

QUINTO. Las bases que aprobó esta dictaminadora, mediante acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2017, contempló que las candidaturas se presentaran ante la Comisión para la Igualdad de Género, formulándose por escrito, ya sea directamente por la persona aspirante o bien, a propuesta de los integrantes de instituciones académicas o de investigación, medios de comunicación y/u organizaciones de la sociedad civil, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Precisar los datos generales de la persona u organización que realiza la propuesta:
2. Datos de la persona candidata:
 - a) Indicar su nombre, edad, domicilio y correo electrónico. Acreditar que es habitante de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 22, fracción IV, inciso d) de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
 - b) Manifestación por escrito de la persona propuesta, aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.
 - c) Adjuntar copia de la identificación oficial de la persona propuesta.
 - d) Exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.
- e) Adjuntar el Currículum Vitae de la persona propuesta.
 - f) Adjuntar copia de los documentos que estimen necesarios para acreditar la trayectoria y manifestaciones realizadas a favor de la persona propuesta, pudiendo anexar fotografías, videos, notas periodísticas, reconocimientos, testimoniales u otros que demuestren las acciones realizadas por la persona propuesta.
 - g) En su caso, acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por el inciso c) del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, consistente en presentar el documento en que conste la aprobación de la mayoría relativa de las y los integrantes de la institución académica o de investigación, medios de comunicación y/o organización de la sociedad civil, de acuerdo a la conformación interna de cada ente. En caso de que el ente proponente no esté conformado al interior por un órgano colegiado, la propuesta deberá ser realizada ajustándose a su normatividad interna.
 - h) Tratándose de las personas que actualmente integran el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX y deseen participar en este proceso de selección, incluir la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no han estado en funciones durante dos o más periodos consecutivos.

SEXTO.- El periodo de recepción de propuestas transcurrió en un primer momento del día 14 al 29 de septiembre de 2017.

En virtud del acuerdo aprobado por la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 4 de octubre de 2017, se modificó la Base Quinta de la convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, con el propósito de ampliar el plazo de recepción de propuestas, el cual concluyó el 17 de octubre de 2017.

Tanto la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, fueron debidamente publicitadas, dándose a conocer a través de la página electrónica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, de la siguiente forma:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- a) La CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO se publicó el día 14 de septiembre de 2017 en los diarios “Milenio” y “La Crónica”, así como en la página electrónica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal <http://www.aldf.gob.mx/media/banners/bb5cc4bea54396c20f970ff7add07ab1.pdf>, estando disponible para consulta en el lapso comprendido entre los días 14 y 29 de septiembre pasados.
- b) EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se publicó el día 9 de octubre de 2017 en los diarios “Excelsior” y “La Razón”, así como en la página electrónica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal <http://www.aldf.gob.mx/sintesis-informativa-503-1.html>, estando disponible para consulta entre los días 9 y 17 de octubre pasados.

SÉPTIMO.- Concluido el plazo de recepción de propuestas, se recibió la documentación de las siguientes personas, quienes manifestaron su interés por integrar el Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

1. ROSY LAURA CASTELLANOS MARIANO.
2. ARACELI GARCIA RICO.
3. ELIZABETH JONES MUÑOZ.
4. ADRIANA DUARTE YEPEZ.
5. JESSICA LESLIE BARRANCO RAMÍREZ.
6. LYDIA DAPTNHE CUEVAS ORTIZ.
7. MARÍA DEL PILAR MAGDALENA AMANDA DEL CORAZÓN DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ.
8. AIDE GARCIA HERNANDEZ.
9. NAYELI EDITH YOVAL SEGURA

Asimismo, una vez que se analizó la documentación y manifestaciones realizadas por las personas propuestas para integrar el Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, se corroboró que reúnen los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las bases aprobadas por esta dictaminadora el día 12 de septiembre del presente año. De manera particular, se exhibieron los siguientes documentos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

A) La ciudadana ROSY LAURA CASTELLANOS MARIANO adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México.

De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Curriculum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios y participación en diversos foros, conferencias y congresos.

También se agregó la constancia con la que acredita que fue propuesta por la Coordinación de la Maestría en Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma Metropolitana, campus Xochimilco.

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata ROSY LAURA CASTELLANOS MARIANO, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

B) La ciudadana ARACELI GARCIA RICO adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México.

De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Curriculum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios y participación en seminarios y publicaciones.

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata ARACELI GARCIA RICO, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

C) La ciudadana ELIZABETH JONES MUÑOZ adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México.

De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Curriculum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios y participación en diversos diplomados.

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata ELIZABETH JONES MUÑOZ, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

D) La ciudadana ADRIANA DUARTE YEPEZ adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México.

De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Curriculum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios y participación en proyectos de organizaciones de la sociedad civil.

También se agregó la constancia con la que acredita que fue propuesta por la Asociación “Por ti y por México A.C., de la mano hacemos más”.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata ADRIANA DUARTE YEPEZ, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

E) La ciudadana JESSICA LESLIE BARRANCO RAMÍREZ, adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México.

De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Currículum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios y participación en diplomado y en una asociación civil.

También se agregó la constancia con la que acredita que fue propuesta por la Asociación “Revolución Cultural Zapata A.C”.

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata JESSICA LESLIE BARRANCO RAMÍREZ, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

F) La ciudadana LYDIA DAPTNHE CUEVAS ORTIZ adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México.

De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Currículum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios y participación en diversos programas de salud para la mujer, en organizaciones de la sociedad civil y detentó la representación de México en conferencias sobre temas de género.

También se agregó la constancia con la que acredita que fue propuesta por el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad A.C.

Adicionalmente, en virtud de que previamente fue designada como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, realizó manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que no han estado en funciones durante dos o más periodos consecutivos.

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata LYDIA DAPTNE CUEVAS ORTIZ, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

G) La ciudadana MARÍA DEL PILAR MAGDALENA AMANDA DEL CORAZÓN DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ. adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México.

De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Currículum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios, las publicaciones efectuadas, la participación en conferencias, su experiencia laboral y docente en materia de género.

También se agregó la constancia con la que acredita que fue propuesta por el Bufete de Estudios Interdisciplinarios A.C.

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata MARÍA DEL PILAR MAGDALENA AMANDA DEL CORAZÓN DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ., acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H) La ciudadana AIDE GARCIA HERNANDEZ adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México. De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Currículum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios y participación en diversos foros, conferencias, en organizaciones de la sociedad civil y en la docencia.

También se agregó la constancia con la que acredita que fue propuesta por Católicas por el derecho a decidir A.C.

Adicionalmente, en virtud de que previamente fue designada como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, realizó manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que no han estado en funciones durante dos o más periodos consecutivos.

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata AIDE GARCIA HERNANDEZ, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

I) La ciudadana NAYELI EDITH YOVAL SEGURA adjuntó los documentos que contienen sus datos personales y la identifican, específicamente el nombre, edad, domicilio y correo electrónico, y acreditó ser habitante de la Ciudad de México. De igual modo, realizó manifestación por escrito aceptando participar en el proceso de selección para integrar el Consejo Consultivo del INMUJERESCDMX, conteniendo su firma autógrafa.

Se presentó una carta de exposición de motivos, especificando las causas y razones por las que se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y reúne los méritos para ser electa como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres, detallando la trayectoria y/o acciones por la que se considera destacada.

Se adjuntó el Currículum Vitae de la persona propuesta y diversos documentos con los que acredita su grado máximo de estudios y participación en diversos talleres, foros, conferencias y en organizaciones de la sociedad civil.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

También se agregó la constancia con la que acredita que fue propuesta por Jóvenes por los derechos sexuales y reproductivos A.C.

Adicionalmente, en virtud de que previamente fue designada como integrante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, realizó manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que no han estado en funciones durante dos o más periodos consecutivos.

Por lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, la candidata NAYELI EDITH YOVAL SEGURA, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las Bases aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Género, el día 12 de septiembre de 2017.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género aprueban el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO.

PRIMERO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal elige a las siguientes personas que integrarán el Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, por un lapso de tres años, toda vez que acreditaron cumplir con los requisitos previstos por el artículo 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y las bases contenidas en la convocatoria aprobada por la Comisión para la Igualdad de Género:

1. ROSY LAURA CASTELLANOS MARIANO.
2. ARACELI GARCIA RICO.
3. ELIZABETH JONES MUÑOZ.
4. ADRIANA DUARTE YEPEZ.
5. JESSICA LESLIE BARRANCO RAMÍREZ.
6. LYDIA DAPTNHE CUEVAS ORTIZ.
7. MARÍA DEL PILAR MAGDALENA AMANDA DEL CORAZÓN DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ.
8. AIDE GARCIA HERNANDEZ.
9. NAYELI EDITH YOVAL SEGURA

SEGUNDO.- Se cita a las personas electas para integrar el Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, para que rindan protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y observancia.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO.- Notifíquese al Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

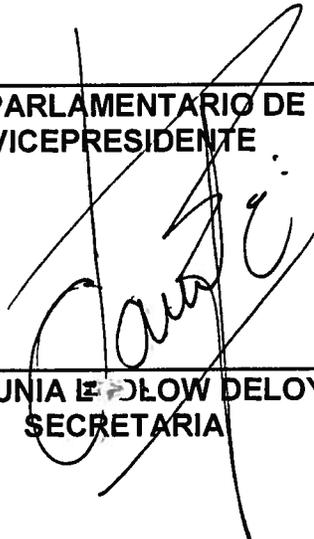
FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO
PRESIDENTA

DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
VICEPRESIDENTE



DIP. DUNIA IZAJLOW DELOYA
SECRETARIA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE



DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER
INTEGRANTE

DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUETOME LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA COLONIA JALALPA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGILATURA.

P R E S E N T E

PREÁMBULO

Con fundamento en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 y 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17 fracciones VI y VII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica; los artículos 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior y los artículos 1, 4, 5, 8, 9, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avocó al estudio de la misma siendo demás competente para conocer y dictaminar, por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Seguridad Pública somete al pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado 24 de noviembre del 2016, mediante oficio MDSPSOPA/CSP/2366/2016 fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y dictamen el **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA COLONIA JALALPA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, presentado por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez , del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

2. A través del oficio ALDF/VII/CSP/035/2017 de fecha 04 de abril de 2017 se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de esta Comisión;
3. El Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez describe en los antecedentes la problemática de la colonia Jalalpa.

- 1 *“ A lo largo de la historia de las naciones, la seguridad de los individuos como miembros de la sociedad se ha llegado a consolidar como uno de los derechos más necesarios, básicos e indispensables de los ciudadanos. La seguridad como derecho, es un presupuesto indefectible para que se pueda ejercer otros derechos fundamentales como lo son el derecho a libertad y el derecho de vivir una vida digna y plena sin temor.*
- 2 *De igual manera, la evolución de las naciones y la administración pública han conducido al Estado y a sus estructuras administrativas, a ejercer de manera centralizada la facultada y responsabilidad de garantizar la protección y seguridad de sus ciudadanos.*
- 3 *Con base en lo anteriormente señalado, cabe destacar que la seguridad de los ciudadanos es un derecho inalienable e irrenunciable de los individuos que debe ser garantizado por el Estado y sus funcionarios. A la vez la seguridad como derechos fundamental contempla varios aspectos entre los que sobre salen la integridad física moral de los*

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

individuos, así como la protección de su patrimonio y su libre desarrollo psicosocial y emocional.

- 4 El artículo 21 Constitucional, establece claramente que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los municipios y las Alcaldías. También puntualiza que la función de proveer seguridad pública comprende la prevención de los delitos: la investigación persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. De igual manera se señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Finalmente resalta que las instituciones policiales de los tres orden de gobierno deberán de coordinarse entre si a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos de la seguridad públicas, para conformar así el Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- 5 En la delegación Álvaro Obregón, de la Ciudad de México, los vecinos de la colonia Jalalpa han venido reportando a lo largo de las últimas semanas repetidos casos de violencia, lo que ha puesto de manifiesto lo acentuado del problema de inseguridad en la zona . Dichos actos de violencia contemplan tanto asaltos en la calle, como robos armados en el transporte público.*
- 6 Cabe destacar que la colonia Jalapa tiene una gran cantidad de habitantes y por lo tanto la inseguridad que se ha acentuado recientemente afecta a un amplio sector de la población de la Delegación Álvaro Obregón.*
- 7 De acuerdo con un diagnóstico elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) que incluye un análisis de la incidencia delictiva, problemas urbanos y socioeconómicos,*

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

la complejidad urbana de la delegación Álvaro Obregón impide el eficiente desempeño de cuerpos de seguridad.

- 8 *El estudio subraya como los principales problemas de la demarcación el mercado contrate socioeconómico de sus pobladores, el tipo de servicios e infraestructura que reciben, y que más de la mitad de sus territorio sea considerado zona de riesgo.*
 - 9 *Se señala que la incidencia delictiva en varias de las colonias en Álvaro Obregón hace de esta delegación una de las cinco zonas con mayor índice delictivo y de impunidad de la Ciudad de México, en donde por cada seis delitos que se denunciaron solo hay un detenido.”(sic)*
4. Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, se reunieron el día 06 de abril de 2017 a efecto e analizar el proyecto de Dictamen de la Proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA COLONIA JALALPA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**; así mismo se somete al pleno de esta H. Soberanía al tenor de los siguientes:

La Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, basó su dictamen en los siguientes:

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Seguridad Pública, es competente para llevar a cabo el análisis y Dictamen del **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE TOMA LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA COLONIA JALALPA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**, presentado por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que dentro de las atribuciones de la Asamblea, contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 10 fracción XXI se contempla el poder: "Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o Poderes de las entidades federativas, por conducto de su mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes";

TERCERO.- Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

CUARTO.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); en la Encuesta Nacional de Seguridad 2016 posiciona a la capital de la República, como una de las entidades en donde la población no se siente segura, puesto que en las cuatro zonas (Norte, Sur, Poniente y Oriente) que conforman la ciudad, la población expresó sentirse "Nada segura". En lo referente a la percepción de seguridad en espacios físicos específicos, el 80% de la población de 18 años y más manifestó sentirse inseguro en los cajeros automáticos, el 72.7% en el transporte público, el 64.8% en el banco, y el 61.3% en las calles que habitualmente usa.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN



1

La percepción de inseguridad ha provocado un cambio drástico en la cotidianidad de los vecinos de Ciudad de México así como de la población flotante que diariamente realiza sus actividades en la capital. Una de tareas fundamentales del Gobierno como lo expresa el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez es la garantía de la Seguridad, de la cual la percepción es un parte fundamental. Por lo que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.²

¹ Boletín de Prensa Núm. 151/16, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), URL: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/ensu/ensu2016_04.pdf. Miércoles 22 de marzo de 2017 13:50

² Artículo 3º fracción I, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Esta dictaminadora considera de igual forma resaltar que la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno Central de Ciudad de México se plantearon como objetivos del Programa Sectorial de Seguridad Ciudadana 2013-2018, fomentar la prevención social, buscar mitigar los factores de riesgo que impulsan comportamientos delictivos a nivel individual, familiar, comunitario y social, con énfasis en poblaciones en situación de vulnerabilidad, en particular las y los jóvenes y mujeres.

Con los programas de prevención del delito se pretende inhibir la inseguridad mediante la rehabilitación de espacios públicos, así como el uso de nuevas tecnologías, reduciendo las oportunidades para la actividad delictiva.

QUINTO.- Que de acuerdo con información de la Procuraduría General de Justicia de Ciudad de México hasta ahora la Delegación Álvaro Obregón ha logrado mantener a la baja los delitos de alto impacto, sin embargo lo atenuantes problemas de inseguridad radican en el robo a transeúntes, y asaltos a conductores en las zonas viales más confluídas:

AÑO	MES	TOTAL DE AP'S	% DE DELITOS	
		FUERO COMUN	ALTO IMPACTO	BAJO IMPACTO
2016	MARZO	886	15.3	84.7
2016	ABRIL	930	13	87
2016	MAYO	924	14.7	85.3
2016	JUNIO	932	14.1	85.9
2016	JULIO	994	10.5	89.5
2016	AGOSTO	988	9.9	90.1
2016	SEPTIEMBRE	972	12.0	88.0
2016	OCTUBRE	1075	13.5	86.5
2016	NOVIEMBRE	973	15.9	84.1
2016	DICIEMBRE	921	16.2	83.8

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

2017	ENERO	1042	16.7	83.3
2017	FEBERO	975	12.7	87.3
FUENTE: http://www.pgjdf.gob.mx/index.php/procuraduria/estadisticas ³				

En la tabla anterior se observa como en el último mes referente a febrero de 2017 los delitos de bajo impacto son aquellos en los cuales se ha tenido un incremento hasta un 4% en comparación con el mes de enero del mismo año, lo que refleja que dada la tendencia que se dio hacia el incremento de dichos delitos, deberán mantenerse y mejorarse las políticas de prevención del delito, seguridad pública y procuración de justicia, incorporando la perspectiva de género, para garantizar el fortalecimiento del tejido social, la participación en la vida cultural y el uso del espacio público, así como el orden, la paz y la tranquilidad; de esta manera será posible mantener o restablecer lazos comunitarios para generar mayor convivencia social y mayor seguridad pública.

SEXTO.- La violencia y delincuencia son problemas que no tienen una expresión única, por el contrario, son situaciones complejas con múltiples causas, diversos factores de riesgo así como con diversas manifestaciones, lo que implica que no es posible enfrentarlos solo controlando y sancionando el delito; también es necesario prevenirlos, es decir, abordar las causas sociales que propician estas situaciones. Queda claro que una política pública integral conjunta ambas tareas.

La inseguridad es actualmente una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y ha colocado en el ojo del huracán las medidas que el gobierno implementa para disminuirla. La ciudadanía, las Organizaciones de la Sociedad Civil, los partidos políticos, la academia y la iniciativa privada exigen acciones públicas eficaces; exigen que el gobierno dé cuenta de las medidas que se están llevando a cabo para garantizar la seguridad en la Ciudad.

³ FUENTE: <http://www.pgjdf.gob.mx/index.php/procuraduria/estadisticas>

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Por lo antes expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Seguridad Pública considera que es de resolver y;

RESUELVE

ÚNICO.- ES DE APROBARSE EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, A QUE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA COLONIA JALALPA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

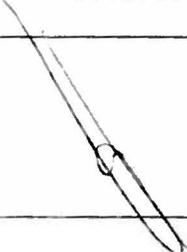
Dado en el Recinto de Donceles a 06 de abril de 2017

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Por la comisión de Seguridad Pública

Diputada(o)	A favor	En contra	Abstención
José Gonzalo Espina Miranda Presidente, PAN			
Francis Irma Pirín Cigarrero Vicepresidente, PRD			
Carlos Alfonso Candelaria López Secretario, PES			
Luis Gerardo Quijano Morales Integrante, PRI			
Adrián Rubalcava Suárez Integrante, PRI			
Luis Alberto Mendoza Acevedo Integrante, PAN			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

<p>Nury Delia Ruiz Ovando Integrante, MC</p>			
<p>José Manuel Ballesteros López Integrante, PRD</p>			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL IMPACTO DEL PROYECTO “CIUDAD SEGURA” EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ MISMO INFORME LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA ARCHIVO Y DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN MEDIANTE EL MENCIONADO PROYECTO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E

PREÁMBULO

Con fundamento en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 y 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17 fracciones VI y VII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica; los artículos 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior y los artículos 1, 4, 5, 8, 9, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avocó al estudio de la misma siendo demás competente para conocer y dictaminar, por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Seguridad Pública somete al pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen en razón de los siguientes:

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El pasado 02 de marzo del 2016, mediante oficio MDRPA/CSP/925/2016 fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y dictamen el **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL IMPACTO DEL PROYECTO “CIUDAD SEGURA” EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ MISMO INFORME LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA ARCHIVO Y DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN MEDIANTE EL MENCIONADO PROYECTO**, presentado por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;
2. Mediante oficio CSP/ALDFVII/JGEP/034/16 signado por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva la prórroga para continuar con el análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente;
3. A través del oficio ALDF/VII/CSP/035/2017 de fecha 04 de abril de 2017 se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de esta Comisión;
4. El Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, en el cuerpo de su Punto de acuerdo expresa lo siguiente:

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

2.- Sin duda la seguridad pública es fundamental, tal es así que en el mundo países como Inglaterra, instalo más de cuatro millones de videocámaras Gigapan, de ultra resolución (de más de mil millones de píxeles) la cual permite la revisión biométrica del rostro de cada uno de los miles de asistentes a un concierto, manifestación, partido de futbol o mitin.

3.- La video-vigilancia se define como el uso de cámaras de video fijas o móviles con o sin sonido, o de sistemas cerrados de televisión que involucren la colocación de una o varias cámaras en espacios privados o públicos, limitadas a la supervisión o monitoreo de ese espacio y de las personas que en él se encuentran.

Existen dos tipos de video-vigilancia:

- 1. La que se realiza en tiempo real, sin grabaciones de por medio, y*
- 2. La que guarda las imágenes en dispositivos.*

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Tomando en consideración que aquellas imágenes que identifiquen a individuos o los hagan identificables constituyen un dato personal y que el tratamiento de datos personales conlleva cualquier actividad que se realice con relación a los mismos, incluidos la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y disposición de datos personales, es que la video-vigilancia implica un tratamiento de datos personales de aquellas personas cuya imagen es, entre otras actividades, obtenida, almacenada, consultada o transferida.

4.- En la Ciudad de México se cuenta con el Proyecto Ciudad Segura, el cual es un proyecto de video vigilancia de alta tecnología instrumentado por el Gobierno a iniciativa del anterior Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard Casaubón.

El programa considera la operación de más de 8 mil cámaras que permitirán mejorar la reacción de las autoridades ante emergencias, situaciones de crisis y comisión de ilícitos, acortando el tiempo de respuesta a 5 minutos desde el momento que la autoridad tome conocimiento del evento.

El objetivo es mejorar el nivel de vigilancia de la policía para convertir al Distrito Federal en una de las ciudades más seguras del mundo.

Las cámaras de Ciudad Segura se están instalando en calles de todas las delegaciones de la Ciudad de México, en las instalaciones del Metro, Metrobús, Trolebús, autobuses RTP, etc. para poder garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, ya que todas las imágenes obtenidas con las cámaras, constituirán una evidencia en los procedimientos ministeriales y judiciales.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

5.- Según datos del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México actualmente se encuentran instaladas 14,362 cámaras distribuidas de la siguiente manera:

ALVARO OBREGON 575

AZCAPOTZALCO 418

BENITO JUAREZ 555

COYOACAN 422

CUAJIMALPA 158

CUAUHTEMOC 1,075

G. A. MADERO 1,148

IZTACALCO 366

IZTAPALAPA 1,080

M. CONTRERAS 171

MIGUEL HIDALGO 543

MILPA ALTA 110

TLAHUAC 321

TLALPAN 429

V. CARRANZA 486

XOCHIMILCO 231

EN LAS 195 ESTACIONES DEL STC METRO 6,274

Asimismo a partir de una solicitud de información promovida en octubre de 2015, se conoce que mil 366 cámaras de video vigilancia que fueron instaladas por las autoridades capitalinas en diversos puntos de la ciudad, como parte del programa Ciudad Segura, han registrado fallas técnicas. En ellos se detalla que 96.3 por ciento de esos aparatos (mil 315 corresponden a la primera fase de ese programa, y el resto (51 dispositivos) a la fase

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

de ampliación. También se destaca que el período que va de enero de 2011 a septiembre de 2015 existieron diversos problemas técnicos en el funcionamiento de los módulos ópticos y/o mecánicos de dichos equipos.

6.- Algunas ciudades como Jerusalén en Israel; Londres y Liverpool en el Reino Unido, París en Francia, Baltimore y Chicago en Estados Unidos, y Medellín y Bogotá en Colombia, se han apoyado en este tipo de tecnología para disminuir la incidencia delictiva.

7.- De acuerdo a Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, la Ciudad de México se encuentra dentro de las entidades federativas con peor percepción ciudadana en cuanto a Seguridad.

Percepción sobre Seguridad Pública 2014 - 2015

Percepción de la población respecto de la situación actual¹ que guarda la inseguridad pública en su Entidad Federativa.

Entidades Federativas

A la baja	9
A la alza	8
Sin cambio	15

Entidad	Entidad Federativa Insegura (ENVIPE 2014)	Entidad Federativa Insegura (ENVIPE 2015)	Cambio (a %)	Entidad	Entidad Federativa Insegura (ENVIPE 2014)	Entidad Federativa Insegura (ENVIPE 2015)	Cambio (a %)
NACIONAL	73.3	73.2	-0.1 ^{1/a}				
Aguascalientes	49.1	43.2	-12.1	Morelos	89.0	86.3	-3.1
Baja California	53.7	53.2	-0.8 ^{1/a}	Nayarit	51.1	55.5	8.6 ^{1/a}
Baja California Sur	39.3	61.8	57.5	Nuevo León	73.0	70.7	-3.1 ^{1/a}
Campeche	58.9	53.7	-8.9	Oaxaca	77.1	77.7	0.8 ^{1/a}
Coahuila	78.5	74.9	-4.6	Puebla	63.6	67.4	6.0
Colima	56.9	56.5	-0.6 ^{1/a}	Querétaro	38.5	50.7	31.4
Chiapas	62.1	54.6	-12.0	Quintana Roo	67.0	61.0	-8.9
Chihuahua	75.2	73.6	-2.1 ^{1/a}	San Luis Potosí	73.1	69.2	-5.4
Distrito Federal	77.6	78.5	1.1 ^{1/a}	Sinaloa	72.1	70.5	-2.2 ^{1/a}
Durango	73.5	68.0	-7.5	Sonora	57.2	62.5	9.2
Guanajuato	64.8	64.8	0.0 ^{1/a}	Tabasco	86.1	88.9	3.3
Guerrero	78.9	86.8	9.9	Tamaulipas	83.9	86.9	3.6
Hidalgo	65.5	62.1	-5.2 ^{1/a}	Tlaxcala	60.0	59.2	-1.3 ^{1/a}
Jalisco	68.0	69.6	2.5 ^{1/a}	Veracruz	80.7	80.5	-0.2 ^{1/a}
Estado de México	92.6	90.6	-2.2	Yucatán	29.5	33.8	14.7
Michoacán	82.0	79.8	-2.7 ^{1/a}	Zacatecas	80.3	80.9	0.7 ^{1/a}

¹ Es data actualizada a periodo marzo - abril de 2015.

² De acuerdo con las pautas de metodología, en estos casos **NO** existe diferencia estadística significativa con respecto de nivel estimado para el año anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por entidad federativa para el año de referencia 2014 en promedio son de 1.4 por ciento, excepto para el Distrito Federal que es de 1.1 por ciento y el Estado de México de 1.2 por ciento por entidad. Para más detalles véase el informe ENVIPE 2015.

Según la misma encuesta, la tasa de prevalencia delictiva por entidad Federativa en 2014, corresponde en mayor medida al Estado de México con porcentaje de 45.1%,

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

seguido del Distrito Federal con un 36% y en tercer lugar Aguascalientes con un 33.3%. Dicha encuesta señala también que el 28.6% de delitos cometidos son robo o asalto en la vía pública o en el transporte público, también que el 11.7% son robo total o parcial de vehículo, los cuales en conjunto suman 40.3% del total de delitos realizados en vía pública.

8.- La Ley de Protección de Datos personales para el Distrito Federal define en su artículo 2 a los Datos personales como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.

Además de ello, los datos personales también describen aspectos más sensibles o delicados sobre un individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Los datos personales son necesarios para que un individuo pueda interactuar con otros o con una o más organizaciones sin que sea confundido con el resto de la colectividad y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes. Asimismo, hacen posible la generación de flujos de información que redundan en crecimiento económico y el mejoramiento de bienes y servicios.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Sin embargo, el uso extensivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ha permitido que en muchas ocasiones, los datos personales sean tratados para fines distintos para los que originalmente fueron recabados, así como transmitidos sin el conocimiento del titular, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona, y lesionando en ocasiones otros derechos y libertades, como es el caso de las videocámaras instaladas en la ciudad de México.

9.- Como dato antecedente, en febrero de 2006 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa inició una investigación de oficio por la instalación de videocámaras en la Ciudad de Culiacán en el Estado de Sinaloa, por presuntas violaciones de la privacidad, intimidación personal y familiar, honor e imagen. Dicha comisión concluyó en la recomendación 14/06 que el exceso de celo en la seguridad, puede llevar a violentar los derechos humanos si no se toman las medidas legislativas adecuadas en el uso de sistemas electrónicos de vigilancia.(SIC)

5. Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, se reunieron el día 06 de abril de 2017 a efecto de analizar el proyecto de Dictamen de la Proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL IMPACTO DEL PROYECTO “CIUDAD SEGURA” EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ MISMO INFORME LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA ARCHIVO Y DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN MEDIANTE EL MENCIONADO**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

PROYECTO; así mismo se somete al pleno de esta H. Soberanía al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Seguridad Pública, es competente para llevar a cabo el análisis y Dictamen **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL IMPACTO DEL PROYECTO “CIUDAD SEGURA” EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ MISMO INFORME LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA ARCHIVO Y DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN MEDIANTE EL MENCIONADO PROYECTO** presentado por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que dentro de las atribuciones de la Asamblea, contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 10 fracción XXI se contempla el poder: “Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o Poderes de las entidades federativas, por conducto de su mesa

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes”;

TERCERO.- Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 3° fracción de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México corresponde a esta realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

El Diputado Sánchez Rodríguez refiere en el presente Punto de Acuerdo que “ la Seguridad Pública es fundamental” por lo que esta Dictaminadora considera que es de vital importancia contar con los elementos tecnológicos suficientes para eficientar el desempeño de los cuerpos policiales de ciudad de México, con la finalidad de proteger a los que en esta gran ciudad habitamos.

En la Ciudad de México se cuenta ya con el programa “Ciudad Segura, el cual consiste en la instalación de cámaras de video vigilancia de alta tecnología”. Según se apunta en la página web del C5, Hasta febrero del 2017, se encuentran instaladas 15,055 cámaras de video vigilancia en la Ciudad de México sin embargo es necesario conocer a detalle el funcionamiento de los procesos tecnológicos y las consecuencias positivas generadas por dicho operativo, a fin

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

de que el Órgano Legislativo pueda contribuir de manera eficiente con legislaciones que refuercen en la protección de los habitantes de Ciudad de México

SEXTO.- Que el 28 de octubre de 2008 fue publicada la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para Seguridad Pública (LRUTSP-CDMX). Dicha ley pretende ser la base para el correcto funcionamiento del "Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura" pues tiene como objetivo:

"Regular la colocación, ubicación, y operación de equipos y sistemas tecnológicos, así como la utilización y análisis de la información obtenida mediante estos instrumentos con la finalidad de la seguridad pública y la justicia".

En la ley se contempla el uso y tratamiento que se le puede dar a la información recabada con dicho sistema. Según el Artículo 15, la información captada puede ser utilizada en: prevención, investigación y persecución del delito, de infracciones administrativas y para servir como evidencia en juicios de cualquier tipo donde se admitan.

Es importante establecer aquí que la información proveniente de los equipos y sistemas tecnológicos sólo puede ser solicitada por un Ministerio Público o alguna autoridad judicial, no así por particulares dejando como única opción a los ciudadanos la de pedir a la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México (SSPCDMX) que resguarde algún video mientras se realiza una denuncia ante la autoridad judicial pertinente y a su vez, esta, como parte del proceso solicita a la Secretaría el material que contiene la información correspondiente. Sin que se garantice que la información sea entregada. Debido a que la SSPCDMX puede restringir el acceso a la información bajo el argumento de que esta sea reservada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o por ejemplo porque si se obtiene al interior de un domicilio, atenta contra la vida privada de las personas, o si es entregada puede interferir en el combate y prevención de la delincuencia o tiene la capacidad de ser usada para amenazar la Seguridad

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Pública. Es decir, bajo estas premisas prácticamente cualquier información puede ser negada.

Además de estas imprecisiones, el principal problema de la LRUTSP-CDMX es que no cuenta con la parte reglamentaria. A pesar de que el artículo tercero transitorio establece la obligación del titular del Ejecutivo local de expedir su reglamento en un plazo no mayor de 90 días naturales, la ley ha operado sin reglamento por casi 10 años.

El aspecto más preocupante que debería ser resuelto con la publicación del reglamento son los derechos que los ciudadanos pueden ejercer ante las autoridades pertinentes. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) deberían ser contenidos en la Ley o su parte reglamentaria y están ausentes. Estos son derechos que antes parecían no tener relevancia, pero hoy se han vuelto indispensables debido al uso de las nuevas tecnologías en la vigilancia de espacios públicos y privados.

Por lo antes expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito federal la Comisión de Seguridad Pública considera que es de resolver:

RESUELVE

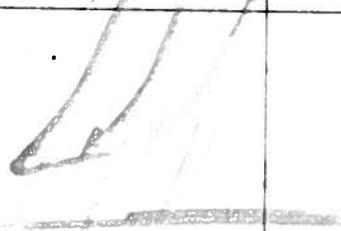
ÚNICO.- SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL IMPACTO DEL PROYECTO “CIUDAD SEGURA” EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ MISMO INFORME LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA ARCHIVO Y DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Por la comisión de Seguridad Pública

Diputada(o)	A favor	En contra	Abstención
José Gonzalo Espina Miranda Presidente, PAN			
Francis Irma Pirín Cigarrero Vicepresidente, PRD			
Carlos Alfonso Candelaria López Secretario, PES			
Luis Gerardo Quijano Morales Integrante, PRI			
Adrián Rubalcava Suárez Integrante, PRI			
Luis Alberto Mendoza Acevedo Integrante, PAN			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN

Nury Delia Ruiz Ovando Integrante, MC			
José Manuel Ballesteros López Integrante, PRD			



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Dunia Ludlow Deloya**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracción VIII, X y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción I, 11, 17 Fracción IV, 47, 88 Fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 Fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO Y LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

II. Objeto de la Propuesta.

A) ADICIÓN DE CONCEPTOS

- Se adicionan y modifican los siguientes conceptos: Animal, Asamblea General, Certificación, Cesionario, Comité de Representantes, Comités, Conciliación, Consejo de Administradores, Copropiedad, Indiviso, Fiador, Fianza, Foja, Habitante, Juicio, Ley,



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Libro de Actas, Moroso, Notario, Queja, Representante, Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Popular.

B) SE FORTALECE LA SEGURIDAD JURÍDICA

- El Notario Público registrará provisionalmente cualquier Unidad Habitacional ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, al momento de realizarla protocolización de la escritura constitutiva correspondiente.
- El Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México registrará provisionalmente a las unidades habitacionales ante la Procuraduría Social una vez entregada la vivienda a los beneficiarios.
- La exhibición de póliza de seguro y fianza que garantizará y protegerá para el caso de algún vicio oculto, siniestro por causa natural o por daños ocasionados por el condómino en el condominio o aquellos predios colindantes.

C) ACCIONES PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y USO DE ÁREAS COMUNES

- Para el caso de arrendamiento, el condómino deberá establecer en las cláusulas de su contrato, que en caso de que el arrendatario no pague las cuotas ordinarias y extraordinarias, se llevará a cabo la rescisión del mismo y la desocupación del inmueble.
- Se prohíbe expresamente ceder o enajenar con carácter personal las áreas de uso común.
- Se establecen sanciones por daños causados por las mascotas.
- Al mismo tiempo, los vecinos podrán informar o denunciar a la autoridad correspondiente, los casos de maltrato en contra de las mascotas.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- Obligación de los condóminos y poseedores para organizarse y administrar su condominio a través de Asamblea.
- Determinar y preservar el mantenimiento por parte de la Asamblea en beneficio del condominio desde su limpieza, cuidado en sus bienes y áreas comunes, así como la prevención en caso de sismo, incendio o algún siniestro que pudiera acontecer.

D) FACILIDADES Y PLAZOS PARA LAS ASAMBLEAS Y COBRO DE INTERESES PARA MOROSOS

- Se estipula la obligación de realizar Asambleas Generales cada 6 meses.
- En el caso de los morosos en los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias, se aplicará un interés del nueve por ciento anual, de conformidad con el Código Civil para la Ciudad de México.
- Las administradoras profesionales deberán presentar el certificado expedido por la Procuraduría, como requisito para su contratación.
- Al interior del condominio no podrán participar las organizaciones civiles o gestores de vivienda con fines de organización y gestoría, sin previo conocimiento del motivo y autorización por parte de la Asamblea General.

E) NUEVAS OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADOR

- Se incluyen las siguientes obligaciones para el administrador, además de las ya existentes:
 - a) Acreditar mediante copia de los recibos, los pagos por mantenimiento, administración, cuotas de reserva y extraordinarias.
 - b) Constancia de Antecedentes No Penales.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- c) Carta dirigida a la Procuraduría en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por la comisión de delitos patrimoniales o relacionados con la administración de bienes ajenos.
 - d) Constancia de no tener antecedentes de quejas y conflicto en su contra ante la Procuraduría.
 - e) Contratar y exhibir una fianza, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - f) Encargado del mantenimiento correctivo y preventivo determinado por la Asamblea.
- Publicar en un lugar visible del conjunto condominal, las cotizaciones para la contratación de los servicios para áreas comunes y acuerdos de la Asamblea.
 - Otorgar talón por cualquier pago que reciba, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
 - Número de folio
 - Nombre del condómino que efectúe el pago
 - Importe pagado con número y letra
 - Concepto por el que se realizó el pago
 - Lugar y fecha
 - Nombre y firma de quien recibe el pago
 - Elaborar un padrón de los morosos y de los montos pendientes por cubrirse de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Dicho padrón se actualizará al término de cada Asamblea, a fin de identificar a los condóminos, poseedores o habitantes que cumplieron con el pago de adeudos y tuvieron derecho a votar.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



F) SE AMPLIAN FACULTADES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- Este Comité podrá apoyar al administrador para en la verificación, organización y desarrollo de las Asambleas.
- También deberá solicitar a los condóminos, poseedores y habitantes, propuestas y cotizaciones para la contratación de los servicios de mantenimiento para las áreas comunes.

G) CONSEJO DE ADMINISTRADORES

- Se crea la figura del Consejo de Administradores, quienes fungirán a título honorífico y que funcionarán para aquellos condominios subdivididos.
- Se fijan los plazos para registrar a los miembros del Consejo de Administradores, el cual estará integrado por un Presidente, Secretario y Tesorero, así como por los demás administradores integrantes que lo integren.
- Se precisan las funciones internas del Consejo de Administradores.
- Se definen las sanciones en caso de no registrarse ante la Procuraduría Social o incumplir con sus funciones.

H) REPRESENTANTES DE EDIFICIOS

- Se crean las figuras de representante y suplente por edificio o torre, a fin de apoyar al Administrador con la organización de las Asambleas Generales.
- Fungirán como interventores para el caso que haya conflicto o diferencias entre el condómino y administrador.

I) COMITES Y PARTICIPACIÓN CONDOMINAL

- Se crea el Comité de Movilidad.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- Se fomenta la participación en los comités a través de cursos y talleres.
- Se establece la obligación de los condóminos para conformar e integrar los comités establecidos en esta Ley; y se establecen sanciones para los casos de incumplimientos.

III. Planteamiento del Problema.

En 2010 existían en la Ciudad de México 2.5 millones de viviendas; de las cuales 31%, es decir 770 mil viviendas, se clasificaban como departamentos.

De acuerdo con el Padrón 2010 de Unidades Habitacionales de la Procuraduría Social, existen 7,234 Unidades Habitacionales con un total de 582,190 viviendas.

La población que vive en Unidades suma alrededor de 2.2 millones de habitantes, lo que representa 25% de la población total de la entidad (Prosoc, 2014) ¹. Las proyecciones de vivienda de la Ciudad de México señalan que para el año 2030 habrán 1,200,000 viviendas en este régimen, lo que significa un incremento de aproximadamente 50 % respecto del 2010. Por ende, 4 millones 560 mil personas, vivirán bajo éste régimen. Es decir, 54% de la población.

En este sentido, se considera la necesidad de contar con un marco legal idóneo que regule, ordene y favorezca la sana convivencia en las unidades habitacionales, bajo el régimen de propiedad en condominio, tomando en cuenta las características y necesidades de la población que habita en ellas.

De las 7,233 unidades habitacionales que existían en 2010, sólo 3,080, es decir 43%, estaban registradas ante la Procuraduría. De este universo:

- a) 1% tenía entre 1 a 30 viviendas,

¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo91050.pdf>

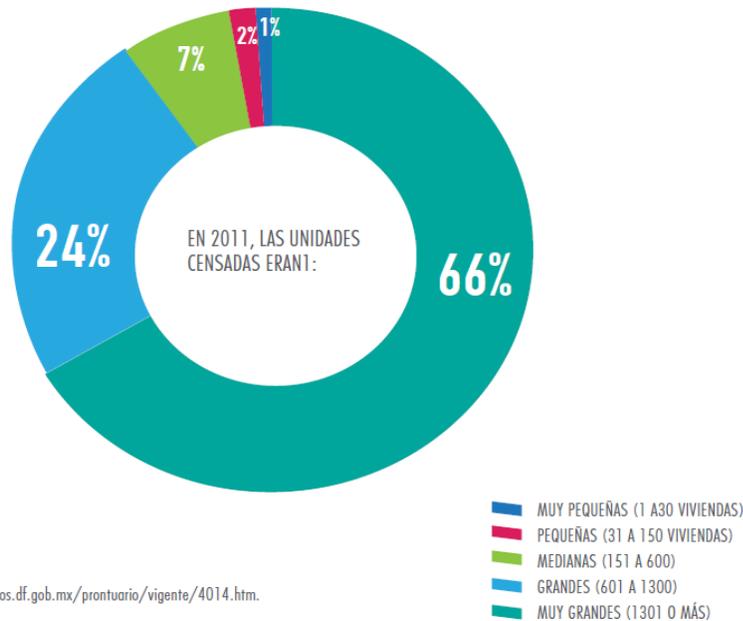
Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- b) 2% entre 31 y 150 viviendas,
- c) 7% entre 151 y 600 viviendas,
- d) 24% entre 601 y 1,300, y
- e) 66% están catalogadas como muy grandes con más de 1,301 viviendas.

Gráfica: Tamaño de las unidades



1.- <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4014.htm>.

Fuente:

Elaboración propia con datos de la PROSOC.

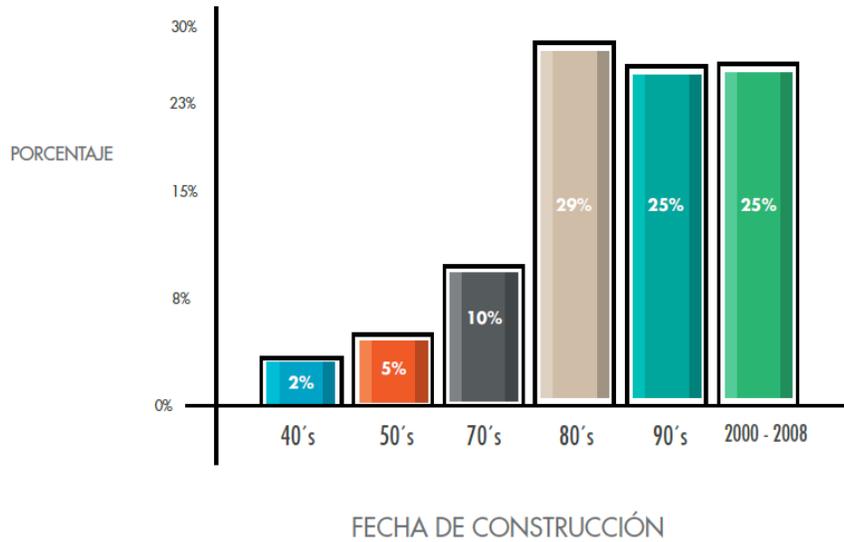
En cuanto a su periodo de construcción, el 29% se construyó entre 1980 y 1989; el 25% entre 1990 y 1999; otro 25% del 2000 al 2008, sin embargo, 79 unidades, que representan el 2% del total, se edificaron entre 1940 y 1949; 154 Unidades entre 1950 y 1959, que corresponden al 5%; y 408 Unidades, entre 1970 y 1979, que representan el 10% del total.

Gráfica: Periodo de construcción de las viviendas



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Fuente

: Elaboración propia con datos de la PROSOC.

Una vez que se conoce el universo de las unidades habitacionales y cuántas están registradas ante PROSOC, es importante ahondar en los problemas que éstas presentan.

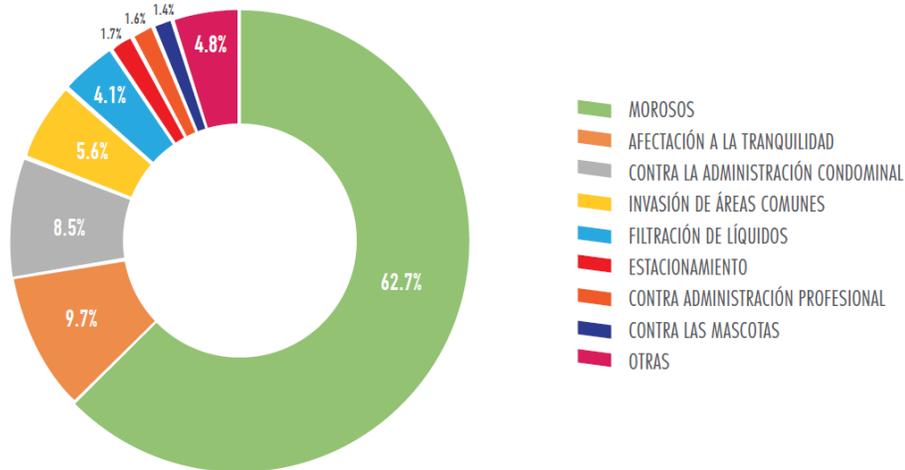
Un primer problema es la morosidad. Existen estimaciones de la PROSOC que señalan que de las quejas recibidas provenientes de condóminos, alrededor de 62% se refieren a problemas con morosos. Y todos los demás problemas tienen rangos de 10% o menos.

Cuadro: Problemáticas de las Unidades Habitacionales



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Fuente: Elaboración propia con datos de PROSOC.

Otra de las problemáticas que afrontan los vecinos condóminos, es la gestión con del administrador, pues éstos se protegen al exhibir pagarés y no contratan una fianza, debido a que el artículo 33 fracciones VII refiere:

“...VII. Resolver sobre la clase y monto de la garantía o fianza que deba otorgar el Administrador Profesional respecto al fiel desempeño de su función, y al manejo de los fondos a su cuidado...”

Como es de apreciarse, queda como opción al exhibir fianza u otra garantía por parte del administrador; por lo que la mayoría de los administradores presentan pagarés, según quejas referidas por parte de los condóminos en el taller de la consulta ciudadana para observaciones a la Ley de Propiedad en Condominios.

Lo anterior genera un grave problema, debido a que, de ser necesario, no se recupera totalmente o no se pueden cobrar los pagarés, pues es necesario realizar un juicio Civil de Cuantía Menor. En cambio, la fianza garantiza un cobro expedito.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Otra de las problemáticas es la falta de registro de las unidades ante la Procuraduría Social, pues 6 de cada 10 unidades no están registradas ante esta autoridad y no pueden recibir los apoyos que brinda, tales como asesoría para su organización, solución de quejas y presupuesto de mejora.

Finalmente, de las problemáticas conocidas, se sabe que los conjuntos habitacionales han sufrido un fuerte deterioro y problemas serios de habitabilidad, como consecuencia de la apropiación privada de áreas que son colectivas, cambios de usos y descuido general de estos espacios, aunado a la incapacidad de la población para autoadministrar el funcionamiento del conjunto y no menos importante, la inexistencia de una instancia oficial que se encargue de estas tareas de administración.

Algunas unidades habitacionales grandes con mayor conflicto son: Vicente Guerrero o Ermita Zaragoza en Iztapalapa, Picos de Infonavit en Iztacalco, Vasco de Quiroga en Gustavo A. Madero, El Rosario en Azapotalco, así como Ceylán, Condesa, Santa Fe y Bosques de las Lomas entre otros.

Con la finalidad de profundizar y fomentar la participación ciudadana, en junio y julio pasados, se llevaron a cabo talleres para discutir la primera iniciativa elaborada por la suscrita, la cual se presentó el 28 de abril del 2016.²

Taller con administradores

Este taller se llevó a cabo el 2 de junio de 2016, los asistentes fueron administradores de condóminos. Las principales conclusiones fueron:

- Se propone que las asambleas ordinarias se realicen de forma anual, y las extraordinarias cada vez que sean necesarias;
- Aumentar la tasa de interés actual (9%) para los condóminos morosos;
- Respetar la ratificación y el contrato del administrador en tanto la asamblea no se pronuncie en contra;

² Existe una memoria del evento.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- Eficientar las funciones de PROSOC, acortando los tiempos de los trámites, así como eliminando la corrupción y la parcialidad;
- Todos los administradores, profesionales o condóminos, deben estar debidamente certificados y entregar fianza;
- Sanción al administrador que no cumpla con difundir la cultura condominal;
- Registrarse en la Procuraduría Social o de lo contrario se considerará usurpación de funciones, administración fraudulenta y abuso de confianza.

Taller con condóminos

Dicho taller se llevó a cabo el 14 de junio de 2014 con condóminos de diversas unidades habitacionales. Las principales conclusiones fueron:

- Prohibir la renta de condominios a quienes se les haya fincado sanción por incumplimiento de las cuotas condominales y establecer la mecánica para la denuncia de estos casos;
- Para el manejo de los recursos del condominio, abrir una cuenta a nombre del mismo con firmas mancomunadas de administración y comité de vigilancia;
- Crear juzgados orales en materia condominal.
- Integrar de forma obligatoria el registro de todas las Unidades Habitacionales, tanto del INVI como de las empresas desarrolladoras privadas;
- Agilizar el procedimiento de las demandas y la imposición de sanciones contra los morosos, ya que tardan hasta un año en aplicarse.
- Distinguir entre el número de personas que se necesitan para modificar el Reglamento Interno, y el de aquellas para modificar el Acta Constitutiva; y
- Reglamentar la tenencia de mascotas, desde el tipo hasta el número de animales permitido.

Taller con sociedad civil y académicos

Dicho taller se llevó a cabo el 28 de junio, con diversos especialistas y activistas del tema. Las principales conclusiones fueron:



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- Desde la ciudadanía hasta los organismos de gobierno debe reconocer los derechos y dar a conocer las obligaciones a los habitantes de los condominios;
- Respetar la ratificación y el contrato del administrador en tanto la asamblea no se pronuncie en contra.
- Eficientar las funciones de PROSOC, acortando los tiempos de los trámites, así como eliminando la corrupción y parcialidad.
- Otorgar mayor poder de acción a la PROSOC.

Taller con Notarios

Dicho taller se llevó a cabo el 12 de julio. Las conclusiones más relevantes fueron las siguientes:

- Sin tener un régimen de condominio las quejas no pueden ir con mayor profundidad y por lo tanto no tienen mayores repercusiones;
- Con la construcción nace el condominio, el INVI tiene un retraso muy importante en la constitución de registro;
- Una de las alternativas es flexibilizar los requisitos para el registro, ya que la propiedad está perfectamente ubicada, entonces con una reforma, puede que se flexibilice el proceso a la hora de registrarse; y
- El tema de los morosos es muy importante. En la Ley actual, ya se establece que quien tiene una propiedad y no paga las cuotas de mantenimiento, puede perder el inmueble.
- Para la primera transmisión o enajenación de la propiedad la persona deberá construir el Régimen de Propiedad en Condominio a fin de contar con un título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura.
- Mejorar la actividad notarial en atención al usuario y sus servicios, así como aminorar el costo administrativo y económico con el objetivo de disminuir la cifra de inmuebles irregulares en la Ciudad de México.

Taller con el Instituto de Vivienda (INVI) y la Procuraduría Social (PROSOC)



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Dicho taller se llevó a cabo el 26 de julio, con representantes del Instituto de Vivienda y de la Procuraduría Social, para conocer su postura y recomendaciones sobre la Ley en comento. Estas fueron las siguientes conclusiones:

Procuraduría Social de la Ciudad de México (PPROSOC)

1. Instrumentar el desarrollo jurídico de la coexistencia de la propiedad individual y la copropiedad.
- 2.- Reconocimiento específico de la modalidad de la propiedad en condominio
- 3.- Rediseño de la concepción de áreas comunes, susceptibles de afectación para su conservación, sin alterar el dominio.
- 4.- Agilizar el procedimiento ante instancias jurisdiccionales de la ejecución de las resoluciones que emite la Procuraduría y respecto del incumplimiento de los convenios que suscriban los particulares en vías de conciliación y arbitraje.
- 6.- Modificar la Ley de Procedimientos administrativos que permitan modernizar la administración pública y agilizar los trámites.

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI)

- Tener una mesa para analizar el tratamiento que se le dará a las Unidades Habitacionales de INVI, con la finalidad que de agilizar su registro condominal.
- Celebran la Iniciativa y apoyarán con lo que esté a su alcance.

Los talleres anteriores, permitieron robustecer la presente iniciativa. Derivado de lo anterior, es menester realizar las acciones pertinentes, para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Propiedad en Condominio del Distrito Federal.

a) Ámbito Internacional y Nacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala como derecho de los ciudadanos:



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



“...que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, el bienestar y la vivienda...”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece:

“... que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada...”

A partir de la realización de un estudio de derecho comparado en ciudades como Buenos Aires y Bogotá, así como de un análisis de las leyes de los estados de Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Baja California, Baja California Sur, Tlaxcala, Puebla, Guanajuato, Tabasco, Nayarit, San Luis Potosí, Campeche y Oaxaca; se citan algunos aspectos legislativos relevantes:

LEY 675 DE 2001, se expide el Régimen de Propiedad en Condominio en Colombia, que señala:

ARTÍCULO 59. Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación o conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción.
2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.
3. Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo.

LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 23.- ...

...

En todo contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento jurídico, sin importar su denominación, mediante el cual se otorgue a un tercero el uso de una Unidad de Propiedad Exclusiva, se deberá incluir la obligación a cargo de éste de cumplir y respetar las disposiciones del Reglamento del Condominio, debiéndose de anexar una copia del mismo.

El incumplimiento de esta disposición podrá originar, según fuere el caso, o la rescisión del contrato o la aplicación de lo prevenido en el artículo 49 de esta ley.

Artículo 32.- ...

Las Asambleas se regirán por las siguientes disposiciones:

I.- Se celebrarán obligatoriamente por lo menos una vez cada seis meses las ordinarias y las extraordinarias y las de grupo cuantas veces sean convocadas conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Escritura Constitutiva y el Reglamento del Condominio;

...

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 14. ...



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



El condómino, su arrendatario o cualquier otro cesionario del uso tienen las mismas obligaciones ante los demás condóminos y arreglarán entre sí en qué caso el usuario tendrá la representación del condómino en las Asambleas. En todo caso el condómino es solidario de las obligaciones contraídas por el usuario. Ambos harán oportunamente las notificaciones del caso al Administrador, para los efectos que procedan.

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 18.- En todo contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento jurídico, sin importar su denominación, mediante el cual se otorgue a un tercero el uso de una unidad de propiedad exclusiva, se deberá incluir la obligación a cargo de éste de cumplir y respetar las disposiciones del reglamento de organización vecinal, del general y el de construcción, debiéndose de anexar una copia de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

CAPÍTULO I De la Supremacía y Atribuciones de la Asamblea

Artículo 32.- ...

Las asambleas generales por su tipo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 38.- ...



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Las Asambleas se regirán por las siguientes disposiciones:

I.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán obligatoriamente por lo menos una vez cada seis meses y las Asambleas extraordinarias y las del grupo cuantas veces sean convocadas conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Escritura Constitutiva y el Reglamento del condominio:

...

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO 52.- ...

Las asambleas generales por su tipo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y,

...

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 557

ARTICULO 39.- En la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio se estipularán las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio.

Las Asambleas Generales podrán ser:

I.- Ordinarias, que se celebrarán cada seis meses; y

...

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sección primera



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Asamblea General

Tipos de asambleas

Artículo 23. Las asambleas generales serán:

I. Ordinarias. Las que se celebrarán cuando menos cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y

...

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

Artículo 33.- La administración del condominio corresponde a la Asamblea de Condominio, las asambleas serán de dos tipos: generales y extraordinarias; para su celebración se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Las generales se celebrarán por lo menos cada seis meses y tanto éstas como las extraordinarias, cuantas veces sean convocadas conforme a esta Ley y al reglamento interior;

...

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL RÉGIMEN

DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO I

DE LA SUPREMACÍA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



ARTÍCULO 31.-La escritura constitutiva es la que establece las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio. El órgano supremo del condominio es la Asamblea General de condóminos.

Las asambleas generales por su tipo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por los menos, una cada seis meses, teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y

...

LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25.- La escritura constitutiva deberá estipular las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio. El órgano supremo del condominio es la Asamblea General de Condóminos.

Las asambleas podrán ser:

I. Ordinarias, que se celebrarán cada seis meses, teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y

...

LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 32.- Para desempeñar el cargo de administrador deberán satisfacerse los siguientes requisitos:



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



I. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales o relacionados con la administración de bienes ajenos.

II. En el caso de persona física externa al condominio o moral, deberá acreditar experiencia en administración condominal a juicio de la asamblea, y otorgar fianza que garantice el monto equivalente a un año de aportaciones ordinarias de los condóminos;

y

...

LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 28. El administrador del condominio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XI. Entregar mensualmente, a cada condómino, recabando constancia de quien lo reciba, un estado de cuenta que muestre:

c) Saldo del fondo de mantenimiento y administración y fines a los que se destinará en el mes subsiguiente o, en su caso, monto y relación de adeudos por cubrirse.

b) Ámbito Constitucional

La norma fundamental del Estado es la Constitución, en ella se integra la base jurídica y política sobre la que detalla la estructura estatal, así también de ella derivan todos los poderes y normas y toda legislación secundaria deberá supeditarse a ella.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



En términos en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicables hasta en tanto inicie la vigencia de la Constitución Política local, apunta:

“Artículo 122. (...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:
(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:
(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
(...)

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; **vivienda**; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;
(...)”

De la redacción del precepto transcrito, se aprecia que nuestra Constitución claramente determina, como atribución del poder legislativo local, la facultad de legislar en materia de vivienda.

Por otro lado, de la Constitución emana el derecho a la vivienda que establece:

“...Artículo 4°.- ...



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...”

En este contexto, el presente proyecto de Decreto es acorde con la normatividad Constitucional, por lo que se observará en todo momento el más estricto cumplimiento y apego a los principios constitucionales y legales.

Por lo anterior, la presente iniciativa está constitucionalmente fundada y motivada.

c) Convencionalidad.

El derecho a la vivienda, como parte del desarrollo de los países americanos, se encuentra plasmado dentro del artículo 34 inciso k, de la *Carta de la Organización de Estados Americanos*, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 34.- Los estados convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

k).- Vivienda adecuada para todos los sectores de la población”

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, realizada en Foros tales como: Social de las Américas-Quito, julio 2004, Mundial Urbano, Barcelona, octubre 2004, Social Mundial-Porto Alegre, enero 2005, y revisado en Barcelona en septiembre de 2005, en el que dicha carta alude el derecho a la vivienda en su artículo XIV que a la letra dice:

ARTÍCULO XIV. DERECHO A LA VIVIENDA



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- 1. Las ciudades, en el marco de sus competencias, deben adoptar medidas para garantizar a todos(as) los(as) ciudadanos(as) que los gastos de vivienda sean soportables de acuerdo a sus ingresos; que las viviendas reúnan condiciones de habitabilidad, que estén ubicadas en un lugar adecuado y se adapten a las características culturales y étnicas de quienes las habitan.*
- 2. Las ciudades deben facilitar una oferta adecuada de vivienda y equipamientos urbanos para todos(as) los(as) ciudadanos(as) y establecer programas de subsidio y financiamiento para la adquisición de tierras e inmuebles, de regularización de la tenencia del suelo y de mejoramiento de barrios precarios y ocupaciones informales.*
- 3. Las ciudades deben garantizar a los grupos vulnerables prioridad en las leyes, las políticas y los programas habitacionales y asegurar financiamiento y servicios destinados a la infancia y la vejez.*
- 4. Las ciudades deben incluir a las mujeres en los documentos de posesión y propiedad expedidos y registrados, independientemente de su estado civil, en todas las políticas públicas de distribución y titulación de tierras y viviendas que se desarrollen.*
- 5. Las ciudades deben promover la instalación de albergues y viviendas sociales de alquiler para mujeres víctimas de violencia familiar.*
- 6. Todos(as) los(as) ciudadanos(as), en forma individual, en pareja o en grupo familiar sin hogar tienen derecho a exigir de las autoridades la efectiva implementación del derecho a la vivienda adecuada de forma progresiva y mediante aplicación de todos los recursos disponibles. Los albergues, los refugios y el alojamiento de cama y desayuno podrán ser adoptados como medidas provisionales de emergencia, sin perjuicio de la obligación de proveer una solución de vivienda definitiva.*
- 7. Toda persona tiene derecho a la seguridad de tenencia de su vivienda por medio de instrumentos jurídicos que la garanticen y derecho a protección frente a desalojos, expropiaciones o desplazamientos forzados o arbitrarios. Las ciudades deben proteger a los inquilinos de la usura y los desalojos arbitrarios, regulando los alquileres de inmuebles para habitación de acuerdo a la*



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Observación General N° 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

8. Las ciudades deben reconocer como interlocutores directos a las organizaciones y movimientos sociales que reivindican y trabajan por hacer efectivos los derechos vinculados a la vivienda contenidos en esta carta. Muy especial atención, impulso y apoyo deberán dar a las organizaciones de personas vulnerables y en situación de exclusión, garantizando en todos los casos la preservación de su autonomía.

9. El presente artículo será aplicable a todas las personas, incluyendo familias, grupos, ocupantes sin títulos, sin techo y a aquellas personas o grupos de personas cuyas circunstancias de vivienda varían, en particular los nómadas, los viajeros y los romaníes.

La interpretación de los derechos fundamentales deberá tomar en cuenta todos y cada uno de los aspectos de los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, buscando siempre otorgar la mayor amplitud de legalidad, certeza jurídica y protección de las y los gobernados.

Por los razonamientos antes expuestos, las normas nacionales e internacionales consideran que uno de los bienes más importantes y necesarios es la vivienda, pues tiene una gran relevancia en el desarrollo y se convierte en un espacio de seguridad y privacidad.

IV. Solución.

Con el propósito de atender la problemática descrita anteriormente, aprovechar la experiencia rescatada en las leyes locales y dar cauce a los derechos y garantías

previstas en la legislación internacional, nacional y municipales, en particular respecto de las viviendas en propiedad en condominio, se establece la siguiente propuesta de reformas y adiciones, a fin de agilizar y fortalecer la realización de las

Asambleas de condóminos para su debida organización interna, la sana convivencia, fomentar el mantenimiento a los condominios para prevenir su deterioro, crear nuevas instancias de



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



participación y vigilancia ciudadana, ampliar las posibilidades para transparentar y vigilar la actuación de los administradores; otorgar mayor certeza jurídica a éste régimen de propiedad.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



V. Propuesta de Decreto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México**, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México.

TITULO PRIMERO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.

Asimismo regulará las relaciones entre los condóminos, poseedores y/o **habitantes** y entre éstos y su administración y **comités**, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, el arbitraje, a través de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:

ADMINISTRADOR CONDÓMINO: Es el **propietario** de la unidad de propiedad privativa en el condominio, que no siendo administrador profesional, es nombrado Administrador por la Asamblea General.

ADMINISTRADOR PROFESIONAL: Persona física o moral, que **cuenta con la** capacidad, conocimientos y **certificación vigente** en administración de condominios, contratado por la Asamblea General.

ALCALDÍA: Órgano político administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un consejo.

ANIMAL (ES): Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



especie doméstica o silvestre.

ÁREAS Y BIENES DE USO COMUN: Son aquellos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y su uso estará regulado por esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano supremo del condominio, integrado por todos los condóminos y poseedores, constituye la máxima instancia en la toma de decisiones para expresar, discutir y resolver asuntos de interés propio y común, así también para la organización interna, y en su caso, del interés de cualquiera de los condóminos, siendo el lugar oficial de su residencia, celebrada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

CERTIFICACIÓN: Documento expedido por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual verifica el cumplimiento de una norma de referencia, ya sea del producto, del servicio o del sistema de gestión de una organización.

CESIONARIO: La persona que hace la transmisión a otra de bienes, traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

COMITÉ DE REPRESENTANTES: Órgano auxiliar del administrador en la toma de decisiones respecto de los asuntos de la administración del condominio, que prevenga la ley o que el propio comité estime conveniente;

COMITÉS: Conformados por condóminos, poseedores o habitantes de unidades de propiedad privativa que con apego a las leyes o reglas de una organización en el que se establecen las determinadas competencias, se organizan para realizar actividades que atienden algunos servicios complementarios ambientales, preventivos contra siniestros y promueven la cultura condominal en beneficio de la comunidad. Son instancias de autogestión y mediación que por su número integración varía y se conforman en torno a objetivos concretos.

CONCILIACIÓN: Es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente una controversia con la intervención o colaboración de un tercero, con el objeto de evitar un juicio.

CONDOMINIO: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúne las condiciones y características establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal.

CONDÓMINO: Persona física o moral, propietaria de una o más unidades de propiedad privativa y, para los efectos de esta Ley, y su Reglamento, a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario bajo el régimen de propiedad en condominio.

CONSEJO DE ADMINISTRADORES.- Órgano coordinador del condominio subdividido y/o



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



conjunto condominal, integrado por los administradores **de cada régimen**, en el que se discuten y resuelven los asuntos **áreas y bienes de uso común en general del conjunto condominal**.

CONDominio SUBDIVIDIDO.- Condominio con un número mayor a 500 unidades de propiedad privativa; subdividido en razón a las características del condominio.

CONJUNTO CONDOMINIAL: Toda aquella agrupación de dos o más condominios construidos en un solo predio, siempre que cada uno de dichos condominios conserve para sí áreas de uso exclusivo, y a su vez existan áreas de uso común para todos los condominios que integran el conjunto de referencia.

COPROPIEDAD: Cosa o derecho que pertenecen de forma indivisa a dos o más condóminos, sin asignación específica a cada uno; cada una de las cuales podrá servirse de la cosa común, poseerla y disfrutarla conforme a la ley y Reglamentos.

COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano de control integrado por condóminos y poseedores electos en la Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General en torno a todos los asuntos comunes del condómino.

CUOTA ORDINARIA: Cantidad monetaria acordada por la Asamblea General, para sufragar los gastos de administración, mantenimiento, de reserva, operación y servicios no individualizados de uso común.

CUOTA EXTRAORDINARIA: Cantidad monetaria acordada por la Asamblea General para sufragar los gastos imprevistos o extraordinarios.

DEMARCACIONES TERRITORIALES: Son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo.

ESCRITURA CONSTITUTIVA: Documento público, mediante el cual se constituye un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio.

EXTINCIÓN VOLUNTARIA: La desaparición del régimen de propiedad en condominio.

FIADOR: Tercera persona que garantiza el cumplimiento efectivo de la fianza, quién se comprometerá y asumirá aquello que el deudor no asume o no pueda cumplir por sí mismo.

FIANZA: Garantía personal que asegura el cumplimiento efectivo de una obligación.

FOJA: Cada una de las páginas enumeradas por ambos lados de cada hoja de un



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Libro de Actas.

FONDO DE RESERVA: Destinado a cubrir los gastos de obras y mantenimiento, así como para cubrir gastos extraordinarios.

HABITANTE: Persona que vive en una unidad de propiedad privativa sin contar con un contrato o convenio.

INDIVISO: Inmueble cuya titularidad se comparte entre los propietarios de unidades privativas en el mismo.

JUICIO: Es la discusión judicial entre las partes y sometido al conocimiento de un tribunal.

LEY: Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México.

LIBRO DE ACTAS: Texto en el que contiene todos los datos entre condóminos y poseedores del condominio reunidas por un mismo fin, con el propósito de deliberar y acordar asuntos de interés propio y común a través del Orden del día, deben dejar constancia en “Actas”, las cuales serán contenidas en un libro debidamente foliado y sellado por la Procuraduría, en las cuales se transcribirán todas las resoluciones de la Asamblea.

MANTENIMIENTO: Se entiende como las reparaciones (obras, trabajos actuaciones de mantenimiento) fundamentales que garantizan la prolongación de la vida útil de las edificaciones y de las viviendas a fin de evitar su deterioro y finalmente su destrucción. Se dividen en dos tipos: el preventivo y el correctivo.

El mantenimiento preventivo comprenderá los trabajos de carácter planificado que se realizan periódicamente en las edificaciones y viviendas durante su vida útil para conservar las propiedades y capacidades funcionales, subsanar las deficiencias o afectaciones que son provocadas por la acción del uso sin que sus elementos componentes fundamentales sean objeto de modificación o sustitución parcial o total

El mantenimiento correctivo comprenderá las reparaciones extraordinarias derivadas del uso o eventos inesperados como sismos, incendios u otros agentes atmosféricos, o su combinación, que cause efectos en el diseño y la calidad de la construcción.

MOROSO: Es el condómino propietario, poseedor o habitante que se abstiene de cumplir con su obligación de pagar cuando menos dos o más cuotas ordinarias o una extraordinaria en el plazo establecido por la Asamblea General.

MAYORÍA SIMPLE: La mitad más uno del total de votos, según sea el caso.

NOTARIO: Profesional del derecho investido de fe pública, que realiza los actos necesarios para tener en orden el patrimonio y otros aspectos legales de las personas y sus bienes.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



PROCURADURÍA: Procuraduría Social de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

POSEEDOR: Es la persona que tiene el uso, goce y disfrute de una unidad de propiedad privativa, a través de un contrato o convenio, que no tiene la calidad de condómino.

QUEJA: Reclamación o protesta que se hace ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad.

REGLAMENTO INTERNO: Es el instrumento que regula el uso de las áreas comunes y establece las bases de sana convivencia al interior del condominio, el cual complementa y especifica las disposiciones de esta Ley de acuerdo a las características de cada condominio.

REGLAMENTO: Es el Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México.

REPRESENTANTE: Condómino o poseedor elegido por la Asamblea, que actúa en representación de los condóminos, poseedores y habitantes, de un determinado edificio, torre, fraccionamiento o nave, que salvaguardará los intereses entre los mismos y apoyará a la organización interna que represente.

SANCIÓN: Multa o medida de apremio impuesta al condómino o poseedor que viole esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES: Mecanismo de coordinación conforme a las facultades otorgadas en la Asamblea General del condominio subdividido y/o conjunto condominal, cuyas sesiones podrán ser trimestrales, ordinarias o extraordinarias.

UNIDAD DE PROPIEDAD PRIVATIVA: Es el departamento, vivienda, local, áreas, naves y elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro elemento que no sean áreas y bienes de uso común sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad y de uso exclusivo, siempre que esté así establecido en la Escritura Constitutiva e Individual.

VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR: La vivienda cuyo precio de venta al público sea superior a 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, como lo refiere en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, como lo refiere en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN, DE LAS MODALIDADES Y EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 3.- La constitución del Régimen de Propiedad en Condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentarán ante Notario Público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, entendida ésta como aquella en la que coexiste un derecho de propiedad absoluto y exclusivo, respecto de unidades de propiedad privativa y un derecho de copropiedad. **Cada partícipe puede servirse de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas conforme a su destino y de manera que no perjudique el interés de la comunidad, ni impida a los copropietarios usarla según su derecho. Todo copropietario tiene derecho para obligar a los partícipes a contribuir a los gastos de conservación de la cosa o derecho común. Sólo puede eximirse de ésta obligación el que renuncie a la parte que le pertenece en el dominio.**

El Notario Público que otorgue la escritura constitutiva de propiedad en condominio, enviará a la Procuraduría copia certificada de la constitución, modificación o extinción del régimen, y en su caso del Reglamento Interno a fin de que se realice el registro correspondiente.

En caso que no se cuente con el Reglamento Interno del condominio, los condóminos, poseedores y habitantes tendrán un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles para hacer su Reglamento Interno y protocolizarlo ante la Notaría.

Los condóminos que se encuentren constituido en Régimen de Propiedad en Condominio y no se registren ante la Procuraduría, serán sancionados en los términos que señala esta Ley.

Artículo 4.- Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, del Código Civil para **la Ciudad de México**, las de otras leyes aplicables, así como por la Escritura Constitutiva del Régimen, el contrato de traslación de dominio y por el Reglamento Interno del condominio que se trate.

Artículo 5.- En el Régimen de Propiedad en Condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil para el Ciudad de México. Por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad privativa, todos los contratos a los



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



que se refiere el derecho común, con las limitaciones y modalidades que establecen las leyes. El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

Artículo 6.- El Régimen de Propiedad en Condominio puede constituirse en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles construidos siempre que:

I.- El inmueble cumpla con las características señaladas en el Artículo 3 de esta Ley;

II.- Tenga el número de unidades de propiedad privativa

III.- Se obtenga previamente de la Alcaldía, las licencias de construcción especial procedentes, la Cédula de Publicitación, y el registro de Manifestación, tipo “B” o “C”, así como la entrega ante dicha dependencia una póliza de fianza para garantizar la calidad de las obras ejecutadas y la reparación de vicios ocultos y/o defectos de la construcción de áreas privativas y comunes y, la conformidad de la construcción con el proyecto, y en su caso, el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, o integración urbana ordenadas en el dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental correspondiente.

El monto de la fianza será determinado por el titular de la Dirección General que entre sus facultades tenga la de registrar las Manifestaciones de Construcción, y deberá corresponder al avalúo comercial que emita un valuador certificado por la autoridad competente de la Ciudad de México, avalúo que deberá versar tanto sobre la edificación como sobre el terreno donde pretenda construirse.

En caso de que la obra requiera obra de dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental, el monto de la fianza se incrementará en un 50% de la cantidad que resulte el avalúo comercial practicado.

El término de la fianza, cuando la obra no requiera dictamen de impacto urbano, corresponderá con la fecha de autorización de uso y ocupación.

El término de la fianza, cuando la obra requiera de dictamen de impacto urbano, corresponderá a la fecha en que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, o en su caso, la Secretaría del Medio Ambiente, declaren cumplidas las medidas ordenadas en el dictamen o autorización respectivo;

IV. Se obtenga previamente, de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Certificado Único de Zonificación del Suelo y el dictamen de impacto urbano correspondiente, y

V. Se obtenga previamente, de la Secretaria del Medio Ambiente, la autorización de impacto ambiental correspondiente.

En caso de que el proyecto original sufra modificaciones, en cuanto al número de unidades



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



de propiedad privativas o ampliación o reducción o destino de áreas y bienes de uso común, la Asamblea General a través de la persona que la misma designe o quien constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio tendrán la obligación de modificar la escritura constitutiva ante Notario Público en un término no mayor de seis meses contados a partir de la notificación del término de la manifestación de obra y permiso de ocupación que realice ante **la Alcaldía**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7 de esta Ley.

En ningún caso podrá el constituyente del Régimen de Propiedad en Condominio reservarse el derecho a hacer modificaciones al proyecto, si ya se ha transmitido la propiedad de la unidad de propiedad privativa, aun que dicha transmisión no se haya formalizado.

Artículo 7.- Para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, se hará constar en Escritura Pública:

I. La manifestación de voluntad del propietario o propietarios del inmueble, de constituir el régimen de propiedad en condominio;

II. **La relación del** último título de propiedad del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, fracción IV, de la Ley del Notariado para **la Ciudad de México**, o disposición legal equivalente;

III.- **Que el notario tuvo a la vista y que agrega copia al apéndice de la escritura de:**

a) Las licencias de construcción especial procedentes;

b) La Manifestación de Construcción, tipo “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;

c) El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y el dictamen de impacto urbano, que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

d) La autorización de impacto ambiental que expida la Secretaría del Medio Ambiente, y

e) La copia de la póliza de fianza que el propietario del inmueble deberá entregar a la **Alcaldía**.

f) El dictamen de impacto urbano, autorización de impacto ambiental y la autorización de uso y ocupación.

III. La descripción de cada unidad de propiedad privativa; número, ubicación, colindancias, medidas, áreas y espacios para estacionamiento de uso exclusivo, si los hubiera, que lo componen más el porcentaje de indiviso que le corresponde;

IV. El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con discapacidad el uso del inmueble;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



V.- El valor nominal asignado a cada unidad de propiedad privativa y su porcentaje de indiviso en relación con el valor total del inmueble;

VI.- El uso y las características generales del condominio de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta Ley, el uso y destino de cada unidad de propiedad privativa;

VII.- La descripción de las áreas y bienes de uso común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y colindancias y todos aquellos datos que permitan su identificación, y en su caso las descripciones de las áreas comunes sobre las cuales se puede asignar un uso exclusivo a alguno o algunos de los condóminos, y en este caso se reglamentaran dichas asignaciones;

VIII- Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la escritura constitutiva del Régimen y el reglamento interno;

IX.- La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos, previo acuerdo de la Asamblea General y lo establecido en el Reglamento Interno;

X.- El Reglamento Interno del Condominio, y en su caso conjunto condominal, el cual, no deberá contravenir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables;

Observándose al apéndice de la escritura, se agregue debidamente certificados por Notario Público, las memorias técnicas, los planos generales y los planos tipo de cada una de las unidades de propiedad privativa, correspondientes a las instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructurales, gas y áreas comunes cubiertas y descubiertas así como jardines, estacionamiento, oficinas, casetas, bodegas, subestaciones y cisternas.

Artículo 8.- La Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, así como los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de estos inmuebles, además de cumplir con los requisitos y presupuestos de esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 9.- Cualquier modificación a la Escritura Constitutiva y su Reglamento Interno, se acordará en Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos; sin embargo, para su modificación se deberá requerir un mínimo de votos que representen el **70%** del valor total del condominio. En caso de que alguno de los instrumentos mencionados sufra alguna modificación, éste deberá ser notificado a la Procuraduría.

Artículo 10.- En toda escritura pública que contenga el **primer** contrato de adquisición de



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



una unidad de propiedad privativa, el notario deberá:

I. Relacionar la escritura pública constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, y citar los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, fracción IV, de la Ley del Notariado para **la Ciudad de México, o disposición legal equivalente, en aquellos casos en que sea la primera transmisión o enajenación de la propiedad de la unidad privativa del condominio, que realice la persona que hizo la manifestación de voluntad ante notario;**

II. Entregar al interesado una copia simple de la escritura pública constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio y copia simple del Reglamento Interno del condominio, y hacer constar la entrega de cada uno de esos documentos, **en aquellos casos en que sea la primera transmisión o enajenación de la propiedad de la unidad privativa del condominio, que realice la persona que hizo la manifestación de la voluntad ante notario, de construir dicho régimen, y**

III. Leerle al interesado los artículos **5, 23, 34, 116 y 117** de esta Ley, y hacer constar que le fueron leídos y que tiene conocimiento pleno de lo señalado en esos preceptos.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES

Artículo 11.- Los condominios de acuerdo con sus características de estructura y uso, podrán ser:

I.- Atendiendo a su estructura:

a) Condominio vertical.- Se establece en aquel inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad privativa y derechos de copropiedad;

b) Condominio horizontal.- Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común.

c) Condominio mixto.- Es aquel formado por condominios verticales y horizontales;

II.- Atendiendo a su uso; podrán ser:

a) Habitacional.- Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa están destinadas a la vivienda;

b) Comercial o de Servicios.- Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



privativa, es destinado a la actividad propia del comercio o servicio permitido;

c) Industrial.- Son aquellos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a actividades permitidas propias del ramo;

d) Mixtos.- Son aquellos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores.

SECCIÓN I MODALIDAD HABITACIONAL Y MIXTO

Artículo 12.- Son condominios que por sus características sociales y particulares están sujetos a las disposiciones establecidas en el **Título Octavo** de esta Ley:

I.- Los condominios destinados predominantemente a la vivienda de interés social y/o popular clasificadas como tales de acuerdo con la legislación federal y local en la materia; y

II.- Aquellos que por las características socioeconómicas de sus condóminos sean reconocidos como de interés social y/o popular por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los criterios que para este efecto expida.

III.- Aquellos que por las características socioeconómicas de sus condóminos o de la vivienda, no sean de interés social o popular.

IV.- Son mixtos, aquellos que por sus características socioeconómicas tienen vivienda de interés social, popular o alguna diferente a esta clasificación, además pueden o no incluir comercio.

Artículo 13.- Los condominios se dividirán en:

- I. De dos a ciento veinte unidades de propiedad privativa
- II. Ciento veintiuno a quinientas unidades de propiedad privativa
- III. Más de quinientas un unidades de propiedad privativa.

Se constituirán con un **Administrador condómino o externo**, así como con **Comité de Vigilancia** en términos en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 48, 53, 55, 59, 65 y 67 de este ordenamiento tanto para viviendas de interés social y/o popular.

Artículo 14.- Los conjuntos condominales o subdivididos que tengan más de dos edificios, independientemente del número de unidades de propiedad privativa que contengan, se constituirán con un representante y suplente condóminos, quienes estarán coordinados con el **Administrador** y el comité de vigilancia en los términos que señala el presente ordenamiento.

Artículo 15.- Cuando en un condominio también existan unidades de propiedad privativa de uso diferente al habitacional, la **Asamblea General** determinará el importe de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias para dichas propiedades, en proporción



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



al porcentaje de indiviso que represente cada una, respecto a la superficie de indiviso de la vivienda de menor tamaño, que para tal efecto fungirá como unidad de medida, o bien de acuerdo a criterios comerciales.

SECCIÓN II MODALIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS O INDUSTRIAL

Artículo 16.- Aquellos arrendatarios habitantes representarán a los condóminos o poseedores arrendadores para la contratación de locales, espacios o instalaciones de propiedad común, que sean objeto de arrendamiento, comodato o que se destinen al comercio, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General y/o a su Reglamento Interno.

Artículo 17.- Para el caso de uso comercial, de servicios o industria, la Asamblea General de condóminos acordará los horarios de trabajo que mejor convengan al destino del condominio o conjunto condominal.

Artículo 18.- La Asamblea discutirá y, en su caso, aprobará el presupuesto de gastos para el año siguiente; tratándose de condominios industriales y/o comerciales, se deberá asignar un fondo para la contratación de una póliza de seguro contra siniestros.

CAPÍTULO III DE LA EXTINCIÓN

Artículo 19.- Para la extinción voluntaria del Régimen de Propiedad en Condominio, se acordará en Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán asistir la mayoría simple de los condóminos y requerirá de un mínimo de votos que representen el **70%** del valor total del condominio para que sean validas sus resoluciones. La extinción del Régimen de Propiedad en Condominio deberá constar en Escritura Pública, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y notificarse a la Procuraduría.

TÍTULO TERCERO DEL CONDÓMINO, DE SU UNIDAD DE PROPIEDAD PRIVATIVA, CONJUNTOS CONDOMINALES Y DE LAS ÁREAS Y BIENES DE USO COMÚN

CAPÍTULO I DEL CONDÓMINO, SU UNIDAD DE PROPIEDAD PRIVATIVA Y CONJUNTOS CONDOMINALES

Artículo 20.- Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad privativa.

Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente.

Artículo 21.- El derecho de copropiedad de cada condómino sobre las áreas y bienes de uso común será **igualitario a todas las unidades de propiedad privativa, fijada en la escritura constitutiva del condominio.**

Artículo 22.- Serán considerados conjuntos condominales o subdivididos aquellos que así estén determinados en su escritura constitutiva.

Artículo 23.- Cada condómino, poseedor y en general los **habitantes** del condominio tiene el derecho del uso de todos los bienes comunes incluidas las áreas verdes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su naturaleza y destino, sin restringir o hacer más gravoso el derecho de los demás, pues en caso contrario se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

Si existiera una afectación a las áreas verdes, el administrador, condóminos o poseedores, deberán dar aviso a la Procuraduría Ambiental.

Son derechos de los condóminos, **poseedores y habitantes:**

I. Contar con el respeto de los demás condóminos, **poseedores y habitantes** sobre su unidad de propiedad privativa;

II. Participar con voz y voto **los condóminos** en las asambleas generales de condóminos, de conformidad con el artículo **37** de la presente ley, **los poseedores y habitantes podrán participar con voz;**

III. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas y bienes de uso común del condominio, sin restringir el derecho de los demás;

IV. Formar parte de la Administración del condominio en calidad de Administrador condómino **para el caso de los condóminos;** y en su caso con la misma retribución y responsabilidad del administrador profesional, excepto la exhibición de la fianza.

V. Solicitar a la Administración información, respecto al estado que guardan los fondos de mantenimiento, administración y de reserva

VI. Acudir ante la Procuraduría, para solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, su Reglamento, al Reglamento Interno, de los condóminos, poseedores y/o autoridades al interior condominio;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, hechos posiblemente constitutivos de algún delito, en agravio del condominio o conjunto condominal;

VIII.- Cada propietario podrá realizar las obras y reparaciones necesarias al interior de su



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



unidad de propiedad privativa, quedando prohibida toda modificación o innovación que afecte la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales del edificio o que puedan poner en peligro la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del mismo; de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes;

IX. Formar parte de los comités de medio ambiente; educación y cultura; seguridad y protección civil; activación física y deporte; de mediación; y **de movilidad**.

X. Ser electo como representante el condómino del edificio o torre que habite, ante la asamblea perteneciente al mismo lugar;

XI. Ser electo como suplente condómino del edificio o torre que habite, ante la asamblea perteneciente al mismo lugar;

X. Cualquier condómino, poseedor o habitante podrá presenciar y en su caso fungir como testigo en la firma de acta de cualquier reunión interna del comité de vigilancia y el administrador.

XI. Designar personal que habita en su unidad privativa para su representación en caso de no poder estar presente en la Asamblea ya sea ordinaria como extraordinaria.

Artículo 24.- Cada condómino, y en general los habitantes del condominio, usarán su unidad de propiedad privativa en forma ordenada y tranquila. No podrán, en consecuencia, destinarla a usos contrarios a su destino, ni hacerla servir a otros objetos que los contenidos expresamente en su escritura constitutiva.

Artículo 25.- Cuando un condómino no ejerza sus derechos o renuncie a usar determinadas áreas y bienes de uso común, no es causa excluyente para cumplir con las obligaciones que le impone ésta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

El condómino, poseedor o habitante deberá dar aviso al administrador de la desocupación de su unidad de propiedad privativa, así como al momento de su habitabilidad.

Artículo 26.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privativa, con las limitaciones y modalidades de esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

El condómino, poseedor o habitante del uso convendrán entre sí quién debe cumplir determinadas obligaciones ante los demás condóminos y en qué caso el usuario tendrá la representación del condómino en las asambleas que se celebren, pero en todo momento el usuario será solidario de las obligaciones del condómino.

Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al Administrador y a la Asamblea General mediante documento firmado por ambas partes, en tiempo y forma reglamentaria, para los efectos que procedan.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



En caso de arrendamiento, si el condómino convino con el arrendatario de que éste último se hará cargo del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el condómino estará obligado a establecerlo en las cláusulas de su contrato, la rescisión del mismo así como la desocupación, por incumplimiento de cuotas por la parte arrendataria, así también deberá anexar una copia del Reglamento Interno del Condominio,

En caso de que el arrendatario omita dicha cláusula responderá como obligado solidario.

El arrendador dará aviso al administrador mediante escrito para el caso que se suscite el incumplimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 27.- El derecho de preferencia respecto de la compra y venta de una o varias unidades de propiedad privativa, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil para la Ciudad de México.

En caso de controversia derivada de la interpretación de éste artículo, podrán solicitar las partes la asistencia de la Procuraduría, sin perjuicio de acudir a los Tribunales competentes.

Artículo 28.- Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:

I. Destinarla a usos distintos al fin establecido en la Escritura Constitutiva, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 26 de ésta Ley,

II. Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y/o poseedores, que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad y comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;

III. **Alterar el orden, agredir u obstaculizar las Asambleas.**

En caso de alterar el orden, agredir y/o impedir llevar a cabo el desarrollo de la Asamblea, se considerará que atenta contra la cultura condominal, en estos términos quedará asentada en el Acta de Asamblea para hacerla valer ante la Procuraduría y se sancione a quien incurra en lo señalo en esta fracción.

IV. **Faltar más de tres veces en las Asambleas, ya sea ordinarias como extraordinarias por cada año de manera consecutiva y sin designar personal que habite en su unidad privativa para su representación.**

V. **Negativa por parte de la mayoría de los condóminos, poseedores y habitantes para organizar y realizar Asambleas, así como las decisiones que cause perjuicio contra de los bienes y áreas comunes.**

VI. **Efectuar todo acto, en el exterior o en el interior de su unidad de propiedad privativa, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales,**



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



estorbe o dificulte el uso de las áreas y bienes de uso común incluyendo las áreas verdes o ponga en riesgo la seguridad o tranquilidad de los condóminos, poseedores **y habitantes**; así como abrir claros, puertas o ventanas, entre otras, que afecten la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad;

VII. Ceder o enajenar con carácter personal las áreas de uso común pertenecientes de manera proindivisa a los titulares o poseedores de la unidades de propiedad privativa en los términos señalados en la escritura constitutiva del conjunto condominal o subdividido

VIII. En uso habitacional, realizar obras y reparaciones en horario nocturno, salvo los casos de fuerza mayor.

También aplica para los casos de uso comercial o de servicios, industrial o mixto, y que sus giros comerciales no alteren la tranquilidad y la seguridad los condóminos, poseedores y habitantes en el condominio;

IX. Decorar, pintar o realizar obras que modifiquen la fachada o las paredes exteriores desentonando con el condominio o que contravengan lo establecido y aprobado por la Asamblea General;

X. Derribar, trasplantar, podar, talar u ocasionar la muerte de una o más árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes, ni aun y por acuerdo que se haya establecido en la Asamblea General, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental y el Código Penal **para esta entidad** y en la escritura constitutiva del condominio; sin embargo, en caso de que los árboles representen un riesgo para las construcciones o para los condóminos o poseedores, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, se determinarán las acciones más convenientes a realizar.

La no observancia a esta fracción y en caso que una área verde sufra modificación o daño, el administrador condómino o poseedor deberá dar aviso a la Procuraduría Ambiental; sin perjuicio de los procedimientos establecidos en la Procuraduría;

IX. Delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad, como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio, excepto las áreas verdes las cuales sí podrán delimitarse para su protección y conservación preferentemente con vegetación arbórea y/o arbustiva, según acuerde la Asamblea General o quien éstos designen; salvo los destinados para personas con discapacidad;

X. Hacer uso de los estacionamientos y áreas de uso común, para fines distintos;

XI. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales **para la Ciudad de México;**

Los condóminos, poseedores y habitantes deberán:

a) Contribuir a la constitución de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea.

b) Cumplir y preservar el mantenimiento preventivo y correctivo del condominio;

c) Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia.

d) Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo o denunciarlo ante la autoridad competente.

e) Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

f) Se debe buscar que siempre tengan aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

g) Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

h) Podrán poseer animales siempre y cuando adopten las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos y afecten las áreas comunes del condominio;

En caso de incumplimiento del propietario o poseedor del animal responderá por las afectaciones ocasionadas del animal.

h) Podrá el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él siempre y cuando adopte las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo; En caso de incumplimiento del propietario o poseedor del animal responderá los daños ocasionados del animal.

XII. Ocupar otro cajón de estacionamiento distinto al asignado;

XIII. Promover o solicitar la intervención de cualquier organización civil de vivienda o gestores de vivienda para fines de organización y gestoría en el interior del



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



condominio, puesto que le corresponde a los condóminos y poseedores, así como lo que determine la Asamblea, como lo establece en sus facultades señaladas en esta Ley.

Para el caso de las fracciones II, VI, VIII a la XI de éste artículo se aplicará de manera supletoria la Ley de Cultura Cívica **para la Ciudad de México** y demás leyes aplicables.

En el caso de las obras establecidas en la Fracción III, éstas podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea General existe acuerdo unánime de los condóminos, excepto en las áreas verdes, y en el último caso, además, se indemnizará en caso de haber afectados a su plena satisfacción.

El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate y estará obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban, asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, y se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir.

La Procuraduría podrá intervenir a petición de parte en el ámbito de sus atribuciones así como la Procuraduría Ambiental

Artículo 29.- La realización de las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos u otras divisiones colindantes en los condominios, así como su costo, serán obligatorios para los condóminos colindantes siempre y cuando la realización de la obra no derive de un daño causado por uno de los condóminos.

En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos, así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural.

CAPÍTULO II DE LAS AREAS Y BIENES DE USO COMÚN

Artículo 30.- Son objeto de propiedad común:

I. El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;

II.- Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



III.- Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.

IV.- Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;

V.- Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio.

Los condóminos vigilarán y exigirán al administrador a través del Comité de Vigilancia, Asamblea General o Sesión del consejo, que se lleve un inventario completo y actualizado de todos los objetos, bienes muebles e inmuebles propiedad del condominio, citados en las fracciones II, III, IV y V, así como de los que en lo sucesivo se adquieran o se den de baja.

Los bienes de propiedad común no podrán ser objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos, poseedores o terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, a excepción de los bienes muebles que se encuentren en desuso, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 31- Serán de propiedad común, sólo entre las unidades de propiedades privativas colindantes, los entrepisos, muros y demás divisiones que compartan entre sí.

De tal manera, que la realización de las obras que requieran éstas, así como su costo será a cargo de los condóminos o poseedores colindantes siempre y cuando la realización de la obra no derive de un daño causado por uno de los condóminos o poseedores, solo en este caso será a cargo de éstos.

Artículo 32.- En los condominios verticales, horizontales y mixtos, ningún condómino independientemente de la ubicación de su unidad de propiedad privativa podrá tener más derecho que el resto de los condóminos en las áreas comunes.

Salvo que lo establezca la Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, los condóminos o poseedores de planta baja no podrán hacer obras, ocupar para su uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros espacios de tal planta considerados como áreas y bienes de uso común, incluidos los destinados a cubos de luz. Asimismo, los condóminos del último piso no podrán ocupar la azotea ni elevar nuevas construcciones. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.

En el caso que los condóminos o cualquier poseedor hagan caso omiso a los párrafos anteriores, de conformidad con lo señalado con el artículo 118 de esta Ley, el administrador,



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



condómino o cualquier poseedor deberá solicitar la intervención de la **Alcaldía** de la Demarcación Territorial correspondiente.

La Alcaldía de la Demarcación Territorial correspondiente emitirá en un lapso no mayor de **diez** días hábiles la orden de visita de verificación y medidas para evitar que continúe la construcción, término en que igualmente dará respuesta a la demanda ciudadana.

Asimismo y también de conformidad con Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento de Construcciones considerando de éste lo ceñido en la fracción VIII del artículo 248, ambas **para la Ciudad de México**, demás leyes y reglamentos aplicables, emitirá la resolución administrativa.

Artículo 33.- Para la ejecución de obras en las áreas y bienes de uso común e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

I. Las obras necesarias para mantener el condominio en buen estado de seguridad, estabilidad y conservación, y para que los servicios funcionen normal y eficazmente, se efectuarán por el Administrador previa manifestación de construcción tipo B o C, en su caso, de las autoridades competentes de la administración pública, de conformidad con la Asamblea General, con cargo al fondo de gastos de mantenimiento y administración debiendo informar al respecto en la siguiente Asamblea General. Cuando este fondo no baste o sea preciso efectuar obras no previstas, el Administrador convocará a Asamblea General Extraordinaria, a fin de que, conforme lo prevenga el reglamento, resuelva lo conducente;

II. Para realizar obras que se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, que no aumenten el valor del condominio u obras que sin ser necesarias si lo aumenten, previa convocatoria de acuerdo a lo establecido en artículo **42** de la presente Ley.

III. El propietario o propietarios del condominio en caso de enajenación, responderán por el saneamiento para el caso de evicción. Tratándose de construcciones nuevas, el propietario o propietarios originales del condominio, serán responsables por los defectos o vicios ocultos de las construcciones, extinguiéndose las acciones correspondientes a los tres años posteriores a la entrega del área afectada.

IV.- Tratándose de construcciones nuevas y de construcciones en proyecto, el propietario o propietarios originales del condominio serán los responsables por los defectos y vicios ocultos de las construcciones, extinguiéndose, las acciones correspondientes hasta la modificación o demolición, según sea el caso, del área afectada de la construcción que se trate. También serán responsables por el incumplimiento de las medidas ordenadas en el dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental respectivo, en cuyo caso las acciones correspondientes se extinguirán al cabo de diez años contados a partir de la fecha de autorización de uso y de ocupación de la edificación cuya construcción dio lugar al dictamen o autorización que hubiere dispuesto tales medidas.

Si el propietario fuere una persona jurídica, cada socio que la integre, o cada persona



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



física que la hubiere integrado disuelta que fuere, asumirá individualmente la responsabilidad que por su naturaleza a cada uno le resulte aplicable; en caso de fallecimiento, la responsabilidad la asumirá su respectivo patrimonio representado por el albacea correspondiente, o en su caso, su heredero;

V.- Cuando las acciones de responsabilidad a las que refiere la fracción anterior, se ejerzan dentro de los tres años siguientes a la entrega del área afectada, se tendrá en cuenta la póliza de fianza prevista en el artículo 7 fracción III, inciso e) de esta Ley; cuando las acciones se ejerzan después del plazo indicado, la indemnización se calculará conforme a la inflación, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

VI.- Para realizar obras nuevas, excepto en áreas verdes, que no impliquen la modificación de la Escritura Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la Asamblea General a la que deberán asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos, cumpliendo con lo señalado en la fracción IV artículo 39 de esta Ley;

VII.- En caso de falta de administrador las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes y servicios comunes podrán ser efectuados por cualquiera de los condóminos, los gastos que haya realizado serán reembolsados repartiendo el costo en partes iguales entre todos los condóminos, previa autorización del comité de vigilancia e informando detalladamente en la Asamblea General siguiente;

VIII.- Los gastos que se originen con motivo de la operación, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, así como de las áreas o bienes comunes, serán cubiertos por todos los condóminos conforme a lo establecido en el artículo 70 de esta Ley e informando detalladamente en la Asamblea General siguiente;

IX.- Los gastos que se originen con motivo de la operación, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales destinadas únicamente a servir a una sección del condominio serán cubiertos por todos los condóminos de esa sección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de esta Ley; y

X.- Tratándose de los gastos que se originen por la prestación del servicio de energía eléctrica, agua y otros en las áreas o bienes comunes se cubrirán de acuerdo a lo establecido en las fracciones VI y VII de este artículo. El proveedor o prestador del servicio incluirá la cantidad respectiva en la factura o recibo que individualmente expida a cada condómino por el servicio en su unidad de propiedad privativa.

Artículo 34.- Los créditos generados por las unidades de propiedad privativa, que la Asamblea General haya determinado, por concepto de cuotas de mantenimiento, administración, extraordinarias y/o fondo de reserva, intereses moratorios, y demás cuotas que la Asamblea General determine, y que no hayan sido cubiertos por el condómino de la unidad privativa. Por lo que al transmitirse la propiedad de cualquier forma, el nuevo condómino adquirirá la unidad de propiedad privativa con la carga de dichos créditos, y



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



deberá constar en el instrumento mediante el cual se adquiera la propiedad, por lo que dichos créditos se cubrirán preferentemente y sus titulares gozarán en su caso del derecho que establece en su favor el artículo 2993 fracción X, del Código Civil para la **Ciudad de México**.

TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS Y TIPOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 35.- Esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno del condominio, son los que establecen las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio.

El Órgano Máximo del condominio es la Asamblea General.

Las Asambleas Generales por su tipo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Las Asambleas Generales Ordinarias: Se celebrarán **semestralmente**, teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo;

II.- Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se celebrarán cuando haya asuntos de carácter urgente que atender y cuando se trate de los siguientes asuntos:

- a) Cualquier modificación a la escritura constitutiva del condominio o su Reglamento Interno de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- b) Para la extinción voluntaria del Régimen;
- c) Para realizar obras nuevas;
- d) Para acordar lo conducente en caso de destrucción, ruina o reconstrucción.
- e) Cuando la emergencia lo amerite por riesgos a la seguridad del condominio o los condóminos;**
- f) Para la contratación de un servicio o bien con carácter urgente.**

Artículo 36.- Podrán celebrarse otro tipo de asambleas, siempre sujetas a la Asamblea General, y que se regirán conforme a lo que establece esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno, como son:

I.- Las de administradores, que se celebrarán en el caso de un conjunto condominal o cuando el condominio se hubiese subdividido en razón de haber adoptado una organización por secciones o grupos, para tratar los asuntos relativos a los bienes de uso común del



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



conjunto condominal o condominio. Serán convocadas por el **Consejo** de Administradores del mismo;

II.- Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando el condominio se compone de diferentes edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas en donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio o sirven a las mismas; serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo **39** de esta Ley y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir o afectar las decisiones de la Asamblea General del condominio; y

III.- Las Asambleas Generales de Condóminos del conjunto condominal, las cuales serán opcionales a las asambleas de administradores. En las sesiones de administradores se deberá elegir el **Consejo** de Administradores y el Comité de Vigilancia del conjunto condominal. De igual modo, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con las áreas comunes del conjunto condominal y serán convocadas en los términos del Artículo **39** de esta Ley.

IV.- En los condominios de uso comercial, de servicios, industrial o mixto; la Asamblea General y/o Comité de Vigilancia acordará el lugar y hora que más convenga a los condóminos para la realización de sus asambleas.

V. Las Asambleas Generales para la Instalación de los comités de medio ambiente; educación y cultura; seguridad y protección civil; activación física y deporte; de mediación; **y de Movilidad**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo **112** de este ordenamiento.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las asambleas de condóminos, éstos podrán acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor administración de los condominios.

Artículo 37.-Las Asambleas Generales se registrarán por las siguientes disposiciones:

I.- Serán presididas por quién designe la Asamblea General y contará con un secretario cuya función será desempeñada por el Administrador o a falta de éste, por disposición expresa sobre el particular según el Reglamento Interno o por quien nombre la Asamblea General y sus escrutadores señalados por la misma;

II.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezcan una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voz y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerados como parte del quórum de la misma.

III.- Cada condómino contará con un número de votos igual al porcentaje de indiviso que su unidad de propiedad privativa represente el total del valor del condominio establecido en la Escritura Constitutiva. Salvo lo dispuesto en el **Título Octavo** de esta Ley;

IV.- La votación será personal y directa. El reglamento interno del condominio podrá facultar



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



la representación con carta poder simple, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos condóminos. En ningún caso el administrador podrá representar a un condómino, en las asambleas generales;

V.- Las Asambleas Generales no podrán decidir o impedir de manera negativa y mayoritaria la realización de cualquier tipo de Asamblea que establezca la presente Ley;

VI.- Cumplirá con el mantenimiento preventivo y correctivo en beneficio al condominio y los condóminos, poseedores y habitantes.

VII.- El Administrador Condómino o los integrantes del Consejo de Administración o del comité de vigilancia que resulten electos, deberán acreditar a la Asamblea General el cumplimiento de sus obligaciones respecto del condominio; desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

VIII.- En los casos de que sólo un condómino represente más de cincuenta por ciento de los votos y los condóminos restantes no asistan a la Asamblea General, previa notificación de la convocatoria de acuerdo a esta Ley, la asamblea podrá celebrarse en los términos del artículo **39**, fracción IV;

IX.- Cuando un solo condómino represente más del cincuenta por ciento de votos y asista el resto del valor total de votos del condominio se requerirá, cuando menos, la mitad de los votos restantes para que sean válidos los acuerdos. De no asistir cuando menos el **setenta por ciento** del valor total del condominio procederá la segunda convocatoria de Asamblea General, en la cual para que sean válidos los acuerdos se requerirá cuando menos el **setenta por ciento** de los votos de los asistentes. Cuando no se llegue a acuerdo válido, el condómino mayoritario o el grupo minoritario podrán someter la discrepancia en los términos de los **Títulos Sexto y Séptimo** de esta Ley.

X.- El secretario de la Asamblea General deberá asentar el acta de la misma en el libro de actas que para tal efecto haya autorizado la Procuraduría. Las actas, por su parte, serán firmadas por el presidente y el secretario, por los miembros del comité de vigilancia, los condóminos y **poseedores** que así lo soliciten y **que asistieren**.

En el caso de que se haya convocado a una Asamblea General cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley, y quien deba presentar el libro de actas no lo haga, los acuerdos se harán constar en fojas por separado del libro de actas autorizado por la Procuraduría, y serán presentadas en la oficina desconcentrada de la Procuraduría correspondiente, quien se encargará de aplicar una medida de apremio a la persona omisa.

Si después de aplicada la medida de apremio correspondiente, la persona no comparece a presentar el libro de actas, la oficina desconcentrada emitirá un acuerdo de cancelación de libro y en el mismo autorizará un nuevo libro.

XI.- El secretario tendrá siempre a la vista de los asistentes el libro de actas y el



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Administrador les informará en un lapso **no mayor a siete días naturales** por escrito a cada condómino y/o poseedor las resoluciones que adopte la Asamblea General.

Si el acuerdo de la Asamblea General:

- a) Modifica la Escritura Constitutiva del condominio, el acta se protocolizará ante Notario Público y se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Modifica el Reglamento Interno, el acta se protocolizará ante Notario Público, y éste deberá registrarse la Procuraduría.

En el entendido que los condóminos y poseedores solventarán los gastos para dichas modificaciones, a consideración de utilizar el fondo de reserva o se recauda la aportación para tal efecto.

Artículo 38. Para dar validez a los acuerdos tomados en Asamblea General y que fueron anotados en fojas separadas del libro de actas, se deberá presentar:

1. Las fojas concernientes al desarrollo de la Asamblea General que deberá contener:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio y cierre;
- b. Firmas de los participantes;
- c. Orden del día; y
- d. Desarrollo de la Asamblea General.

Las fojas deberán estar foliadas y rubricadas por lo menos por el Presidente, Secretario, Escrutadores y Miembros del Comité de Vigilancia electos en la Asamblea General;

- 2. Acuse de recibo de convocatoria a Asamblea General firmada por los condóminos y el administrador;**
- 3. Hacer de conocimiento a la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles; y**
- 4. Una vez presentado el libro de actas o autorizado el nuevo libro por la Procuraduría, se anexarán las fojas concernientes al desarrollo de la Asamblea General.**

Artículo 39.-Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.- La convocatoria deberá indicar quien convoca y el tipo de Asamblea de que se trate, fecha y lugar en donde se realizará dentro del condominio, o en su caso el establecido por el Reglamento Interno, incluyendo el orden del día; colocación de la convocatoria en lugar visible del condominio, en la puerta del condominio; o

II.- Los condóminos o sus representantes serán notificados de forma personal, mediante la bien, depositándola de ser posible en el interior de cada unidad de propiedad privativa;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



III. Podrán convocar a Asamblea General de acuerdo a lo que establece esta Ley:

- a) El Administrador,
- b) El Comité de Vigilancia,
- c) Cuando menos el veinte por ciento del total de los condóminos acreditando la convocatoria ante la Procuraduría, si el condominio o conjunto condominal está integrado de 2 a 120 unidades de propiedad privativa; convoca el quince por ciento cuando se integre de 121 a 500 unidades de propiedad privativa; y convoca el diez por ciento cuando el condominio o conjunto condominal sea mayor a las 501 unidades de propiedad privativa; y
- d) La Procuraduría, en los siguientes casos:
 1. En los casos donde no exista alguna administración;
 2. Por resolución judicial;
 3. Por solicitud de al menos el diez por ciento de los condóminos, cuando exista negativa del administrador o del comité de vigilancia para convocar.

Los condóminos morosos e incumplidos según informe de la administración no tendrán derecho de convocar.

IV.- Cuando la Asamblea General se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia del setenta por ciento de los condóminos, cuando se realice en segunda convocatoria el quórum se integrará con la mayoría simple del total de condóminos. En caso de tercera convocatoria la Asamblea General se declarará legalmente instalada con los condóminos que asistan y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes;

Las determinaciones adoptadas por las asambleas en los términos de esta Ley, del Reglamento Interno del condominio y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes;

Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General ordinaria, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de treinta minutos; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria;

V.- En los casos de suma urgencia, se realizarán las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en lo demás a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento Interno,

VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea General se considere necesario, el Administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos de acuerdo a lo estipulado en la fracción III inicio c) del presente artículo, podrán solicitar la presencia de un Notario Público o de un representante de la Procuraduría; y



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



VII.- En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias señaladas en el artículo **35** de esta Ley, las reglas para la fijación de quórum y votación, se sujetarán a las mismas disposiciones que en cada caso determinen los artículos correspondientes de la misma Ley.

VIII.- **Se podrán convocar cualquiera de las Asambleas Generales mediante notificación al correo electrónico, previamente el administrador corroborará al momento que se le sea indicado dicho correo, el condómino, poseedor o habitante responderá a dicho correo de recibido y enterado. En caso que el condómino no responda y no se presente en la Asamblea convocada, el administrador presentará la impresión del correo que fue notificado se le informará a la Asamblea y se asentará en el libro de Actas.**

Artículo 40.-La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

I. Modificar la Escritura Constitutiva del condominio y aprobar o reformar el Reglamento Interno del mismo.

La Asamblea General podrá autorizar el uso y aprovechamiento de áreas y bienes de uso común con fines de carácter social y de beneficio colectivo, sin que dicho aprovechamiento implique la modificación a la escritura constitutiva del condominio.

II. Nombrar, ratificar y remover libremente al Administrador Condómino, o Administrador Profesional según sea el caso, en los términos de la presente Ley, su Reglamento, de la Escritura Constitutiva y del Reglamento Interno;

III. Aprobar la contratación del Administrador Profesional y fijar la remuneración; lo cual quedará asentado en el acta de asamblea correspondiente;

IV. Precisar las obligaciones y facultades a cargo del Administrador y del Comité de Vigilancia frente a terceros y las necesarias respecto de los condóminos o poseedores, según actividades a desarrollar de acuerdo a sus cargos y las tareas encomendadas a los comités, de conformidad a lo establecido en la Escritura Constitutiva y al Reglamento Interno del condominio;

V. **Determinar y establecer en el acta correspondiente las cuotas a cargo de los condóminos, poseedores y habitantes, en el que se determinará para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio;**

Sobre dichas cuotas se aplicará por concepto de morosidad, tratando por separado cada una de las cuotas que se tenga por deuda, **el interés legal será del nueve por ciento anual**, de conformidad con el Código Civil para la **Ciudad de México**;

Determinar y aplicar las sanciones de manera interna por incumplimiento de cuotas a partir de dos cuotas adeudadas, así como la aplicación de sanciones como el trabajo a la comunidad en el condominio cuando incumplan su reglamento interno, en caso de seguir incumpliendo se procederá ante las Autoridades correspondientes.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



VI. Nombrar y remover al Comité de Vigilancia y a los comités de Medio Ambiente, Educación y Cultura; Seguridad y Protección Civil; de Activación Física y Deporte; de Mediación; y de Movilidad.

VII. Resolver sobre el monto de la fianza que deba otorgar el Administrador Profesional respecto al fiel desempeño de su función, y al manejo de los fondos a su cuidado.

VIII. Solicitar a su Administración y Comité de Vigilancia que exhiba el documento que acredite su asistencia a los cursos de capacitación y actualización impartidos por la Procuraduría, anualmente.

IX. Examinar y, en su caso aprobar, los estados de cuenta mensuales que someta el Administrador a su consideración; así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;

X. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente; tratándose de condominios industriales y/o comerciales se deberá asignar un fondo para la contratación de una póliza de seguro contra siniestros;

XI. Instruir al Comité de Vigilancia o a quien se designe para proceder ante la Procuraduría ó autoridades competentes, cuando el administrador o administradores infrinjan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno, la Escritura Constitutiva o cualesquier disposición legal aplicable;

XII. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al Administrador;

XIII. Resolver sobre la restricción de servicios de energía eléctrica, gas y otros, por omisión de pago de las cuotas a cargo de los condóminos o poseedores, siempre que tales servicios sean cubiertos con dichas cuotas ordinarias. No se podrá restringir el servicio de agua potable;

XIV. Establecer los medios y las medidas para la seguridad y vigilancia del condominio, así como la forma en que deberán participar los condóminos o poseedores, en esta actividad con apoyo eventual de la autoridad;

XV. Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores del condominio o conjunto condominal, en relación al cumplimiento de sus obligaciones;

XVI. Discutir la inversión de fondos establecidos en el artículo 80 de la presente Ley;

XVII. Revisar y en su caso aprobar el estado de cuenta que se ejerza en torno a los proyectos específicos que se desarrollan en el condominio con recursos internos o externos y sean presentados por los comités de Ecología o Medio Ambiente, Socio-Cultural, Seguridad y Protección Civil, del Deporte, y de Movilidad. Una vez aprobado, cualquiera de estos comités, se dará aviso a las y los condóminos, poseedores y habitantes del condominio correspondiente a través del administrador, quien colocará un comunicado exhibido en el



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



condominio de la relación detallada de los recursos económicos, en especie o donativos que se reciban y del destino final de los recursos que se ejerzan para cada comité.

XVIII. Elegir y/o reelegir libremente al Administrador Condómino o Administrador Profesional según sea el caso, en los términos de la presente Ley, su Reglamento, de la Escritura Constitutiva y del Reglamento Interno. Asimismo podrá revocar la designación del Administrador en el caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo **59** de la presente Ley, y lo hará del conocimiento de la Procuraduría quien procederá a la cancelación del registro correspondiente.

XIX. Determinar días y horas, **incluso aquellos considerados como inhábiles**, para la celebración de asambleas generales

XX. Solicitar a su administración y comité de vigilancia exhiba el documento que acredite su asistencia a los cursos de capacitación actualizada impartidos por la Procuraduría.

XXI. Mandatar la realización de auditorías ante personal profesional autorizado, cuando se considere que existen inconsistencias o contradicciones en los estados financieros presentados por el Administrador.

XXII. Se deberá integrar y promover la capacitación ante la Procuraduría y otras instancias, de los integrantes de los Comités de vigilancia y de Medio Ambiente; Educación y Cultura; Seguridad y Protección Civil; de Activación Física y Deporte; **de Mediación, y de Movilidad**, así como el seguimiento de los casos en conflicto para su resolución pacífica.

XXIII. Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.

Artículo 41.- Los condóminos que pretendan convocar Asamblea General, en los casos de negativa por parte del Administrador o del Comité de Vigilancia, deberán presentar solicitud por escrito ante la Procuraduría, acompañada de los acuses del oficio con la petición realizada al Administrador y al Comité de Vigilancia e ir firmado con el porcentaje mínimo de los condóminos y poseedores que integran el condominio, y de conformidad a los artículos 53 y 67 de la esta Ley.

Artículo 42.- Con excepción de las Asambleas Generales convocadas para modificar la Escritura Constitutiva, extinguir el Régimen de Propiedad en Condominio o afectar el dominio del inmueble, se suspenderá a los condóminos o poseedores morosos su derecho a voto, conservando su derecho a voz, siempre y cuando no afecten e impidan el desarrollo de la asamblea.

Par efectos de esta Ley son casos de morosos los siguientes:

I. La falta de pago de dos cuotas o más para el fondo de mantenimiento, administración y el fondo de reserva;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



II. La falta de pago de una cuota extraordinaria de acuerdo a los plazos establecidos; y/o

III. Cuando por sentencia judicial o laudo administrativo debidamente ejecutoriado, se haya condenado al pago de daños a favor del condominio y éste no haya sido cubierto. En estos supuestos no serán considerados para el quórum de instalación de la Asamblea General, estando impedidos para ser electos como Administrador Condómino, o como miembros del Comité de Vigilancia.

Los condóminos, poseedores o habitantes que al momento de iniciar la Asamblea no se encuentran al corriente del pago de cuotas, podrán acreditar al efectuar todos los pagos correspondientes en dicho acto, por lo que tendrán derecho a participar en las liberaciones y en su caso, emitir su voto.

Artículo 43.- Para que proceda la suspensión del derecho a voto de los condóminos o poseedores morosos, el administrador presentará en la Asamblea convocada, el padrón de los morosos; asimismo, posterior a la Asamblea los morosos tendrán un término de siete días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga por escrito, ante el administrador y con copia a la Procuraduría, y el Administrador dará respuesta en un plazo no mayor a cinco días naturales por escrito y en caso que se tenga que resolver a consideración de las Asamblea, se reservará para la próxima Asamblea convocada tanto ordinaria como extraordinaria, se acatará a los previsto al Reglamento de ésta Ley.

Artículo 44.- Para efecto de otro tipo de organización condominal, los condóminos o poseedores, además, se podrán organizar de las siguientes formas:

- a) Conjunto Condominal.
- b) Condominio Subdividido.
- c) Consejo de Administradores.
- d) Comité de Vigilancia.
- e) Comités.

Y las demás que de acuerdo a los usos y costumbres del condominio que no sean contrarias a la presente Ley.

Las reglas para la convocatoria, organización, conformación, derechos y obligaciones se sujetaran a lo previsto en esta Ley, su reglamento, la escritura constitutiva y su reglamento interno.

Artículo 45.- Para llevar a cabo la organización del artículo anterior, podrán celebrarse otro tipo de asambleas o sesiones, como son:



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



I.- Las sesiones del Consejo, que se celebrarán en el caso de un Conjunto Condominal o Condominio subdividido, para tratar los asuntos relativos a los bienes de uso común. Serán convocadas por el comité de administración del mismo, de conformidad con la presente ley; y

II.- Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando el condominio se haya subdividido para su mejor organización edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas en donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio o sirven a las mismas; serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de esta Ley y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir o afectar las decisiones de la Asamblea General del condominio.

Artículo 46.- La Procuraduría podrá coadyuvar para el mejor funcionamiento de la administración condominal o profesional, reconociendo la representatividad de los condóminos por edificio, manzana, alas, entradas y secciones, en cualquier tipo de conjunto condominal o subdividido.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 47.- Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea General en los términos de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno. Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominal o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, se podrá nombrar administración por edificios, a las, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.

Se prohíbe la organización fragmentada dentro de las secciones y si el acceso es compartido por dos alas, no se permitirá la organización separada de éstas.

Las atribuciones de quienes tengan carácter de administrador, miembro del consejo de administradores, del comité de vigilancia de un condominio o de los comités, establecido en los artículos 53, 59 y 67 de esta Ley, serán conforme lo que determina el presente ordenamiento.

Las funciones de los integrantes de los Órganos de Representación Ciudadana electos en las unidades habitacionales que se rijan en la Ley en la materia de condominios, serán distintas e independientes, y sujetas a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana **de la Ciudad de México**, aun cuando en la representación de estos Órganos Ciudadanos se trate de las mismas personas citadas en el párrafo anterior.

Artículo 48- Para que proceda el registro de su nombramiento, el administrador designado en el acta de Asamblea General, deberá solicitar su registro ante la Procuraduría cumpliendo los requisitos previstos en este artículo.

I. El Administrador Condómino deberá presentar la siguiente documentación:



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- a) Libro de actas debidamente autorizado y registrado para su cotejo ante la Procuraduría.
- b) Copia del acta de Asamblea General donde obre su nombramiento.
- c) Copia de identificación oficial vigente.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- e) Documento que acredite su calidad de condómino.
- f) Acreditar mediante copia de los recibos de las cuotas por concepto de mantenimiento, administración, de reserva y extraordinarias al corriente.
- g) Constancia de Antecedentes No Penales y manifestar ante la Procuraduría
- h) Carta dirigida a la Procuraduría en la que manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales o relacionados con la administración de bienes ajenos.
- i) No tener antecedentes de quejas y conflicto en su contra ante la Procuraduría, expedida por la Procuraduría conforme al Reglamento de esta Ley.
- j) Comprometerse con la disposición de tiempo acorde.

El Administrador Condómino podrá recibir una renumeración monetaria siempre y cuando con el compromiso de establecer horarios para su desempeño, según lo determine la Asamblea General.

Para el caso de los administradores condóminos, tendrán un plazo máximo de diez días naturales posteriores a su nombramiento para presentar el comprobante que señale su inscripción a la capacitación que brinda la Procuraduría.

II. Para el caso de Administrador Profesional deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Libro de actas debidamente autorizado y registrado para su cotejo ante la Procuraduría.
- b) Copia del acta de Asamblea General donde obre su nombramiento.
- c) Copia de identificación oficial vigente.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- e) Copia del contrato de prestación de servicios firmado por los miembros del Comité de Vigilancia.
- f) Copia del acuse de la fianza entregada al Comité de Vigilancia, correspondiente a las aportaciones o cuotas ordinarias de los condóminos que garantice el momento equivalente al que determine la Asamblea su contratación.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



g) Copia vigente de certificación vigente expedida por la Procuraduría, donde acredite haber tomado el curso de Administrador.

h) Constancia de Antecedentes No Penales y manifestar ante la Procuraduría

i) Carta dirigida a la Procuraduría en el que manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales o relacionados con la administración de bienes ajenos.

En ambos casos, tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su nombramiento para asistir a la capacitación o actualización que imparte la Procuraduría en esta materia.

El nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación.

Aquel administrador profesional o condómino, que realice funciones de administrador, sin haber sido nombrado por la Asamblea y asentado en el libro de actas, será sancionado entre cien hasta quinientos veces la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México.

La Procuraduría emitirá dicho registro dentro de los quince días hábiles una vez cumplido con los requisitos establecidos en ésta Ley y su Reglamento.

El nombramiento como administrador **condómino o profesional que otorgue** la Asamblea tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades, siempre y cuando acredite su personalidad con el registro de administrador vigente emitido por la Procuraduría.

El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los **diez** días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles, conforme a lo establecido al artículo 17 del Reglamento de ésta Ley.

La Procuraduría sólo reconocerá y registrará a los Administradores Condóminos o Profesionales.

Agotado el procedimiento de registro sin que se haya otorgado el mismo, corresponderá al comité de vigilancia electo convocar asamblea en un plazo no mayor a treinta días naturales en el momento que sea negado el registro, y en caso de incumplimiento del comité de vigilancia, los condóminos realizarán la asamblea conforme al artículo 32, fracción tercera del inciso c de esta ley.

Artículo 49.- La remuneración del Administrador condómino o profesional será establecida por la Asamblea General debiendo constar en el acta de asamblea.

Artículo 50.- En el caso de construcción nueva en Régimen de Propiedad en Condominio, el primer Administrador será designado por quien otorgue la escritura constitutiva del condominio.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Lo anterior sin perjuicio del derecho a los condóminos a convocar a Asamblea General para destituir y designar otro Administrador en términos de la presente Ley y su Reglamento.

El administrador designado tendrá la obligación de convocar a Asamblea General de Condóminos, para elegir nuevo administrador y nombrar a los integrantes de los comités señalados en la fracción IX del artículo **23** de esta ley, en un plazo no mayor de treinta días naturales.

Artículo 51- Cuando la Asamblea General elija y decida contratar o dar por terminado los servicios profesionales para su Administración, determinará las bases para garantizar el buen desempeño del cargo, nombrando al Comité de Vigilancia para celebrar el contrato correspondiente, conforme a la legislación aplicable.

El Administrador profesional, tendrá un plazo no mayor a quince días naturales, a partir de la celebración de la Asamblea General para entregar al Comité de Vigilancia la fianza correspondiente.

Artículo 52.-El Administrador **durará el tiempo que determine la Asamblea General, mediante ratificación cada año**, siempre que a consideración del Comité de Vigilancia se haya cumplido en sus términos el contrato y en caso de que la Asamblea General determine su ratificación se atenderá a lo siguiente:

I. El Administrador condómino o profesional podrá ser **ratificado los periodos consecutivos que la Asamblea General determine, siempre y cuando haya cumplido con las funciones que la presente Ley establece.**

II. El Administrador profesional **ratificado**, deberá renovar el contrato y la fianza correspondiente.

Artículo 53.- Corresponderá al Administrador:

I.- Llevar un libro de actas de asamblea de condóminos, debidamente autorizado por la Procuraduría;

El libro de actas deberá quedar registrado y autorizado por la Procuraduría antes de la celebración de la Asamblea.

En caso de robo o extravío, negativa a la presentación, impedimento por encontrarse ante autoridad jurisdiccional o administrativa, los acuerdos emanados por la Asamblea se harán constar en fojas por separado, mismas que se presentarán para su validación mediante sello de la Procuraduría a través de la Oficina Desconcentrada que corresponda con previa anotación y constancia de la Asamblea en relación del motivo de presentación de dichas fojas.

II.- Cuidar y vigilar los bienes del condominio y los servicios comunes, promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad. Entre los servicios comunes están comprendidos los que a su vez sean comunes con otros condominios;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



III.- Representar y llevar las decisiones tomadas en la Asamblea General de los condóminos respectivos a las Asambleas de los Administradores;

IV.- Recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el condominio, mismos que en todo tiempo podrán ser consultados por los condóminos que se encuentren al corriente respecto del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;

V.- Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;

VI.- Realizar todos los actos de administración y conservación que el condominio requiera en sus áreas y bienes de uso común; así como contratar el suministro de la energía eléctrica y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas y bienes de uso común, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

VII.- Realizar las obras necesarias en los términos de la fracción I del artículo **33** de esta Ley;

VIII.- Difundir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, salvo en lo que ésta designe a otras personas para tal efecto;

IX.- Publicar en un lugar visible del conjunto condominal o subdividido los avisos, cotizaciones para la contratación de los servicios para áreas comunes y acuerdos de la Asamblea;

X.-Recaudar de los condóminos o poseedores lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de **mantenimiento tanto preventivo como correctivo** y administración y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias de acuerdo a los procedimientos, periodicidad y montos establecidos por la Asamblea General o por el Reglamento Interno; así como efectuar los gastos que correspondan con cargo a dichos fondos,

XI.-Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, con cargo al fondo correspondiente, en los términos del reglamento interno;

XII.- Otorgar talón por cualquier pago que reciba, **el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:**

- a) **Número de folio;**
- b) **Nombre del condómino que efectúe el pago**
- c) **Importe pagado con número y letra;**
- d) **Concepto por el que se realizó el pago;**
- e) **Lugar y fecha; y**
- f) **Nombre y firma de quien recibe el pago**

El administrador deberá entregar al condómino su respectivo contra recibo o acuse con los datos que se precisan en los incisos de esta fracción, cuando realice el condómino sus pagos de cuotas de mantenimiento, administración, de reserva y en su caso extraordinarios.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



XIII.- Entregar mensualmente a cada condómino, recabando constancia de quien lo reciba, y publicarlo en la entrada de la unidad o alguna área común, un estado de cuenta del condominio con el visto bueno del Comité de Vigilancia, que muestre como mínimo:

a) Relación pormenorizada de ingresos, egresos, calendario de gastos de operación, destino de los recursos financieros, apoyos económicos, materiales, donaciones o cualquier otro gasto asignado del mes anterior correspondiente.

b) Dar el Monto de las aportaciones y cuotas pendientes. El Administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas; reservando por seguridad los datos personales de los condóminos o poseedores;

c) Saldo de las cuentas bancarias, de los recursos en inversiones, con mención de intereses; y

d) Relación detallada de las cuotas por pagar a los proveedores de bienes y/o servicios del condominio.

e) Un padrón de los morosos en listas por unidad de propiedad privativa y la expresión de los montos pendientes por cubrirse; El padrón de morosos se actualizará al término de cada Asamblea en el que se deberá de señalar a los condóminos, poseedores o habitantes que cumplieron con el pago de adeudos y tuvieron derecho a voto, y quedará asentado en el Libro de Actas.

El condómino tendrá un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, en los términos de la fracción **IX** del Artículo **40**.

XIV.- Convocar a Asambleas Generales en los términos establecidos en esta Ley y en el Reglamento Interno;

Es obligación del administrador convocar a una Asamblea General con siete días de anticipación al vencimiento de su contrato para notificar la terminación del mismo, de acuerdo a lo establecido **en los artículos 37, 39 y 40** de esta Ley.

En caso de que el Administrador no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comité de Vigilancia convocará a una Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el artículo **39**, para informar a la misma el desempeño del Administrador; y en su caso, nombrar al nuevo Administrador o bien renovar el contrato con este.

Excepcionalmente, cuando por causas de fuerza o caso fortuito evidente, no se hubiera convocado, o habiéndose convocado esta asamblea no se constituyera o no se nombrara nuevo Administrador, aquél podrá convocar treinta días naturales después de haber concluido su encargo.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Si las convocatorias previstas en los párrafos anteriores, no tuvieran como resultado el nombramiento del Administrador, el periodo señalado se prorrogará por quince días naturales más.

XV.- Representar a los condóminos o poseedores para la contratación de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento, comodato o que se destinen al comercio, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General y/o a su Reglamento Interno;

XVI.- Cuidar con la debida observancia de las disposiciones de esta Ley, el cumplimiento del Reglamento Interno y de la escritura constitutiva;

XVII.- Cumplir, cuidar y exigir, con la representación de los condóminos o poseedores, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno. Solicitando en su caso el apoyo de la autoridad que corresponda;

XVIII.- En relación con los bienes comunes del condominio, el Administrador tendrá facultades generales para pleitos, cobranzas y actos de administración de bienes, incluyendo a aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley correspondiente;

En caso de fallecimiento del Administrador o por su ausencia por más de un mes sin previo aviso, el Comité de Vigilancia deberá de convocar a una Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de esta Ley para nombrar a un nuevo Administrador. Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá asumir estas facultades; hasta en tanto se designe el nuevo Administrador; asimismo cuando la personalidad del Administrador sea materia de controversia judicial o administrativa, el Comité de Vigilancia asumirá las funciones del Administrador.

XIX.- Cumplir con las disposiciones dictadas por la Ley de Protección Civil y su Reglamento;

XX.- Iniciar los procedimientos administrativos o judiciales que procedan contra los condóminos, poseedores, habitantes en general, quienes otorgan la Escritura Constitutiva que incumplan con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente Ley, a su Reglamento, a la Escritura Constitutiva y al Reglamento Interno, en coordinación con el comité de vigilancia;

XXI.- Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo la presente Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno, y demás disposiciones legales aplicables, solicitando, en su caso, el apoyo de la Procuraduría para su cumplimiento;

XXII.- Impulsar y promover por lo menos una vez cada seis meses en coordinación con la Procuraduría y la Procuraduría Ambiental una jornada de difusión de los principios básicos que componen la cultura condominal y el cuidado del medio ambiente;

XXIII.- El administrador del condominio deberá poner a disposición de la Asamblea General, el respectivo libro de actas proporcionado por la Procuraduría, cuando ésta se haya convocado en los términos que para tal efecto establece la presente Ley;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



XXIV.- Fomentar entre los condóminos, **poseedores y habitantes** del condominio, el conocimiento y el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y su Reglamento Interno del condominio;

XXV.- Gestionar ante las **Alcaldías correspondientes** la aplicación de recursos y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo **75** de la presente Ley;

XXVI.- Emitir bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo a la contabilidad del condominio, las constancias de no adeudo **expedida por la Procuraduría en un plazo no mayor a cinco días a partir de solicitarla**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, y demás cuotas que la Asamblea General haya determinado, para cada unidad de propiedad privativa, cuando sea solicitada por el condómino, poseedor, Notarios Públicos, así como a las autoridades jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo **34** de la presente ley;

Dicha constancia será emitida por el Administrador en un término que no exceda de cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que el administrador haya recibido la solicitud.

XXVII.- Dirimir controversias derivadas de actos de molestia entre los condóminos poseedores o habitantes en general para mantener la paz y tranquilidad entre los mismos;

XXVIII.- Tener la documentación necesaria en cualquier momento, para que, en caso de que la Asamblea General y/o el Comité de Vigilancia o cualquier condómino o cualquier autoridad que la solicite;

XXIX.- Registrarse ante la Procuraduría como Administrador;

XXX.- Crear, impulsar y promover la instalación y funcionamiento de los comités señalados en la fracción IX del artículo **23** de esta ley; en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que se asiente su nombramiento en el libro de actas de asamblea.

XXXI. Ser corresponsable en los servicios contratados por éste, en términos de lo dispuesto en el Código Civil aplicable a la materia; y

XXXII. Apoyar en la organización de la Asamblea General para integrar el Comité de Vigilancia.

Por incumplimiento del contenido de alguna de las fracciones establecidas en éste artículo, podrá proceder la revocación del mandato del Administrador condómino o profesional, a petición de al menos el veinte por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea. **En este supuesto, la Asamblea General hará constar la revocación del anterior administrador.**

Artículo 54.-Cuando la Asamblea General designe una nueva administración, la saliente deberá entregar a la administración entrante, en un término que no exceda de siete días naturales a partir del día siguiente de la nueva designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



y responsabilidad, así como todo lo relacionado con procedimientos administrativos y judiciales, lo cual sólo podrá posponerse por resolución judicial; **previo levantamiento de acta circunstanciada de la misma.**

De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán quienes intervengan. Transcurrido los siete días naturales la administración entrante, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

En caso de que la administración saliente se negara a realizar la entrega, la Procuraduría citará para recibir directamente la documentación, previa solicitud de la nueva administración, y podrá aplicar las medidas de apremio que considere procedentes de conformidad con la Ley.

La Procuraduría a petición de parte, podrá solicitar la documentación de referencia, debiendo entregarse ésta en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento.

En caso de que el administrador haya sido sancionado, la Procuraduría suspenderá su registro hasta que el administrador de cabal cumplimiento a dicha sanción, de conformidad a los términos que establezca la Ley de la Procuraduría.

La Procuraduría realizará y publicará en su página de internet, de manera semestral, una evaluación de los administradores externos, donde señale el estatus de cumplimiento a sus atribuciones y obligaciones.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE ADMINISTRADORES, INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 55.- El Consejo de Administradores estará integrado solamente por los administradores de los condominios.

La duración del Consejo de Administradores del Conjunto Subdividido será de un año desempeñándose de manera honorífica. Dos de sus integrantes podrán ser reelectos por un periodo consecutivo más y posteriormente en otros periodos no consecutivos.

En caso, que alguno de los miembros sea removido por sus condóminos, el Consejo someterá a votación para ocupar dicho cargo, y celebrará la sesión en el que se asentará en el Acta del Consejo de Administradores.

Artículo 56.- El Consejo de Administradores estará constituido por los administradores de cada uno de los regímenes que integren el conjunto subdividido electos por su respectiva Asamblea, de conformidad a la presente Ley.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Artículo 57.- El consejo de Administradores no podrá decidir cuestiones relativas a las áreas comunes de los condominios que integran el conjunto subdividido, puesto que queda facultada a la Asamblea de cada condominio.

Artículo 58.- Tratándose de construcciones futuras de un conjunto condominal aún no terminado, hasta en tanto no haya administrador del condominio terminado, la desarrolladora no podrá formar parte del Consejo de Administradores.

Artículo 59.- Los conjuntos condominales o subdivididos para la administración de la totalidad de los bienes de uso común del conjunto, elegirán a los condóminos que integren el Consejo de Administradores, el cual quedará integrado por:

I.- Un Presidente, quien tendrá las funciones y obligaciones contenidas en el artículo 53;

a) Llevar un libro de actas del consejo de administradores autorizado por la Procuraduría;

b) Estar en coordinación a través de los miembros del consejo para el cuidado y vigilancia en los bienes del condominio y los servicios comunes; así como promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad. Entre los servicios comunes están comprendidos los que a su vez sean comunes con otros condominios;

c) Recaudar con los miembros del consejo de administradores, las aportaciones de los condóminos o poseedores lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de mantenimiento a excepción de administración y de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias de los gastos efectuados que correspondan en lo general del condominio o montos establecidos por la Asamblea General o por el Reglamento Interno;

d) Realizar los pagos correspondientes conforme a los servicios contratados por las Asambleas;

e) Recabar copia fotostática de los listados de todas las aportaciones tanto ordinario como extraordinario de todos los condóminos a través de los miembros del consejo de administradores;

f) Realizar los trámites correspondientes o todos los actos de administración y conservación que el condominio requiera en sus áreas y bienes de uso común; así como contratar el suministro de la energía eléctrica y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas y bienes de uso común, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

g) Recabar y conservar los libros y documentación relacionada al conjunto subdividido en lo general;

h) Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- i) Realizar las obras necesarias en los términos de la fracción I del artículo 26 de esta Ley, en coordinación con los miembros del consejo;**
- j) Difundir y ejecutar los acuerdos internos del consejo, sin afectar y contravenir en las decisiones establecidas por la Asamblea;**
- k) Otorgar contra recibo o acuse por cualquier pago que reciba de los miembros del consejo, en el que contendrá los datos previstos en el artículo 45 de este ordenamiento;**
- l) Publicar en lugares visibles la lista de aportaciones de cada subdividido, con base a los listados que entregue el consejo, así como la del condominio del Presidente, cada mes; y**
- m) Publicar en lugares visibles la lista de aportaciones y de los morosos sobre los montos pendientes por cubrirse de cada conjunto subdividido, con base a los listados que entregue el consejo, así como la del condominio del Presidente, cada mes, con base en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**

II.- Un Secretario, que tendrá a su cargo las actividades administrativas relacionadas con la actualización y manejo de los libros de las actas de asambleas, de acreedores, de archivos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración; **así como el apoyo al Presidente para la publicación de los listados; y**

III.- Un Tesorero, que será responsable del manejo contable interno del consejo de la administración, debiendo ser solidario con el administrador de llevar actualizados los estados de cuenta **de los servicios pagados por concepto de mantenimiento, así como de aportaciones y de los morosos sobre los montos pendientes por cubrirse de cada fraccionamiento, torres o edificios, con base a los listados que entregue el consejo, así como la del condominio del Presidente, cada mes, sin poder tener la disponibilidad ni ejercicio de los mismos.**

Artículo 60.- Para la elección de los miembros del Consejo de Administradores de un conjunto condominal, se celebrará una sesión de dicho Consejo, conforme a las reglas previstas por el artículo 37 de esta Ley, para que mediante su voto se elija **y se integre el consejo** de administradores.

Entre el Consejo de Administradores nombrarán Presidente, Secretario y Tesorero con base:

- I. Iniciar la sesión instaladora de los miembros integrantes del consejo en el que se deberá asentar en el libro de actas del consejo, por el miembro que se proponga o sea designado por los demás miembros:**
 - a) Lugar y fecha;**
 - b) Lista de asistencia de los miembros integrantes del consejo;**
 - c) Quórum o bastará con la mitad más uno de los miembros para nombrar Presidente, Secretario y Tesorero;**
 - d) Realizar la votación asentada en el libro de actas;**



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



- e) **Contar los votos en presencia de los miembros;**
- f) **Asentar los resultados de los miembros elegidos; y**
- g) **Los miembros designados asentarán en dicha acta la aceptación del cargo que se les confiere;**
- h) **Observación o constancias en su caso para el desarrollo de la designación de los miembros.**
- i) **Firma de todos los integrantes del consejo de administradores.**

El Presidente elegido acudirá y presentará ante la Procuraduría para acreditar los nombramientos, el Acta de la Sesión Instaladora del consejo de administradores, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la fecha de la designación.

ARTÍCULO 61.- El Consejo de Administradores actuará de manera colegiada y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en los supuestos de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para sesionar el Consejo de Administradores se requerirá la asistencia de un mínimo de tres administradores.

Artículo 62.- El Consejo de Administradores únicamente se podrá representar a un solo régimen, en calidad de Administrador Profesional o Condómino.

CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 63.- Los condominios deberán contar con un Comité de Vigilancia integrado por dos o hasta cinco condóminos, dependiendo del número de unidades de propiedad privativa **o en su caso, un integrante por cada edificio, torre, fraccionamiento o nave**, designándose de entre ellos un presidente y de uno a cuatro vocales sucesivamente, mismos que actuarán de manera colegiada, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Se podrá designar poseedor como integrante, siempre y cuando presente Carta Poder Simple del titular o condómino que represente.

Ningún condómino o poseedor podrá ser designado miembro del Comité de Vigilancia, si previamente no acredita estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 64.- En caso de ausencia o renuncia de alguno de los miembros del Comité de Vigilancia, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para designar a los miembros sustitutos.

Artículo 65.- Los Comités de Vigilancia se integrarán, dependiendo del número de propiedad privativa en el condominio o conjunto condominal:

- I. **De uno a dos vocales cuando el condominio se integre de dos a ciento veinte unidades de propiedad privativa o en su caso, un integrante por cada edificio, torre, fraccionamiento o nave.**



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



II. Tres cuando el condominio se integre de ciento veintiuno a quinientas unidades de propiedad privativa o en su caso, un integrante por cada edificio, torre, fraccionamiento o nave.

III. Cuatro vocales cuando el condominio o conjunto condominal sea mayor a quinientas un unidades de propiedad privativa. o en su caso, un integrante por cada edificio, torre, fraccionamiento o nave.

Artículo 66.- El nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia será por un año, o hasta en tanto no se remueva de su cargo por la Asamblea General, desempeñándose en forma honorífica. Podrán reelegirse sólo dos de sus miembros por un período consecutivo.

Está disposición será aplicable a todos los Comités al interior del condominio.

Artículo 67.- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Cerciorarse de que el Administrador cumpla con los acuerdos de la Asamblea General;

II.- Tendrá acceso y deberá revisar periódicamente todos los documentos, comprobantes, contabilidad, libros de actas, estados de cuenta y en general toda la documentación e información relacionada con el condominio, para lo cual el Administrador deberá permitirle el acceso a dicha información y documentación;

III.- Supervisar que el Administrador lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Coordinarse con el Administrador para la integración de los Comités que refiere la presente Ley;

V.-Recibir propuestas de los condóminos, poseedores y habitantes acerca de la contratación de los servicios para las áreas comunes del conjunto condominal o subdividido y como mínimo presentar tres propuestas ante la Asamblea a fin de que determine dicha contratación. En caso que no se a completen las tres propuestas, este comité podrá proponer a la Asamblea.

VI.-Enviar las propuestas a los condóminos de manera anticipada a fin de presentarse a votar por la propuesta elegida.

VII.-Contratar y dar por terminados los servicios profesionales, sujetándose a lo que determine la Asamblea, tal como lo refiere el artículo 51 de esta Ley;

VIII.- Dará aviso a la Procuraduría en los casos de rescisión de contrato de prestación de servicios al administrador profesional; para efectos de cancelación del registro correspondiente;

IX.- En su caso, dar su conformidad para la realización de las obras a que se refiere el artículo 33 fracción I;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



X.- Verificar y emitir dictamen de los estados de cuenta que debe rendir el o los Administradores ante la Asamblea General, señalando sus omisiones, errores o irregularidades de la administración;

XI.- Constatar y supervisar la inversión de los fondos;

XII.- Dar cuenta a la Asamblea General de sus observaciones sobre la Administración del condominio, en caso de haber encontrado alguna omisión, error o irregularidad en perjuicio del condominio por parte del Administrador deberá de hacerlo del conocimiento de la Procuraduría o autoridad competente.

XIII.- Coadyuvar con el administrador en observaciones a los condóminos, poseedores o habitante en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones;

XIV.- Convocar a Asamblea General cuando a requerimiento por escrito, el Administrador no lo haga dentro de los tres días siguientes a la petición; en términos de la fracción III inciso b) del artículo **39** de la presente Ley;

XV.- Solicitar la presencia de un representante de la Procuraduría o de un Notario Público en los casos previstos en esta Ley, su Reglamento o en los que considere necesario;

XVI.- Cubrir las funciones de Administrador en los casos previstos en el párrafo segundo de la Fracción **XIX** del Artículo **53** de la presente Ley;

XVII.- Los miembros del Comité de Vigilancia serán responsables en forma solidaria entre ellos y subsidiaria en relación con el o los Administradores de los daños y perjuicios ocasionados a los condóminos por las omisiones, errores o irregularidades del o los administradores que habiéndolas conocido no hayan **dado aviso, por escrito y de manera oportuna a la**

Asamblea y a la Procuraduría, desde el momento que se tuvo conocimiento y no mayor a quince días naturales.

XVIII.- En caso de ausencia por cualquier motivo, fallecimiento o enfermedad que lo incapacite para seguir cumpliendo con sus funciones del Administrador o por su ausencia por más de un mes sin previo aviso, el Comité de Vigilancia deberá de convocar a una Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de esta Ley para nombrar a un nuevo Administrador, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá asumir estas facultades; hasta en tanto se designe el nuevo Administrador; asimismo cuando la personalidad del Administrador sea materia de controversia judicial o administrativa, el Comité de Vigilancia asumirá las funciones del Administrador.

XIX.- Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo así como de la Escritura Constitutiva y del Reglamento Interno.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Artículo 68.- Los conjuntos condominales contarán con un Comité de Vigilancia integrado por los presidentes de los Comités de Vigilancia de los condominios que integran dicho conjunto, eligiendo entre ellos un coordinador. La designación se realizará en sesión de este órgano y se hará del conocimiento del Consejo de Administradores en los cinco días siguientes de su elección.

La integración del Comité de Vigilancia de los conjuntos condominales y la elección del coordinador, se efectuará dentro de la asamblea a que se refiere el artículo 46 de ésta Ley, sin que la participación de los presidentes de los comités de vigilancia, cuente para la instalación del quórum en las asambleas de administradores.

Artículo 69.- El Comité de Vigilancia del Conjunto Condominal o Condominio Subdividido, contará con las mismas funciones que establece el artículo 67 de esta Ley, referidas al ámbito de la administración y las áreas y bienes de uso común del Conjunto Condominal.

CAPÍTULO V NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

Artículo 70.- Los condominios podrán contar con un comité de representantes integrado por un representante por cada edificio que conforme al conjunto condominal o subdividido, independientemente del número de unidades de propiedad privativa que contenga cada edificio, con la finalidad de atender las áreas comunes para el edificio representado.

Artículo 71.- Se designará un Representante y Suplente, ambos condóminos deberán ser residentes y acreditar estar al corriente de sus aportaciones ordinarios y extraordinarios.

El suplente nombrado podrá apoyar y coordinarse con el representante designado o suplir sus funciones cuando éste se encuentre ausente por diversos motivos.

Artículo 72.- El representante y el suplente serán nombrados únicamente por el edificio que residan y por mayoría simple o por la mayoría de los que estén presentes condóminos del mismo edificio.

Artículo 73.- El nombramiento del representante y suplente será por un año y se desempeñaran en forma honorífica.

Podrán reelegirse de manera indefinida y podrán ser removidos por los condóminos representados del edificio que se trate, en cualquier momento por algunas de las causas previstas en el Reglamento Interno y las disposiciones que señala esta ley.

Artículo 74.- Corresponde a los representantes y suplentes:

I.- Realizar el listado de los condóminos de su edificio precisando nombre completo del condómino, poseedor o habitante, número de departamento, edificio, torre o bloque y teléfonos.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



II.- Serán los portavoces de los vecinos del edificio representado en relación con quejas, sugerencias o incertidumbres relativa a las áreas comunes y servicios para los mismos.

III.- Podrán dar avisos sobre la información brindada por el administrador en presencia por lo menos de algunos integrantes del comité de vigilancia o en su caso informe el comité de vigilancia.

IV.- Atender a las necesidades de los condóminos en relación con las áreas comunes en caso de que el administrador o el comité de vigilancia haga caso omiso, tengan algún conflicto, no le haya resuelto la petición o se le haya negado la información.

V.- Apoyarán al administrador y al comité de vigilancia con la organización y coordinación para el desarrollo de las Asambleas Generales convocadas, únicamente con los vecinos de su edificio presentes.

VI.- Podrán ser testigos de las reuniones que realicen el comité de vigilancia y el administrador, así como la información de rendición de cuentas.

VII. Los representantes junto con el comité de vigilancia coadyuvarán con el administrador en la observancia de los condóminos, poseedores o habitantes en general del cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 75.- Las Alcaldía de las Demarcaciones Territoriales correspondientes y demás autoridades de la Administración Pública, deberán aplicar recursos públicos para el mejoramiento de las propiedades habitacionales, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común; así como para implementar acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia, salud sanitaria y protección civil en casos urgentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores. Sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos y sin contravenir esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Lo anterior bastará con la petición de un condómino o poseedor; sin que ello impida que la misma Asamblea General contrate servicios profesionales para estos fines.

Artículo 76.- Las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México y las Delegaciones, previa la autorización cuando menos algunos integrantes del comité de vigilancia o algunos representantes y suplentes, en caso de no encontrarse de los mencionados, algún condómino o poseedor deberán verificar que los condominios reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, ecología, salubridad y protección civil.

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL RÉGIMEN CONDOMINAL.

CAPITULO I



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 77.- La elaboración del Reglamento Interno será por quienes otorguen la Escritura Constitutiva del condominio.

Cualquier modificación al reglamento se acordará en Asamblea General, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos. Las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que represente el cincuenta y uno por ciento del valor del indiviso del condominio.

La elaboración y/o modificación al Reglamento Interno deberán ser registrados ante la Procuraduría.

Artículo 78.- El Reglamento Interno contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley, su Reglamento y la Escritura Constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias refiriéndose en forma enunciativa mas no limitativa, por lo menos, a lo siguiente:

I.- Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes comunes y los propios;

II.- El procedimiento para el cobro de las cuotas de: los fondos de administración y mantenimiento, el de reserva, así como las extraordinarias;

III.- El monto y la periodicidad del cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento y el de reserva;

IV.- Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio;

V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad promoviendo y apoyando a los comités referidos en la fracción IX del artículo 23 de ésta Ley y otros que se consideren necesarios;

VI.- Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento o comodato; previo acuerdo de la Asamblea General;

VII.- El tipo y celebración de Asambleas que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, 36, 37 y 39 de esta Ley;

VIII.- Designación y tipo de administrador conforme a lo establecido en el artículo 47 de esta Ley, **así como sus facultades y obligaciones;**

IX.- Designación y requisitos para los miembros del Comité de Vigilancia, así como sus facultades y obligaciones establecidas por esta Ley;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



X.- Designación y requisitos para los Representantes de Edificios y Suplente, así como sus facultades y obligaciones establecidas por esta Ley;

XI.-Causas para la remoción o rescisión del contrato del Administrador, de los miembros del Comité de Vigilancia y los Representantes de los Edificios y Suplente;

XII.- Las bases para la modificación del Reglamento Interno conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y demás leyes aplicables;

XIII.- El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del Administrador, o miembros del Comité de Vigilancia;

XIV.- La determinación de criterios para el uso de las áreas y bienes de uso común, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos, poseedores o familiares que habiten con ellos;

XV.- Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad privativa o áreas comunes; si el Reglamento de ésta Ley fuere omiso, la Asamblea General resolverá lo conducente;

XVI.- Las aportaciones para la constitución de los fondos de mantenimiento, administración y de reserva, señalando la obligación de su cumplimiento;

XVII.- La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no previstos en esta Ley y su Reglamento;

XVIII.-Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil. Así como, en su caso, la conformación del Comité de Seguridad y Protección Civil y que por ley debido a su magnitud requieren algunos condominios;

XIX.- La tabla de valores e indivisos del condominio; cuando dichos valores o indivisos se modifiquen por reformas a la Escritura Constitutiva, la mencionada tabla deberá actualizarse; y

XX.-Las materias que deberá establecerse en el Reglamento Interno del Condominio, y demás que se reserven la presente Ley, su Reglamento y la Escritura Constitutiva:

- 1) **Especificación de las partes del edificio de propiedad exclusiva.**
- 2) **Enumeración de las cosas comunes.**
- 3) **Uso de las cosas y servicios comunes**
- 4) **Destino de las diferentes partes del inmueble.**
- 5) **Registrar las unidades propiedades privativas que se encuentren deshabitadas.**
- 6) **Nombre del Titular y número de la Notaría que protocoliza el Reglamento Interno, así como las subsecuentes modificaciones en su caso.**

Artículo 79.- El Reglamento Interno del condominio, y en su caso, del conjunto condominal, deberá formar parte del apéndice de la Escritura conforme a lo establecido en la fracción IX del



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Artículo 7 de esta Ley. Asimismo, deberá ser registrado ante la Procuraduría, la cual revisará que no contravenga las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO II DE LAS CUOTAS Y OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 80.- Cada condómino y poseedores del condominio, en su caso, están obligados a cubrir puntualmente las cuotas que para tal efecto establezca la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el **Título Octavo** de esta Ley, los cuales serán destinadas para:

I.- Constituir el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes y áreas verdes del condominio;

El importe de las cuotas a cargo de cada condómino o poseedores, se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa.

II.- Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra con que deba contar el condominio, obras y mantenimiento. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa.

III.- Para gastos extraordinarios las cuales procederán cuando:

- a) El fondo de administración y mantenimiento no sea suficiente para cubrir un gasto corriente extraordinario. El importe de la cuota se establecerá, en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa; o
- b) El fondo de reserva no sea suficiente para cubrir la compra de alguna herramienta, material, implemento, maquinaria, pintura, impermeabilizaciones, cambio de bombas, lavado de cisternas, cambio de redes de infraestructura, mano de obra para la oportuna y adecuada realización de obras, mantenimiento, reparaciones mayores entre otros. El importe de la cuota se distribuirá conforme a lo establecido para el fondo de reserva.

El pago de las cuotas podrá cubrirse por adelantado a solicitud previa del propietario, poseedor o habitante, en caso que se cambien o concluyan los servicios contratados por la Asamblea dichas cuotas adelantadas quedarán resguardadas por el comité de vigilancia.

Para el caso que se cubren los pagos anuales, se les hará el siguiente mes el diez por ciento de descuento de su cuota o según el estímulo que proponga y decida la Asamblea.

Artículo 81. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago, salvo que dicho condómino acredite no contar con recursos o bien se encuentre en estado de insolvencia declarada, en ese caso la Asamblea podrá acordar que dichas cuotas puedan ser



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los condóminos o poseedores por motivo de su incumplimiento en el pago.

Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y/o pena convencional que se haya estipulado en Asamblea General o en el Reglamento Interno, si va suscrita por el Administrador y el presidente del Comité de Vigilancia, acompañada de los correspondientes recibos de pago, así como de copia certificada por Notario Público o por la Procuraduría, del acta de Asamblea General relativa y/o del Reglamento Interno en su caso en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva, intereses y demás obligaciones de los condóminos o poseedores, constituye el título que lleva aparejada ejecución en términos de lo dispuesto por el artículo 443 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles para **la Ciudad de México**. Está acción podrá ejercerse cuando existan dos cuotas ordinarias o una **de éstas sea** extraordinaria pendiente de pago, con excepción de los condóminos o poseedores que hayan consignado la totalidad de sus adeudos y quedado al corriente de los mismos ante la Dirección General de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**, y se haya notificado por escrito al Administrador.

El Administrador, en todos los casos, antes de iniciar un procedimiento ante la Procuraduría Social, deberá acreditar ante ésta haber concluido un procedimiento interno previo de mediación conciliación, en el cual demuestre haber realizado requerimientos, pláticas, notificaciones, exhortos, invitaciones y/o propuestas de convenio.

cubiertas con trabajo a favor del condominio. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del condominio, se integrarán a los fondos.

Artículo 82.- Por acuerdo de Asamblea General los fondos, en tanto no se utilicen, podrán invertirse en valores de inversión a la vista de mínimo riesgo, conservando la liquidez necesaria para solventar las obligaciones de corto plazo. El tipo de inversión deberá ser autorizada por la Asamblea General. La Asamblea General determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por las inversiones que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 83.- La Asamblea General determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por el arrendamiento de los bienes de uso común que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 84.- Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad privativa y que los condóminos y poseedores no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea General o en el Reglamento Interno del condominio que se trate, causarán intereses moratorios al tipo legal previstos en la fracción V del artículo **40** de esta ley, que se hayan fijado en la Asamblea General o en el Reglamento Interno.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Artículo 85.- Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio en relación con una unidad de propiedad privativa, el vendedor deberá entregar al comprador una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas ordinarias de mantenimiento y administración y el de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el Administrador del condominio.

El adquirente de cualquier unidad de propiedad privativa se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el caso de que el Administrador del condominio hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudos señalada anteriormente.

Artículo 86.- Los condóminos y poseedores pagarán las contribuciones locales y federales que les corresponda, tanto por lo que hace a su propiedad privativa, como a la parte proporcional que le corresponda sobre los bienes y áreas y bienes de uso común.

CAPÍTULO III DE LOS GRAVÁMENES AL CONDOMINIO

Artículo 87.- Los gravámenes del condominio son divisibles entre las diferentes unidades de propiedad privativa que lo conforman.

Cada uno de los condóminos responderá sólo por el gravamen que corresponda a su unidad de propiedad privativa y proporcionalmente respecto de la propiedad común. Toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de los propietarios de los bienes comunes, para responder de un gravamen, se tendrá por no puesta.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 88.- La Procuraduría tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos, poseedores o entre éstos, su Administrador, Comité de Vigilancia:

I.- Por la vía de la conciliación ante la presentación de la reclamación de la parte afectada **en las Oficinas Desconcentradas;**

II.- Por la vía del arbitraje **en la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y**

III.- Por la vía del Procedimiento Administrativo de Aplicación de sanciones **en la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos.**

Para la procedencia del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones se deberán agotar las vías establecidas en las fracciones I y II del presente artículo. Sólo en casos excepcionales, en que a juicio de la Procuraduría se considere necesario, se iniciará de manera directa el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones.

Para la sustanciación del procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en lo que no se oponga al presente reglamento.

En las vías previstas en este artículo, la Procuraduría, aplicará el principio de la suplencia de la queja deficiente, a favor del condómino.

Artículo 89.- Previo al inicio del procedimiento conciliatorio se requerirá acreditar haber agotado un procedimiento de mediación ante el Administrador comité correspondiente, así como acreditar el interés jurídico, y que la reclamación precise los actos que se impugnan y las razones que se tienen para hacerlo, así como los generales de la parte reclamante y de la requerida.

Así mismo para el caso de los Administradores, deberán presentar también documento idóneo donde se acredite haber tratado previamente de dirimir la controversia motivo de la queja.

La Procuraduría notificará a la parte requerida, con copia del escrito de reclamación aportando las pruebas que a su interés convenga.

Asimismo, la Procuraduría podrá solicitar que la reclamación sea aclarada cuando se presente de manera vaga o confusa.

Artículo 90.- La Procuraduría citará a las partes en conflicto a una audiencia de conciliación.

Artículo 91.- El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:

- I.- Si la parte reclamante no concurre a la junta de conciliación;
- II.- Si al concurrir las partes manifiestan su voluntad de no conciliar;
- III.- Si las partes concilian sus diferencias.

En caso de que no concurre a la junta de conciliación, la parte contraria la cual se presentó la reclamación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerle una multa de 50 hasta 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Para el caso de que ambas partes hayan concurrido a la Junta de Conciliación y no se haya logrado ésta, la Procuraduría someterá inmediatamente en un mismo acto sus diferencias al arbitraje, ya sea en amigable composición o en estricto derecho.

Artículo 92.- Para iniciar el procedimiento de arbitraje, inmediatamente después de concluida la conciliación, iniciará el desahogo de audiencia de compromiso arbitral, orientando a las partes en todo lo referente al procedimiento. En principio definirán las partes si éste será en amigable composición o en estricto derecho.

El acta de compromiso arbitral contendrá: la aceptación de las partes para someter sus diferencias en procedimiento arbitral, designación de la Procuraduría Social como árbitro, selección del tipo de arbitraje: Amigable composición o estricto derecho, determinación del



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



asunto motivo del arbitraje y fecha para celebrar la audiencia de fijación de las reglas del procedimiento.

Las actuaciones de la conciliación del procedimiento de conciliación deberán integrarse como parte del arbitraje.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo, el procedimiento será en amigable composición.

En principio definirán las partes si éste será en amigable composición o en estricto derecho. Sujetándose la Procuraduría a lo expresamente establecido en el compromiso arbitral suscrito por las partes en conflicto, salvo la aplicación de una norma de orden público.

Artículo 93.- Para el caso de fungir como árbitro, la Procuraduría tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido; así como la obligación de recibir pruebas y escuchar los alegatos que presenten las partes.

El laudo emitido deberá contener la sanción respectiva y/o la reparación del daño motivo de la controversia.

Artículo 94.- Para el caso de arbitraje en amigable composición, las partes fijarán de manera breve y concisa las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, las que deberán corresponder a los hechos controvertidos, pudiendo someter otras cuestiones no incluidas en la reclamación.

Asimismo, la Procuraduría propondrá a ambas partes, las reglas para la substanciación del juicio, respecto de las cuales deberán manifestar su conformidad y resolverá en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, observando siempre las formalidades esenciales del procedimiento.

No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaraciones de la misma, a instancia de parte, presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

Artículo 95.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Procuraduría a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y determinarán las etapas, formalidades y términos a que se sujetará el arbitraje.

Para el caso de que las partes no hayan acordado los términos, regirán los siguientes:

I.- Cinco días para la presentación de la demanda, contados a partir del día siguiente de la celebración del compromiso arbitral; y el mismo plazo para producir la contestación, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que deberá ser realizada en los cinco días siguientes de recibida la demanda, debiendo acompañar a dichos escritos los documentos en que se funden la acción, las excepciones y defensas correspondientes y aquellos que puedan servir como prueba a su favor en el juicio;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



II.- Contestada la demanda o transcurrido el término para la contestación, la Procuraduría, dictará el auto de admisión y recepción de pruebas, señalando, dentro de los siete días siguientes, fecha para audiencia de desahogo y alegatos. La resolución correspondiente deberá emitirse dentro de los siete días posteriores a la celebración de la audiencia;

III.- El laudo correspondiente deberá ser notificado personalmente a las partes; y

IV.- En todo caso, se tendrán como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes.

Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá su curso el procedimiento y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse, salvo en caso que no se presente la demanda, supuesto en el que se dejarán a salvo los derechos del reclamante.

Los términos serán improrrogables, se computarán en días hábiles y en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surtan efecto las notificaciones respectivas.

Artículo 96.- En todo lo no previsto por las partes y por esta Ley, en lo que respecta al procedimiento arbitral, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para la **Ciudad de México**.

Artículo 97.- El laudo arbitral emitido por la Procuraduría, deberá cumplirse dentro de los **quince** días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 98.- En caso de que no se cumplan los convenios suscritos ante la Procuraduría en la vía conciliatoria, así como los laudos emitidos en el procedimiento arbitral por ésta, para su ejecución y a petición de parte, la Procuraduría realizará las gestiones necesarias para dar cumplimiento al laudo, por lo que orientará e indicará la vía o autoridad ante la cual el quejoso deberá acudir.

Independientemente del párrafo anterior, la Procuraduría deberá sancionar el incumplimiento de los convenios y laudos antes mencionados.

TITULO OCTAVO DE LOS CONDOMINIOS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.

CAPITULO ÚNICO

Artículo 99.- Las disposiciones establecidas en los títulos primero a cuarto de la presente Ley, serán aplicables al presente título, en tanto no se opongan a lo señalado en el mismo.

Artículo 100.- Estos condominios podrán por medio de su Administrador y sin menoscabo de su propiedad:

I.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y popular para el pago de



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica; La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de **treinta** días; de no ser contestada en dicho plazo será considerada con resultado en sentido afirmativo.

II.- Solicitar a **las Alcaldía de las Demarcaciones Territoriales correspondientes** y demás autoridades de la Administración Pública, podrán aplicar recursos públicos para el mejoramiento de las unidades habitacionales, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común; así como para implementar acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia, salud sanitaria y protección civil en casos urgentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores. Sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos y sin contravenir los ordenamientos jurídicos aplicables.

Solicitar su incorporación y aprovechamiento de los presupuestos y subsidios previstos en los programas que la Administración Pública tenga para apoyar la construcción de infraestructura urbana en las colonias y Unidades Habitacionales, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del condominio, exceptuando los de gasto corriente;

Para ser sujetos de los beneficios determinados en las fracciones anteriores, se deberá acreditar estar constituido en ante la Procuraduría en Régimen de Propiedad en Condominio y contar con la organización interna establecida en esta Ley y su Reglamento, presentando para ello copia de la Escritura Constitutiva, Reglamento Interno y el Acta de Asamblea que aprueba el programa a aplicar.

III.- De conformidad con el artículo **118** de esta Ley, solicitar a la Delegación cuando se estén realizando obras y hayan transcurridos los **diez** días y esta no ha contestado, de respuesta a la demanda ciudadana y ordene de manera inmediata la verificación administrativa y emita medidas para evitar que continúe la obra o cuando se haya emitido la resolución administrativa hacerla cumplir conforme a sus facultades.

Artículo 101.- La Administración Pública de la **Ciudad de México** deberá adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en los condominios de interés social y popular.

La Procuraduría coadyuvará, a petición de la Asamblea General cualquier acto jurídico, y en los casos en que el número de condóminos exceda lo establecido en el artículo **6** fracción II de esta Ley, en la organización condominal, por lo cual deberá apoyar a la administración para fortalecer la cultura condominal y brindar asesoría jurídica.

Artículo 102.- En las asambleas de condóminos, además de la votación económica, también se podrá efectuar mediante el empleo de urnas y el voto secreto; cuyo ejercicio será organizado, ejecutado y calificado por el Comité de Vigilancia, **y coordinado por cada representante de su respectivo edificio**, cada condómino gozará de un voto por la unidad de propiedad privativa de la que sea propietario, de igual manera las cuotas se fijarán con base en el número de unidades de propiedad privativa de que se componga el condominio, independientemente de la proporción del indiviso, a excepción de las propiedades no habitacionales, cuyas cuotas podrán



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



ajustarse a lo siguiente:

Cuando en un condominio de interés social también existan unidades de propiedad privativa de uso diferente al habitacional, la Asamblea General determinará el importe de las cuotas de mantenimiento ordinarias y/o extraordinarias para dichas propiedades en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada una respecto a la superficie de indiviso de la vivienda de menor tamaño, que para tal efecto fungirá como unidad de medida, o bien de acuerdo a criterios comerciales.

Artículo 103.- La administración de los condominios de interés social o popular en los que el número de unidades de propiedad privativa exceda lo establecido en el artículo 6 fracción II de esta Ley, colocará mensualmente en uno o dos lugares visibles del condominio o en los lugares establecidos en el Reglamento Interno, los estados de cuenta del condominio, que mostrarán:

- a) El total de ingresos y egresos por rubro;
- b) El monto de las cuotas pendientes de pago;
- c) El saldo contable, y
- d) La relación de morosos con el monto de sus cuotas pendientes de pago.

De la misma manera informará la aplicación de recursos en las áreas y bienes de uso común, así como de la ejecución de programas, presupuestos, subsidios y otras acciones donde intervino la Administración Pública.

TITULO NOVENO DE LA CULTURA CONDOMINAL CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 104.- La cultura condominales todo lo que contribuye a generar acciones y actitudes que permiten una sana convivencia.

La Procuraduría promoverá el fomento, desarrollo y aplicación de una cultura condominal en los condominios y conjuntos condominales **y subdivididos en la Ciudad de México**, siempre sujeto a lo que establece esta Ley, su Reglamento, entendiéndose por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: respeto y la tolerancia; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.

Artículo 105.- La Procuraduría proporcionará a los condóminos, poseedores y administradores y comités de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos, charlas y talleres en materia condominal, habitabilidad, adaptabilidad, sustentabilidad y exigibilidad de derechos; en los cuales se difundirá por cualquier medio la cultura condominal de manera permanente; la cual sentará las bases, condiciones y principios que permitan convivir de manera armónica, conformando una cultura



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



de la paz, en coordinación con los organismos de vivienda y de otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Suscribiendo convenios de colaboración que permitan la aplicación de programas, proyectos, presupuesto en favor de estos inmuebles, teniendo como objetivo:

I. Fomentar la participación activa de los condóminos, poseedores y habitantes de los inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio; en hacer valer los derechos y cumpliendo las obligaciones que estipula ésta Ley, su Reglamento, la escritura constitutiva, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables;

II. Promover la regularización de los inmuebles y unidades privativas, para garantizar certeza jurídica a los habitantes;

III. Generar una sana convivencia, tolerancia, respeto entre los condóminos, poseedores y habitantes.

IV. Concientizar respecto del uso y disfrute de áreas verdes y comunes del condominio.

V. Promover la preservación de la integridad física y psicológica de los habitantes del condominio.

VI. Fomentar la equidad de género, la no discriminación por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y el estado civil para garantizar el respeto entre condóminos, poseedores y habitantes.

Con la finalidad de hacer incluyente la participación de las dependencias para garantizar la convivencia condominal y las armonía entre sus habitantes.

COMITÉS CONDOMINALES CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 106.- Los talleres condominales tienen el propósito de brindar a los participantes elementos que permitan la sana convivencia, en el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio dando relevancia a los elementos de la cultura condominal como son: respeto y tolerancia; responsabilidad y cumplimiento; corresponsabilidad y participación; solidaridad y aceptación mutua.

Los talleres y cursos de los comités condominales se impartirán de conformidad con la carpeta de contenidos previamente elaborada y autorizada por la Subprocuraduría de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Artículo 107.- Los talleres condominales, tienen el propósito de brindar a los participantes elementos que permitan la sana convivencia, en el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio dando relevancia a los elementos de la cultura condominal como son: respeto y tolerancia; responsabilidad y cumplimiento;



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



corresponsabilidad y participación; solidaridad y aceptación mutua.

Los talleres y cursos de los comités condominales se impartirán de conformidad con la carpeta de contenidos previamente elaborada y autorizada por la Subprocuraduría de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Artículo 108.- Los cursos de capacitación a Administradores y Comités de Vigilancia, como órganos de la administración del conjunto condominal o subdividido, tendrán la finalidad de proporcionar herramientas prácticas para el desarrollo de sus funciones y así promover una convivencia solidaria dentro del condominio.

Artículo 109.- Las pláticas o charlas condominales a los habitantes de unidades habitacionales tendrán el objeto de allegar información relativa a la correcta aplicación de la Ley, de los trámites y servicios que presta la Procuraduría para su cumplimiento, coadyuvando a la convivencia democrática y la participación ciudadana a través de la organización condominal del conjunto condominal o subdividido. Las pláticas o charlas se impartirán de conformidad con la Carpeta de Contenidos que al efecto elabore y autorice la Subprocuraduría de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

La prestación de estos servicios no tendrá ningún costo y la reproducción del material informativo y didáctico correrá a cargo de la Procuraduría; en caso de ser necesario y cuando el solicitante así lo haya requerido ésta proporcionará los enseres necesarios.

Artículo 110.- La celebración de los talleres, cursos, pláticas y orientaciones condominales, podrán realizarse en las instalaciones de la Procuraduría, en las de la Institución solicitante o en las áreas comunes o espacios públicos gestionados por los particulares solicitantes.

Artículo 111.- Toda persona que sea Administrador, o integrante de cualquiera de los comités al interior del condominio, tendrá la obligación de asistir a los cursos de capacitación y actualización impartidos por la Procuraduría, en un término de **diez días naturales después de su designación.**

En el caso de administrador profesional, deberá acreditar la evaluación para la certificación.

Artículo 112.- La Administración Pública del Ciudad de México promoverá una cultura condominal, con base en el espíritu y principios de la presente Ley, la Ley de la Procuraduría Social del Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana, Ley de Cultura Cívica, la Ley de Protección Civil, Ley de Justicia Alternativa y otras que coadyuven a la consolidación, estructura e identidad de los condominios.

La Procuraduría coadyuvará y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientados a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

La Procuraduría coadyuvará con el administrador designado para la creación de los comités, formados y coordinados por condóminos y/o poseedores voluntarios, comprometidos con los



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



proyectos específicos a desarrollar en el condominio, con el objeto de complementar las actividades de la administración en los espacios comunes, para preservar el ambiente físico induciendo a la sustentabilidad del hábitat y promover las relaciones armónicas entre condóminos y poseedores, tales como:

a) Comité de Medio Ambiente.- su actividad es atender a las áreas verdes, en azoteas promover la agricultura urbana, captar el agua pluvial, reciclar el agua gris, promover el ahorro de agua con dispositivos domésticos, reciclar los residuos sólidos, promover el uso de energía solar en áreas comunes y capacitar a la población para el manejo de sus mascotas.

En el tema de residuos sólidos, la Asamblea fomentara que exista el número suficiente de contenedores al interior del Condominio, procurando en la medida de lo posible la separación en rubros adicionales a orgánicos e inorgánicos.

b) Comité de Educación y Cultura.- Difundir información genérica que adopte la gente en torno a la alimentación, nutrición y salud; atención especial a niños y a las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, apoyo a madres solteras, atender a las fiestas tradicionales y eventos que coadyuven a formar identidad condominal;

c) Comité de Seguridad y Protección Civil.- Está supeditado a los Programas Internos Protección Civil, que según la magnitud del condominio deberá de presentar a la autoridad de la Administración Pública; donde se observa la capacitación de un grupo voluntario que coadyuve en la seguridad condominal y a la organización de los condóminos ante siniestros tales como: incendios, inundaciones, sismos, hundimientos, plagas, derrumbes, etcétera; y los Planes de la Secretaría de Seguridad Pública para la prevención del delito.

d) Comité del Deporte.- Promoverá las actividades de activación física, recreativas y deportivas de todas las edades, incorporando hábitos saludables desde la niñez hasta adultos mayores y personas con discapacidad.

e) Comité de Mediación.- Será el encargado de promover la resolución de conflictos Condominales a través de soluciones pacíficas fungiendo como mediador, creando junto con las partes en conflicto, opciones de solución antes de interponer una queja condominal o llegar a la conciliación o a los procedimientos arbitrales y de aplicación de sanciones.

El Comité de Mediación se conducirá por los principios de oralidad, imparcialidad, confidencialidad y voluntariedad.

La Mediación es una instancia interna en la convivencia colectiva de solución pacífica de las controversias, por lo que no podrá imponer sanción alguna.

f) Comité de Movilidad.- Estará encaminado a realizar un conjunto de estrategias a fin de promover la movilidad urbana sustentable, para generar condiciones de un desplazamiento integral, ágil, seguro, sustentable e incluyente.

Dichos comités se conformarán aún no existiendo administrador registrado, en términos del



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



artículo 39 de la Ley.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 113.- Si el inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad por cualquier tipo de siniestro o en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por una Institución Financiera autorizada, se podrá acordar en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos.

a) La reconstrucción de las partes comunes o su venta, de conformidad con lo establecido en este Título, las disposiciones legales sobre desarrollo urbano y otras que fueren aplicables;

b) La extinción total del régimen; y

c) La demolición y venta de los materiales.

Artículo 114.- En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad privativa y todos ellos se obligarán a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al valor establecido en la escritura constitutiva.

Los condóminos, podrán solicitar por sí o a través de la Procuraduría, la intervención de otra autoridad a efecto de obtener dictamen de resistencia estructural, protección civil o de otra naturaleza que se estime necesario.

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de propiedad en un plazo de noventa días naturales, al valor del avalúo practicado por las autoridades competentes o una Institución bancaria autorizada.

Pero si la unidad de propiedad privativa se hubiere destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, si la naturaleza del condominio y la normatividad aplicable lo permite, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.

Artículo 115.- Si se optare por la extinción total del Régimen de Propiedad en Condominio de conformidad con las disposiciones de este Título, se deberá asimismo decidir sobre la división de los bienes comunes o su venta. Lo anterior será de acuerdo a lo establecido en la presente ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el reglamento Interno.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 116.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Procuraduría en el ámbito de su competencia.

Lo anterior será de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y Reglamento Interno.

Artículo 117.- La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos **3, 20, 23, 26, 28, 32, 41, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 67, 70, 73, 84 y 98** serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad, la comodidad de la vida condominal o atenten contra la cultura condominal se aplicará multa por el equivalente de **treinta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

III.- **Por falta de entrega de fianza y póliza de seguro** se aplicará multa por el equivalente a **doscientos a cuatrocientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

III.- Por incumplimiento de registro del Régimen de Propiedad en Condominio ante la Procuraduría que afecta la debida organización condominal en los términos establecidos de la presente Ley, se aplicará multa por el equivalente a **doscientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

IV.-**Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas,** se aplicará multa por el equivalente de **doscientos cincuenta a quinientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

V.- Por incumplimiento de pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa de **doscientos a quinientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

En caso, de atraso constante de pagos de dichas cuotas que se trate, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

El administrador publicará en los lugares de amplia circulación del conjunto condominal o subdividido la lista de los infractores que señalará únicamente el departamento y con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



La restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte.

VI.- Los Administradores o Comités de Vigilancia que a juicio de la Asamblea General, Consejo, o de la Procuraduría no hagan un buen manejo o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento y administración, de reserva o extraordinarias, por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, o se ostenten como tal sin cumplir lo que esta Ley y su reglamento establecen para su designación, estarán sujetos a las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, aumentando un cincuenta por ciento la sanción que le corresponda, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes;

La Procuraduría, de acreditarse los supuestos establecidos en el párrafo anterior y una vez emitida la resolución administrativa que cause estado, a petición de parte, podrá revocar el registro emitido.

VII.- Se aplicará multa de cincuenta a doscientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una Asamblea General legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma;

VIII.- Se aplicará multa de cincuenta a trescientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la presente Ley. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; y

IX.- Se aplicara multa de **ciento cincuenta** a cuatrocientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a los administradores que realicen cobros no previstos en esta ley y aprobados por la Asamblea General.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

X.- Se aplicará multa de **doscientas** a cuatrocientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente a los condóminos, poseedores y habitantes que alteren el orden para obstaculizar las Asambleas Generales.**

XI.- Se aplicará multa de **doscientos cincuenta a quinientas cincuenta** **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente a los condóminos, poseedores y habitantes en calidad de moroso que alteren el orden para obstaculizar las Asambleas Generales.**

XI.- Se aplicará multa de **doscientas cincuenta a quinientas cincuenta** **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente a los condóminos, poseedores y habitantes que falten más de tres veces en las Asambleas, ya sea ordinarias como extraordinarias por cada año de manera consecutiva y sin designar personal que habite en su unidad privativa para su representación.**



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



XII.- Se aplicará multa de doscientas cincuenta a quinientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente a los condóminos, poseedores y habitantes que soliciten la intervención de cualquier organización civil de vivienda o gestores de vivienda para fines de organización y gestión en el interior del condominio.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

Cuando el moroso pague su importe adeudado, el administrador distribuirá dicho importe causando entre los demás condóminos, en proporción al valor de sus propietarios hasta la recuperación del adeudo. El administrador reembolsará a los afectados por dicho cargo las cantidades que hubieren aportado y los intereses en la parte proporcional que les corresponda o destinado al fondo de reserva, decisión mediante Asamblea.

XIV.- Se aplicará multa de doscientas a cuatrocientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente a los condóminos y poseedores de manera mayoritaria para la realización de la Asamblea convocada.

Artículo 118.-Las sanciones establecidas en la presente Ley se aplicarán independientemente de las que se impongan por la violación de otras disposiciones aplicables.

La Asamblea General podrá resolver en una reunión especial convocada para tal efecto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley, para tomar las siguientes medidas:

I.- Iniciar las acciones civiles correspondientes para exigir al condómino que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, o las contenidas en la Escritura Constitutiva o en los acuerdos de la propia Asamblea General o en el Reglamento Interno, el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones; y

II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante los juzgados civiles, la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar incluso hasta la enajenación del inmueble y la rescisión del contrato que le permite ser poseedor derivado.

III.- Solicitar a la Delegación ordene la verificación administrativa cuando se estén realizando obras sin las autorizaciones correspondientes en áreas comunes.

Facilitando la Asamblea General el acceso al condominio a las autoridades para realizar la visita de verificación y ejecutar las sanciones que de ello deriven.

Artículo 119.- Para la imposición de las sanciones la Procuraduría deberá adoptar las medidas de apremio de acuerdo a lo establecido Ley de la Procuraduría Social del **Ciudad de México**, así como de la verificación e inspección a fin de emitir sus resoluciones, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del **Ciudad de México**.

En contra de esas resoluciones los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley antes citada o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



lo Contencioso Administrativo del **Ciudad de México**.

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 150 Bis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 150 Bis.- El Notario Público que otorgue escritura constitutiva de propiedad en condominio, previamente la registrará ante la Procuraduría Social con copia certificada de dicha escrituración, trátase de la constitución, modificación o extinción del régimen; así como del Reglamento Interno en caso de contar con el mismo.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

...

B. En materia Condominal:

...

III. Registrar las propiedades constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, requiriéndole a quien otorgue la escritura constitutiva del condominio, el Colegio de Notarios **o el Notario que otorgue dicha escritura, o el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México** notifiquen a la Procuraduría la información sobre dichos inmuebles;

TERCERO.- Se adiciona la fracción XII a la Ley de Vivienda de la Ciudad de México para quedar como sigue:

SECCIÓN III DEL INSTITUTO

Artículo 3.- El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

...

XII. Registrar los condominios edificados por dicho Instituto ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México antes de la entrega para habitarla por parte de los titulares, su registro quedará establecido en sus Reglas de Operación y la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Notariado y Ley de la Procuraduría Social ambas para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La presente ley y sus disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se respetarán los derechos adquiridos y los asuntos y trámites iniciados durante la vigencia de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles que se abroga; serán válidos y seguirán su tramitación conforme a las disposiciones que les sean aplicables hasta su conclusión.

ARTÍCULO QUINTO.- El Jefe de Gobierno contará con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento de la Ley que se expide, y hacer las adecuaciones a que haya lugar en el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social y demás ordenamientos vinculados todos para la Ciudad de México para su correcta aplicación al día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 21 de noviembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E



DIP. JANY ROBLES ORTÍZ INICIATIVA



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II; Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente la que suscribe diputada **Jany Robles Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de reforma y adición al Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes Antecedentes:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo que establecido por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los diputados deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Mientras tanto, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.....”.

A su vez el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que: “En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

El artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal precisa que: “Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal,...deberán: Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes.”.

El artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal señala que: “Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

- I. Se deroga;*
- II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;*
- III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y*
- IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente...”.*

Mientras tanto el artículo 224 del citado Código señala: “Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

- I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles;*
- II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;*
- III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;*
- IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;*
- V. En despoblado o lugar solitario;*
- VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;*
- VII. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;*
- VIII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o*
- IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.*
- X. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la ciudad de México...”.*

Por otro lado, el problema de inseguridad es global, además de que la delincuencia utiliza diversos medios para realizar los delitos, por ejemplo en la comunidad de Barranco, en Perú, fue capturada una persona acusada de asaltar a estudiantes, con la ayuda de un perro de raza pitbull, aunque los propios vecinos señalaron a las autoridades que este tipo de delitos se han convertido comunes.

En Colombia también, delincuentes utilizan a perros pitbull para asaltar a taxistas, mientras que una persona amenaza con un arma, otro utiliza al perro para amedrentar, y se detuvo a los agresores, acusándolos de robo con intimidación, de acuerdo a notas de aquel país de abril de 2016.

De igual manera en mayo de 2016, hubo otro caso en aquel país, donde delincuentes utilizando armas blancas y un perro pitbul, asaltaban a un fotógrafo de un diario de aquel país, informándose que tenían varias denuncias por robos similares.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición al Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cifras de la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México señalan que durante el primer trimestre del 2017 hubo el mayor número de robos denunciados en la Ciudad de México de los últimos cinco años, siendo casi 23 mil 400 asaltos de todo tipo denunciados, es decir, un promedio de 260 nuevos robos a diario.

En contraste con el primer trimestre del 2016, el número de asaltos en la ciudad se elevó más de un 27 por ciento, es decir, el año anterior hubo cinco mil robos menos en comparación del mismo periodo durante el 2017.

En este sentido, las denuncias por robo a transeúntes con violencia en el primer trimestre de 2017 fueron 4022, el mayor índice de denuncias de robo fueron en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, donde se denunciaron tres mil 447 robos, que equivalen a una tasa de 647 casos por cada cien mil habitantes. Este nivel de asaltos es casi 400 por ciento mayor que la tasa nacional de este delito.

En segundo lugar se encuentra Benito Juárez, con un saldo de dos mil 309 robos que es igual a una tasa de 553 casos por cada cien mil habitantes, en tercer sitio esta Miguel Hidalgo con mil 779 robos reportados y una tasa de al 488 casos por cien mil habitantes, en cuarto sitio estaría Azcapotzalco, con mil 452 casos y una tasa de 362 asaltos por cada cien mil habitantes.

Ahora bien, de mencionar es también que los asaltos a transeúnte con violencia crecieron casi 28 por ciento, robo de vehículo con violencia, 14 por ciento, y robo a casa habitación sin violencia casi 12 por ciento.

De igual manera, el robo a transeúnte, ocupa el segundo lugar a nivel nacional con una tasa de 86.47 robos por cada 100 mil habitantes, mientras que la tasa nacional es de 20 por cada 100 mil.

Por otro lado, como parte de esta problemática y dada la diversidad de acciones que aplica la delincuencia para cometer los delitos es que resulta de suma preocupación que en la actualidad, se utilice animales y más concretamente perros de raza “Pitbull” o “Rottweiler”, nuestro país y la ciudad no son la excepción, como lo ocurrido en mayo de este año cuando una persona, asalto a un transeúnte en la colonia Guadalupe Victoria, de la Ciudad de Puebla utilizando la ayuda de un perro de la raza rottweiler.

Hecho similar sucedió en abril de 2016, cuando se registró en la colonia Pedregoso, en la ciudad de Querétaro, se dio la aparición de una banda que utiliza perros para amedrentar y asaltar en las calles.



DIP. JANY ROBLES ORTÍZ INICIATIVA



Los asaltos a mano armada son una preocupación en todo el mundo, pero en la colonia El Pedregoso, en Querétaro, tienen una preocupación diferente: asaltos con perros, notas periodísticas señalan: “Los sujetos...se acercan a los transeúntes que caminan entre el parque y el mercado de la colonia y les piden dinero, si se niegan, los sujetos sacan a sus perros entrenados para peleas clandestinas y los obligan a entregar su dinero y pertenencias...”.

De igual manera en enero de 2015, en la delegación Magdalena Contreras, se detectó una banda que utilizaban perros de pelea para asaltar e intimidar, primordialmente en escuelas de las zonas y por las que se recibieron 50 denuncias, esto de acuerdo a una nota del periódico Excélsior del 6 de marzo de 2015, que además señala: “...El *modus operandi* que utilizan estos asaltantes es amedrentar a sus víctimas, en su mayoría estudiantes de las secundarias o ciudadanos en general, con esos perros. “Sueltan a los perros para que ataquen a sus posibles víctimas...”.

Además en agosto de este año, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, detuvo a una banda conformada por cinco hombres y una mujer, que utilizaban a perros pitbull para asaltar a transeúntes, en las inmediaciones de la colonia Tacubaya en la demarcación territorial de Miguel Hidalgo.

A los detenidos se les acusó de robo y maltrato animal, después de que se recibieron denuncias de los vecinos y gracias al seguimiento con las cámaras de vigilancia del C-5.

En mayo de 2017, fueron detenidos dos personas, en las calles de Regina y Roldan, en la Colonia Centro en la Ciudad de México, que utilizaban un perro “Pitbull”, para atacar y robar a peatones, además de valerse los animales para atacar a los elementos de la policía.



DIP. JANY ROBLES ORTÍZ INICIATIVA



A finales de octubre del presente año, se difundió un video, donde se puede observar a dos personas que asaltan a una joven en las calles de la demarcación territorial de Gustavo A. Madero, sometiéndola por la espalda y amedrentándola con un perro “Pitbull”.

Ahora bien, conforme a la información que hemos citado, se ha convertido en una práctica que poco a poco es más común entre los delincuentes, de hecho, la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México ha señalado, que los perros están entrenados y obedecen instrucciones de sus dueños, sueltan a los perros y así acorralan a la víctima, aunque no lastiman a la persona.

Es por ello, que se presenta la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal, con el objetivo primordial; primero de salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad y segundo evitar que se maltrate a los perros, utilizándolos como sui fueran armas para amedrentar a víctimas de algún delito.

Porque es importante precisar que no se trata con esta iniciativa, poner a los animales en la antesala del maltrato o el sacrificio, porque al que se debe de castigar es a quien ha utilizado al animal para cometer algún delito, por lo que es necesario precisar que se puede utilizar a cualquier ser vivo, no humano para cometer delitos, no importa el animal, la raza, las características, el solo hecho que se le utilice para cometer un robo, debe ser castigado.

En este sentido, es que se propone adicionar una fracción al artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal para las penas previstas, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa: **“Por una o más personas, utilizando cualquier especie animal no humana para intimidar y cometer el robo”**.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal:**



DIP. JANY ROBLES ORTÍZ INICIATIVA



DECRETO

UNICO: Se reforman las fracciones I y II; y se adiciona la fracción III del artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 1 al 224...

ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa:

I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado;

II. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos; **o**

Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

III. Por una o más personas, utilizando cualquier especie animal no humana para intimidar y cometer el robo.

ARTICULO. 226 al 365...

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. JANY ROBLES ORTÍZ INICIATIVA



INICIATIVA DE DECRETO ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. PARA QUE LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y DEMÁS ANUNCIOS QUE UTILICEN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SE REDACTE ADECUADAMENTE Y EN ESPAÑOL.

Diputado presidente la que suscribe diputada **Jany Robles Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122 Base Primera fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

De conformidad con lo que establecido por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los diputados deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

El 20 de enero de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se expide la La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En 2016 en España la Real Academia Española **y** la Academia de Publicidad impulsaron una campaña "contra la invasión del inglés" en la publicidad, tanto por dentro -'target', 'planner', 'engagement'...-, como por fuera -'light', 'eco friendly', 'total repair'...".

Para llevar a cabo dicha campaña, se realizó un video, donde se desarrolla su idea, a la que denominaron "Lengua madre solo hay una", con la que se busca reivindicar el uso del español en este ámbito de la comunicación.

En España se presentó un estudio en 2016 exponiendo que de 150 mil anuncios en medios impresos y 80 mil de televisión aparecidos en el año de 2015, se desprende que 322 marcas utilizan el idioma ingles de manera permanente, cifra que en ese país se multiplico por 10 veces en 12 años



DIP. JANY ROBLES ORTÍZ INICIATIVA



En el mismo estudio se señala que una de cada diez marcas de publicidad, utilizan la lengua inglesa, además de que el mayor número de anglicismos se utilizan en publicidad relacionada con: la belleza, la moda, electrodomésticos, telefonía móvil y automóviles.

Se señala también que en lo referente a los automóviles, donde el 65 por ciento tiene eslóganes en inglés y de acuerdo al estudio, se utiliza el inglés por la creencia de que da más glamour o por el complejo del idioma, aunque el consumidor no lo entiende.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Cultura Cívica y a la Ley de Movilidad, ambas del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Exposición de Motivos

En España en 2016, se realizó el foro ¿Se habla español en la publicidad?, donde se citó el documento denominado El inglés en la publicidad: ejemplos del uso excesivo del inglés en los anuncios en España.

De él se desprende que en el año 2003 las marcas en las que aparecía el inglés en su publicidad no llegaban a treinta, con especial presencia de los sectores relacionados con la automoción, la belleza y la moda. En 2015, ese número se multiplicó hasta llegar a las trescientas veintidós marcas, que abarcan casi todos los sectores: transportes, finanzas, decoración, ocio, cultura...

El académico español Álex Grijelmo, sostuvo en aquel foro que “no hay solución a corto plazo. El abuso de anglicismos se vincula con un complejo de inferioridad muy hispánico y, además, contribuye a reforzarlo. De ahí que se usen términos en inglés porque se consideran más prestigiosos que los nuestros...”.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa de Decreto que adiciona la La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:



DIP. JANY ROBLES ORTÍZ INICIATIVA



DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el Sexto párrafo al artículo 28 y el Artículo 40 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

1 a 27...

Artículo 28...

...

...

...

...

Los titulares de establecimientos están obligados a que la propaganda, publicidad y demás anuncios que utilicen para dar a conocer promociones, ofertas, ventas, sea redactada en español y sin abreviaturas.

Artículo 29 al 40...

Artículo 40 Bis.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo están obligados a que la propaganda, publicidad y demás anuncios que utilicen para dar a conocer promociones, ofertas, ventas, sea redactada en español y sin abreviaturas

Artículo 41 a 80...

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ciudad de México a 16 de Noviembre de 2017.

DIP. FERNANDO ZARATE SALGADO

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELENA EDITH SEGURA TREJO**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafos primero y segundo y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN IX AL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA OBLIGATORIO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUENTEN CON SANITARIOS Y CON UN PORTA CAMBIADOR DE BEBE O PAÑAL, EXCEPTUANDO A LOS DE GIRO MERCANTIL E IMPACTO ZONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación, apertura y regulación de los establecimientos mercantiles, en nuestra Ciudad, debe ser vista desde dos enfoques que no siempre coinciden.

Por un lado tenemos, la visión de los empresarios que ven una oportunidad de inversión para subsistir o para generar de manera legítima ampliar su peculio, por lo que buscan facilidades, simplificación, agilidad, transparencia, certeza y porque no gratuidad en su apertura.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Por el otro tenemos a las autoridades, que no solo están obligados a contar con un padrón de establecimientos perfectamente definido, sino que además deben implementar acciones para dar atención a los trámites dentro de los tiempos establecidos en la Ley, y constatar que las solicitudes cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento de la materia, así como garantizar ante la ciudadanía que el funcionamiento de éstos, generará los menos problemas posibles, y para ello implementar acciones de vigilancia en coordinación con otras dependencias.

En la Ciudad de México, encontramos desde 1981 la creación de diversos ordenamientos, incluso algunos con jerarquía de Ley que han pretendido regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, de esta manera podremos observar que en algunos temas los ordenamientos que se expidieron no mantuvieron congruencia entre ellos, incluso dejaron de regularse algunas actividades que han generado la necesidad de revisar de nueva cuenta la disposición legal vigente, como es el caso del servicio sanitario como una de las obligaciones que debían cumplir los titulares de establecimientos mercantiles.

De tal manera, en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal del 26 de enero de 1981 fue publicado el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el DF., donde en el Artículo 1 de dicha norma mencionaba la aplicabilidad sobre los establecimientos:

“Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos que funcionen el Distrito Federal.”

Dentro del mismo ordenamiento en el artículo 9 nos establecía las condiciones que debían de tener cada uno de los establecimientos, entre las que se encontraba la siguiente::

Artículo 9. Los locales destinados al funcionamiento de los giros regulados en este ordenamiento, deberán reunir las siguientes condiciones:

I... a III

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

IV.- Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido por el Reglamento de Ingeniería Sanitaria, separados para cada sexo en los giros en donde sea conducente.¹

El 31 de julio de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, **el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal**, donde en su Artículo 1 define la aplicación y objetivo del marco jurídico:

Artículo 1: "... Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y aplicación general y tienen por objetivo regular el funcionamiento de los establecimientos y la celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal.

De igual manera se incluía la mención contar con el servicio de sanitarios en su artículo 15 fracción II, refiriendo su cumplimiento conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a saber:

Artículo 15.- Los establecimientos mercantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I...

II.- Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios estos estarán separados para cada sexo.

Posteriormente a la existencia de los Reglamentos mencionados, las Leyes de Establecimientos Mercantiles, expedidas en los años de 1996, 2000, 2002, 2009 y 2011 intentaron tener una evolución que no se logró.

En este tema en particular, los ordenamientos legales mencionados, establecieron como una condición de algunos giros el contar con servicios sanitarios para los usuarios, como

¹ Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el DF

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

era el caso de establecimientos mercantiles con giros de gimnasio, baños públicos, masajes y estacionamientos públicos entre otros.

El ordenamiento legal vigente, establece en su artículo 10 apartado B fracción IX lo siguiente:

Artículo 10.- *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

Apartado B:

*IX.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con **mingitorios** de los llamados **secos**. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II y V del artículo 19 de esta Ley, **deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.***

Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y

Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.

En tal sentido, resulta un tanto incongruente en la ley, establecer condiciones de ahorro, o aditamentos especiales para niños y niñas, si de entrada lo primordial es que los establecimientos mercantiles cuenten con la obligación de proporcionar el servicio sanitario para los usuarios, lo cual no se encuentra establecido en la Ley.

Si bien dicha obligación, sería una verdadera complicación para la totalidad de establecimientos mercantiles de bajo impacto, no lo es para los giros considerados de impacto vecinal y zonal que por sus características, cuentan con un espacio mayor, son establecimientos en donde se desarrollan actividades que implican una concentración de personas o una constante afluencia de éstas por periodos no necesariamente cortos en el tiempo de estancia lo que implica la utilización de los servicios sanitarios de manera

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

obligatoria, como lo podrían ser los giros de impacto vecinal, enlistados en el artículo 19 de la ley de Establecimientos Mercantiles, a saber: salones de fiesta, restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y salas de cine, teatros y auditorios.

Para el caso de los establecimientos mercantiles de impacto zonal definidos por la Ley en materia como aquellos cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19, es decir a los de impacto vecinal, por el propio desarrollo de su actividad, es mucho mas que razonable el que cuenten con servicios sanitarios para sus asistentes.

Ahora bien, aunado a lo anterior, es necesario que en el caso de los establecimientos mercantiles de bajo impacto o impacto vecinal, lo sanitarios de hombres y mujeres cuenten con un accesorio que permitan realizar el cambio de ropa de bebes, que no tienen restricción alguna para acceder a estos establecimientos, a fin de que los clientes o asistentes cuenten con esa posibilidad al acudir a dichos establecimientos para la comodidad e higiene de los bebes.

Es importante hacer notar que no tener cambiadores de bebe, en los establecimientos mercantiles antes referidos, implica que el **BEBE** por las naturales necesidades fisiológicas este utilizando un pañal saturado de heces y orina, durante lapsos de tiempo prolongados, y que pueden originar malestar y lesiones graves en su piel, así como también alteración del sueño e irritabilidad y molestia de olores en el resto de las personas.

El cambio constante de pañales, previene las lesiones en la piel de los lactantes, y la solución son los cambiadores de pañal en los servicios sanitarios de hombre y mujeres de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, debido a que es donde concurre toda la familia, por ser lugares de convivencia y esparcimiento familiar y entretenimiento.

No es óbice mencionar que ya existen cambiadores de pañal en algunos establecimientos mercantiles, como cines, teatros y restaurantes, sin embargo no es una consideración

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

general, puesto que en la mayoría no hay este accesorio, y en donde existen de igual manera se encuentran ubicados en los sanitarios de mujeres, dejando en claro la poca cultura y conocimiento de nuestra realidad, al no haber una cultura de equidad e igualdad de géneros que implique considerar a hombres y mujeres con las mismas características de oportunidad y responsabilidad en la educación y cuidado de los menores.

Tal situación, respecto a la obligatoriedad en la atención de los menores por parte del padre y la madre, cuenta ya incluso con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que el otorgamiento de la guarda y custodia de un menor de edad no debe estar basado en prejuicios de género.²

Qué haya cambiadores de bebe o pañal en el servicio de hombres como de mujeres, al final favorecerá el derecho de los niños, impulsará la equidad e igualdad y fomentará más aun, la responsabilidad compartida en la educación de los menores.

La problemática de cambiar a un bebe es real, para ello, mencionaremos en promedio cuantos pañales ocupa un bebe al día. ”³

El consumo de pañales es:

Los BEBÉS DE MENOS DE UN MES DE NACIDOS, dicen que usan entre 8 a 10 pañales diarios.

ALREDEDOR DE LOS 2 MESES DE VIDA, los bebés gastan entre 7 a 8 pañales diarios..

HACIA LOS 3 MESES, las mamis siguen usando entre 6 a 8 pañales diarios.

² Para su consulta en la página <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2000/2000867.pdf>

³ https://espanol.babycenter.com/blog/hoy_en_los_foros/cuantos-panales-usa-un-bebe-al-dia/

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

LOS BEBÉS QUE LLEGAN A LOS 4 MESES, usan entre 4 a 5 pañales cada día.

Obviamente habrá bebés que usen más y otros menos, pero lo antes mencionado es un promedio aproximado.

En ese sentido definimos **un cambiador de bebe o pañal**, es una especie de caja o plancha, la cual tiene una compuerta que se abre y se hace una cama con base suave y cóncava, la cual es donde se recuesta al lactante o bebe para así poder cambiarlo de manera cómoda y segura. El cambiador tradicional está formado por un bloque de [espuma de poliuretano](#) forrado de plástico y por lo tanto, fácilmente lavable, llega a soportar hasta **113 kilogramos**, pueden ser verticales u horizontales dependiendo el espacio donde va a ser instalado, y **se colocan empotrados a pared de los servicios sanitarios públicos**.

La propuesta está encaminada a la proponer la obligación de los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal de contar con sanitarios públicos para el uso de sus asistentes, de igual manera la instalación de cambiadores de pañal que tienen que ver con la salud humana y la protección del bebe o lactante por ello es necesario la instalación, adecuando un espacio destinado únicamente para tal fin, procurando la privacidad y el cuidado de la salud e integridad corporal.

Teniendo en cuenta que todo marco jurídico, es perfectible se propone **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA OBLIGATORIO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUENTEN CON SANITARIOS, Y CON UN PORTA CAMBIADOR DE BEBE O PAÑAL DENTRO DEL MISMO**, para quedar de la siguiente forma:

IX.- Contar con sistema de recuperación de aguas grises y sistema de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

con servicios sanitarios para mujeres y hombres, éste último con mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal con el giro de salones de fiestas, restaurantes, salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios, previstos en las fracciones I, II y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños. Los establecimientos de impacto vecinal deberá contar con un porta cambiador de bebés o pañal, preferentemente en el interior de sus sanitarios.

En mérito de lo anterior es de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Diputados que integramos la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenemos la obligación y convicción de representar los intereses de los ciudadanos así como atender las necesidades colectivas de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Que en la pretensión de incluir la obligación de contar con cambiadores de bebe en los sanitarios, de los establecimientos mercantiles, observamos en la revisión de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que existe mención sobre algunas características que deben tener los sanitarios de establecimientos, sin embargo no se determina, de manera precisa que allá una obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de proporcionar el servicio sanitario. En tal contexto, es imposible obligar a los titulares de los establecimientos mercantiles a contar con un accesorio dentro de los sanitarios, cuando los sanitarios no son obligatorios, en términos de la ley citada, en tal contexto, proponemos la adecuación del ordenamiento legal a fin de precisar la obligatoriedad de los establecimientos de impacto vecinal y zonal de contar con sanitarios dentro del establecimiento, así como de instalar cambiadores de bebe, preferentemente en su interior.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

TERCERO.- Es casi una realidad que los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, cuenten con servicios sanitarios para el uso de sus clientes, sin embargo, al no estar regulada la obligación, podrían funcionar algunos sin tal servicio y ello no implica mayor consecuencia, sin embargo también harían letra muerta la actual regulación sobre mingitorios secos o sanitarios ahorradores. Dicha obligación, no es complicación para los giros considerados de impacto vecinal y zonal que por sus características, cuentan con un espacio mayor, son establecimientos en donde se desarrollan actividades que implican una concentración de personas o una constante afluencia de éstas por periodos no necesariamente cortos en el tiempo de estancia lo que implica la utilización de los servicios sanitarios de manera obligatoria, como lo podrían ser los giros de impacto vecinal, enlistados en el artículo 19 de la ley de Establecimientos Mercantiles, a saber: salones de fiesta, restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y salas de cine, teatros y auditorios.

Para el caso de los establecimientos mercantiles de impacto zonal definidos por la Ley en materia como aquellos cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19, es decir a los de impacto vecinal, por el propio desarrollo de su actividad, es mucho mas que razonable el que cuenten con servicios sanitarios para sus asistentes, no así con cambiadores de bebes, dado que por su propia naturaleza el acceso es exclusivo para mayores de edad.

En tal sentido, con esta iniciativa se pretende obligar a los establecimientos mercantiles con el giro de hospedaje, clubes privados, salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios a que cuenten con un porta cambiador de bebe o pañal en el sanitario público femenino y masculino.

CUARTO.- La iniciativa responde a dos objetivos principales: garantizar el derecho a la salud de los bebes o lactantes, niñas y niños de la Ciudad de México bajo el principio del interés superior de la niñez, así como eliminar toda discriminación y desigualdad.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

En el caso de las sanciones, estas se encuentran contempladas, en el artículo 64 de la Ley de la materia, imponiendo una sanción pecuniria que va de 25 a 125 veces la unidad de cuenta de la ciudad de México, ante el incumplimiento de esta obligación, lo cuál consideramos debe mantenerse en los mismo términos, razón por la cuál no realizamos una adecuación al dispositivo mencionad y solammete se modifica la fracción IX del Apartado B del artículo 10.

QUINTA.- En tal sentido, se propone la modificación de la fracción IX del artículo 10 Apatado “B” de la **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, con la finalidad de que sea obligatorio que los establecimientos mercantiles cuenten con sanitarios, y con un porta cambiador de bebe o pañal dentro del mismo, de la siguiente manera:

Artículo 10.- *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

Apartado B:

IX.- Contar con sistema de recuperación de aguas grises y sistema de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía, con servicios sanitarios para mujeres y hombres, éste ultimo con mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal con el giro de salones de fiestas, restaurantes, salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios, previstos en las fracciones I, II y V del articulo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños. Los establecimientos de impacto vecinal deberá contar con un porta cambiador de bebes o pañal, preferentemente en el interior de sus sanitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo el Jefe de Gobierno, en coordinación con las Delegaciones Implementarán una campaña de difusión masiva dirigida a todos los establecimientos mercantiles de impacto vecinal, en donde se les haga conocimiento del contenido de la presente reforma.

TERCERO.- Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal tendrán un término no mayor de 180 días para el cumplimiento de lo señalado en la Fracción IX Apartado “B” del Artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal aprobada en el presente Decreto.

CUARTO.- Las Delegaciones, deberán ordenar, las verificaciones Instituto de verificación administrativa de la Ciudad de México para que los establecimientos mercantiles de impacto vecinal, cumplan con la colocación de dicho accesorio.

ATENTAMENTE

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**.

Donde las modificaciones se encaminan a robustecer el espíritu de las reformas a la Ley de Residuos Sólidos Del distrito Federal, de fecha 18 de agosto de 2009 donde se pretendía en



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

proceso gradual eliminar la utilización de plásticos, en los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicios y comerciantes, tanto en el uso de transportación, contención y envase de los productos y/o servicios y en tiendas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

El 18 de agosto de 2009 se publicó en la gaceta oficial del distrito federal el Decreto por el que se Adicionan Diversas “Disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, donde se menciona que se evite la transportación, contención y envase de materiales, así como en el manejo de residuos sólidos se utilicen materiales no biodegradables; dando por hecho que la tendencia es llegar a una normatividad donde el plástico no se utilice.

Así mismo en su artículo 11 bis establece que la Secretaría tendrá la facultad de elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradable que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entregan para contención, transporte y envase de mercancías.

Continua diciendo,...de la misma manera deberá informar y fomentar la educación de los habitantes del Distrito Federal sobre el impacto negativo que producen los plásticos no biodegradables en el ambiente.

Han transcurrido ocho años a partir del surgimiento y seis años en que se ordeno que el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal instrumentara un programa de



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

asesoramiento al sector productivo para el desarrollo de materiales sustitutos del plástico a más tardar en 120 días de la entrada en vigor del decreto en mención y no se han visto cambios sustantivos en el consumo de los plásticos, sin embargo los comercios han hecho negocio con la venta de bolsas comprándolas a un precio bajo y revendiéndolas a un porcentaje mayor.

Por lo tanto la el daño al medio ambiente continua y no se logra disminuir su consumo, no cumpliéndose el espíritu de la reformas de ley de residuos sólidos.

SOLUCIÓN

Es necesario que nuestras costumbres sobre el consumo de plásticos cambien y que nuestra legislación este acorde con un medio sano y sustentable, dando un plazo perentorio a la utilización de bolsas de plástico para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten ó comercialicen.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

Conforme al Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL., en los siguientes términos:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se deroga la fracción **XI. BIS.** del artículo 25, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XI. ...

XI. BIS. Derogada

XII. a XIII. ...

...

SEGUNDO . Se modifican los - **Artículo 26 Bis y Artículo 26 Bis1 segundo párrafo, para quedar como sigue:**

- **Artículo 26 Bis.-** Los establecimientos mercantiles otorgaran a título gratuito para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten ó comercialicen bolsas de plástico, solo bajo un tiempo perentorio de dos años, una vez transcurrido ese tiempo se deberá de utilizar bolsa de material biodegradable.

Artículo 26 Bis1.- Los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicios y comerciantes podrán utilizar materiales de plástico únicamente en los casos que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos.

La utilización de bolsas de plástico sólo será permitida por el lapso de dos años, pasado ese tiempo solo se permitirán las que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría, determinarán los estándares tecnológicos que las bolsas de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PROPOSICIONES



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Ciudad de México, a 16 de Noviembre de 2017.

DIP. FERNANDO ZARATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
VII Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracción IV y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES REMUEVA DEL CARGO DE COMISIONADO AL C. RICARDO BECERRA LAGUNA POR FALTA DE SERVICIO PROFESIONAL EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, la cual formulo cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

El pasado 26 de Octubre, el Jefe de Gobierno de la CDMX, nombró a Ricardo Becerra Laguna, Subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Económico, como Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, con base en su desempeño como funcionario público de perfil discreto y trabajo permanente.

Como tarea principal, se le instruyó elaborar y presentar en un mes el Plan para la Reconstrucción a fin de hacerlo del conocimiento público y con el objetivo de atender a corto, mediano y largo plazos a los damnificados del reciente sismo, motivo por el cual su interactividad con los afectados se fijó como eje fundamental para el desarrollo de su encomienda.

Sin embargo, el pasado 8 de noviembre se presentó ante damnificados de la Unidad Habitacional, ubicada en Emiliano Zapata 252, Delegación Benito Juárez, con aliento

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

alcohólico, aparentemente en estado de ebriedad y no obstante su estado físico, confundió el dictamen de evaluación del lugar en que se encontraba por otro ubicado en la colonia portales.

CONSIDERACIONES

El Comisionado Becerra Laguna señaló públicamente, en entrevista, que la Comisión se creó para dar respuesta y soluciones a las familias damnificadas por el sismo del 19 de Septiembre, palabras indudablemente verídicas y válidas, agregó, que además, tiene como prioridad a las personas que han visto como cambia su vida después del cataclismo que derivó en tragedias. Sin embargo, después de estas declaraciones que imprimían confianza, acudió a una reunión con aliento alcohólico a tratar asuntos delicados de ciudadanos que perdieron su patrimonio y en algunos casos, hasta familiares, así, como es posible confiar en este servidor público?, en este acto dejo de ser discreto.

Después de este lamentable evento, su solvencia moral esta cuestionada, es una falta de respeto a los damnificados y de lealtad al Jefe de Gobierno que le confió el cargo para animar la esperanza de los afectados y que en estos momentos es crucial para la ciudad.

No basta una disculpa pública que reconozca que fue un error beber alcohol en horas de trabajo y más aún, según los medios, que uno de sus colaboradores lea un dictamen que no corresponda al lugar en el que se estaba llevando a cabo la reunión de trabajo, tal vez su colaborador, también, se encontraba en el mismo estado que su jefe.

Quien este al frente de esta Comisión, debe ser un servidor público que conozca el tema, estado anímico de afectados y la situación real que se vive después de los sismos, sensible a los sentimientos de quienes se vieron afectados por los movimientos telúricos, ecuánime, coherente y entregado a la encomienda que no es menor.

La atención a damnificados, que son ciudadanos que atraviesan por situaciones lamentables, en la que han visto afectado su patrimonio e incluso la pérdida de seres queridos es de suma importancia, por ello, se requiere tacto y sensibilidad en su trato.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

La Ciudad está haciendo un gran esfuerzo por dar respuesta a los damnificados con la conciencia en que no se deben repetir los errores del 85. La Administración Pública de la CDMX se rige por los principios de legalidad, honradez, **lealtad**, imparcialidad, **eficiencia**, **profesionalización** y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, así lo dice la ley.

Hemos visto como con el transcurso de las semanas aumenta la molestia e inconformidad de gente desesperada y fastidiada por demoras en los dictámenes y lento flujo de apoyos, y ahora por la actuación del Comisionado Ricardo Becerra Laguna. Por ello, es de elemental sentido común, atender a las personas con el debido respeto y plena capacidad de conocimiento de lo que se está haciendo.

El Comisionado debió cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto que causara su deficiencia, debió observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas, cumpliendo con las disposiciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones.

Es inadmisibles la irresponsabilidad del Comisionado para la Reconstrucción por lo que se exhorta al Jefe de Gobierno de la CDMX para que remueva del cargo al Señor Ricardo Becerra Laguna por evidente falta de servicio profesional en el desempeño de su cargo y se nombre a quien este verdaderamente comprometido con la causa.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado Jorge Romero Herrera y Diputado José Manuel Delgadillo Moreno**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 1, 7, 10 fracción XXI, 17 fracción IV y VII, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, ANTES DEL FIN DEL ACTUAL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, MODIFIQUE EL ARTÍCULO 10 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA QUE SE INCREMENTE EL RECURSO OTORGADO AL FONDO METROPOLITANO Y ÉSTE SE INVIERTA EN MATERIA DE SALUD, EN VIRTUD DEL ALTO ÍNDICE DE POBLACIÓN ORIGINARIA DE OTROS ESTADOS QUE SE ATIENDE EN EL SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México de acuerdo al artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital del país, y que, forma parte del llamado Valle de México, conformado por las 16 delegaciones de esta, así como 59 municipios del Estado de México y uno de Hidalgo¹.

El origen del Fondo Metropolitano se remonta al año de 1998 cuando se creó la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana por los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, misma que tomó como objetivo, impulsar la creación del "*Fondo Metropolitano*"².

En el primer ejercicio fiscal donde se contempló la necesidad de un fondo que englobara el área metropolitana fue el del 2006, en el cual se asignaron 1,030 millones de pesos para cubrir proyectos de impacto medio ambiental y de carácter metropolitano³.

Oficialmente en febrero de ese mismo año se constituyó el fideicomiso del "Fondo Metropolitano" a efecto de financiar los proyectos que impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las Zonas Metropolitanas, con el propósito de promover la consolidación urbana y el aprovechamiento de las ventajas competitivas.

¹ <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Metropolitano/>

² <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Metropolitano/historia.html>

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/PEF_2006_abro.pdf

Con fundamento en el artículo tercero transitorio de las Reglas de Operación el Fondo Metropolitano publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016⁴, éste se basa en el documento “Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010”, elaborado de manera conjunta por la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población⁵.

La Zona Metropolitana del Valle de México, ha recibido 31,900 millones de pesos desde la creación del Fideicomiso en el 2006⁶. Estos recursos han presentado la evolución siguiente:

- Los recursos del Fondo Metropolitano del Valle de México han sido empleados por las tres entidades federativas participantes en el financiamiento, principalmente de proyectos vinculados a infraestructura vial y urbana, transporte público y movilidad e infraestructura hidráulica.
- En cuanto a los proyectos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, la prioridad también ha sido la infraestructura vial y urbana. En segundo lugar, los proyectos de Medio Ambiente, donde destacan los Centros de transferencia y sitios de disposición final de RSU; y en tercer lugar se ubican las obras relacionadas con transporte público y movilidad, que incluye proyectos del Sistema de Transporte Colectivo y del Sistema Ecobici.
- Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a los gobiernos de las entidades federativas en las que se delimitan o donde están

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423972&fecha=29/01/2016

⁵ http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Zonas_metropolitanas_2010

⁶ <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Metropolitano/historia.html>

ubicadas las zonas metropolitanas, se deberán administrar a través de un fideicomiso de administración e inversión para cada una de dichas zonas.

Geográficamente la Ciudad de México se encuentra en la zona central del país, en una superficie de 1,485 km²⁷, y por su ubicación y condición social, política y económica nos permite aportar el 16.5% del PIB nacional⁸.

Independientemente de contar con una población de casi nueve millones de habitantes⁹ la Ciudad ha asumido la responsabilidad no solo de ellos, sino de la población flotante que según CONAPO¹⁰ es de aproximadamente 69,401.¹¹

La Ciudad de México está inmersa en diversos procesos de conurbación e integración física con diversos municipios del Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, e Hidalgo; uno de esos procesos es la llamada Megalópolis, conformada por 173 municipios y las 16 delegaciones de la Ciudad; la población de las entidades federativas de la Megalópolis aumentó 50 por ciento durante los últimos 20 años, hasta alcanzar 37 millones de habitantes¹², por tanto, dirigir una megalópolis como esta, es un desafío para el siglo XXI. La sustentabilidad y

⁷ <http://www.cdmx.gob.mx/cdmx/sobre-nuestra-ciudad>

⁸ <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/economia/pib.aspx?tema=me&e=09>

⁹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/default.aspx?tema=me&e=09>

¹⁰ http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos

¹¹ Nota: Actualmente, no existe en el mundo una solución confiable al enigma de monitorear la movilidad, ni método seguro para estimar con precisión la población flotante. No obstante, los esfuerzos por entenderla, modularla y anticiparse a sus efectos (positivos y negativos) son muy numerosos en la escena internacional. **Fuente: Población flotante, población en movimiento: conceptos clave y métodos de análisis exitosos.** Carlos Garrocho Rangel, ed. Raúl Romo Viramontes [et al.] -- México, D.F.: Consejo Nacional de Población: El Colegio Mexiquense, A.C., 2011.

¹² http://www.milenio.com/df/poblacion_Megalopolis-riesgos_Megalopolis-foro_diputados-Milenio_noticias_0_780522320.html

sostenibilidad de estas ciudades con poblaciones de países¹³ y no de urbes parece que puede ayudarse de la tecnología¹⁴.

La interconexión de esta zona, más amplia que la comprendida en el Fondo Metropolitano, nos plantea la necesidad de buscar mecanismos para una vida digna y generosa de los que habitamos ya sea en calidad de originarios o como vecinos de la Ciudad, así como visitantes de la misma.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El Programa General de Desarrollo Urbano, nos proporciona una serie de elementos que nos permiten vislumbrar la importancia de la Ciudad de México, y por ende, justifica la alta incidencia de población flotante¹⁵:

- El sistema de ciudades de la región central está fuertemente integrado a través de una estructura de carreteras y comunicaciones cuyo eje nodal es la Ciudad de México. Esta red posibilita que los estados que conforman la región se interrelacionen alrededor del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), entidad aglutinante de la mayor parte de los servicios que a su vez, son satisfactores de la megalópolis y catalizadores del crecimiento.

¹³ En la nota cita “Imaginen una ciudad con la extensión de la Comunidad de Madrid en la que viviera la mitad de la población de España y el doble que toda la población de Portugal. Lo que se conoce como zona conurbada aglomera a la Ciudad de México (CDMX) y 60 municipios limítrofes del vecino Estado de México, que en la práctica son barrios más que interactúan con la ciudad”.

¹⁴ <http://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/ciencia/2017/04/09/58e7ac01e2704ed0388b461e.html>

¹⁵ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892371&fecha=15/07/1996

- El carácter del Distrito Federal como lugar que ha conjuntado en torno a sí un sistema de relaciones económicas a escala de la región central. Esta estructura se ha ampliado territorialmente a través del tiempo, con las complicaciones inherentes al crecimiento de zonas metropolitanas alrededor de las ciudades de Toluca, Puebla-Tlaxcala, Cuernavaca-Cuautla y Pachuca, que engloban gran cantidad de municipios. El tejido urbano tiende a ampliarse en el territorio de la región central, principalmente a lo largo de sus redes de infraestructura vial, debido a la cercanía entre las mismas ciudades.
- Es evidente que la primacía económica del Distrito Federal va más allá de sus límites e incide de manera importante sobre la población de los municipios conurbados del Estado de México, lo que entraña desplazamientos masivos de personas entre ambas entidades, tanto por razones de trabajo como por la demanda del equipamiento urbano, recreativo, cultural, comercial y de servicios de la capital.
- La apertura comercial se ha reflejado en el mercado inmobiliario con la construcción, en los últimos 5 años, de gran cantidad de edificios para oficinas, comercios, hoteles y restaurantes, que en algunos lugares han cambiado los usos del suelo y han creado nuevas zonas de desarrollo con impactos urbanos y ecológicos no evaluados todavía.
- Entre las razones por las cuales las industrias buscan localizarse fuera del Distrito Federal cuentan las siguientes: la escasez y alto costo del suelo urbano, el elevado costo del agua y las limitaciones en materia de protección al ambiente que derivan en restricciones a la localización de más industrias.
- El acelerado crecimiento de la ciudad en decenios pasados exigió esfuerzos extraordinarios de los sectores público y privado para atender las demandas de infraestructura, equipamiento, servicios, vivienda y empleo. Asimismo, la

- precaria situación económica de la población que en pos de una mejor perspectiva de vida arribaba de otras entidades, impedía que dispusieran de ingresos mínimos para cubrir sus necesidades. Esto ocasionó la proliferación de asentamientos irregulares, no previstos, cuyas demandas obtuvieron satisfacción años después, en la medida de lo posible.
- Aún con todos sus problemas, las 16 delegaciones del Distrito Federal tienen una calidad de vida superior a la de cualquier entidad en el país. El Distrito Federal es el lugar con la más amplia cobertura de servicios, cuenta con el equipamiento urbano más importante, con un sistema de transporte barato y otros satisfactores similares.
 - Uno de los problemas más graves de la ciudad son los grandes desplazamientos que la gente debe hacer para llegar a su centro de trabajo. Dentro del Distrito Federal existen subcentros que integran servicios, zonas industriales, zonas de oficinas y comerciales. Pero las carencias de la periferia --fuentes de trabajo, centros de estudio o equipamiento de servicios--, principalmente de muchos de los 58 municipios del Valle de México, obligan a la gente a viajar al Distrito Federal, con la consiguiente pérdida de horas-hombre, recursos y energía. Este problema afecta principalmente a la población de menores recursos.

Ante la crisis económica y de seguridad que aqueja al país, la Ciudad de México se ha convertido en un refugio para muchos, además, al ser sede de los poderes federales, y contar con sector industrial y turístico de gran alcance, se vislumbra que las necesidades de esta capital son siempre superiores a las del resto del país.

En la Ciudad de México estamos conscientes que la salud es uno de los bienes más preciados por la humanidad y que invertir en ella es benéfico y deseable, por ello, este Órgano Legislativo, ha incrementado el presupuesto de la Secretaría de Salud, sin embargo los recursos de los que dispone esta Ciudad son insuficientes, por lo cual, esta Asamblea hace el llamado a los Diputados Federales para que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen mayores recursos al Fondo Metropolitano para su aplicación en materia de salud, puesto que en promedio, del 100% del presupuesto ejercido por el Gobierno de la Ciudad de México, únicamente el 4.086% se asigna a ese rubro.

El “Diagnóstico de los Retos al Sistema Nacional de Salud Universal”, en el que se analizan los déficits o brechas actuales y las perspectivas hacia 2030 en diversos aspectos relacionados con la atención de las denominadas enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) como cáncer cervicouterino y de mama, hipertensión, diabetes y obesidad, entre otras. Funsalud apunta que el rezago actual en la oferta de servicios (consultas/persona/año) para esas enfermedades es de 34 por ciento, comparado con el promedio de los países de la OCDE, y podría alcanzar 48 por ciento en 2030; el de egresos de unidades hospitalarias de 83 por ciento (7.53 millones al año, en contraste con 13.8 millones requeridos y que podrían elevarse a 19.9 millones dentro de 15 años); el déficit de médicos asciende a 59 por ciento (hay 278 mil y se requieren 442 mil, cifra que se incrementará a 748 mil en 2030); y el de camas hospitalarias a 86 por ciento, lo que requeriría mil 950 hospitales generales adicionales a los existentes y 360 de especialidad (para 2030 los requerimientos serán de dos mil 400 y 445, respectivamente). Lo anterior se traduce en que la cobertura actual de intervenciones de las Enfermedades Crónicas

No Transmisibles sea de sólo 28 por ciento y de 56 por ciento en las necesidades totales¹⁶.

Ante esas agobiantes necesidades, la Ciudad de México se pronuncia por enfrentar con todas sus potencialidades los problemas derivados de la policentria, realizando un análisis enfocado en la idea de atacar las problemática de los puntos aglutinantes que se dibujan a partir de las tendencias de crecimiento poblacional acumulado¹⁷.

Como hemos insistido, la salud es uno de los ítems que mayor importancia reviste en nuestra cotidianeidad, ya que, según el informe de la Secretaría de Salud local, de los 8,854,600 de personas que habitamos la Ciudad de México, hay 3,853,136 de personas sin seguridad social y 5,001,464 aseguradas. Es importante puntualizar que, según el INEGI¹⁸, a nivel nacional 32.6 millones de trabajadores no tienen acceso a los servicios de salud; comparativamente, la Ciudad de México ha dado pasos agigantados en la materia, pese a su limitado presupuesto. Con las adendas solicitadas, estos recursos serían mayores, y en consecuencia, la atención brindada permeará en un estrato poblacional que, por el momento, no goza de esos beneficios.

De acuerdo a las cifras proporcionadas por la propia Secretaría de Salud local, de las 140,864 personas atendidas, únicamente el 87.9% (123,812) son habitantes de

¹⁶ <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/deficiencias-retos-y-absurdos-del-sistema-de-salud.html>

¹⁷ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/86038/430835/file/CESOP-IL-72-14-UrgenciasMegalopolis-070717.pdf>

¹⁸ <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/sin-acceso-salud-326-millones-de-trabajadores-inegi>

esta capital, en tanto que el 11.3% (15,892) lo son del Estado de México y el 0.8% (1,160) es de otras entidades¹⁹. Recalcamos pues, que, en la red de servicios médicos públicos, más del 12% de los servicios atendidos son para personas que no son habitantes de la Ciudad, siendo el principal beneficiario el Estado de México.

La inversión para atender las necesidades de la población son altas: 12 millones de pesos en la ampliación del Centro de Salud San Gregorio Atlapulco y 17.3 millones en el de Acopilco en Cuajimalpa. En el rubro de remodelaciones, se invirtieron 16 millones de pesos en la Clínica Geriátrica del Centro de Salud Manuel Pesqueira en Iztacalco, 25 millones en el Centro de Salud de Santa María Aztahuacán en Iztapalapa, 27 millones en el Centro de Salud El Arenal y 8 millones en el Edificio Jurisdiccional d Iztapalapa para la creación de la Clínica Especializada en el Manejo de la Diabetes; además, en proceso hay 9 obras, con un costo total de 432.5 millones de pesos y 4 obras en proyecto por un total de 120 millones.

Todos los recursos invertidos en salud son inversiones a largo plazo, y también siempre insuficientes, por ello, es necesario que, se reforme el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 10. *Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se aplicarán a través del instrumento jurídico y mecanismo presupuestario que determine la Secretaria. Los Consejos para el Desarrollo Metropolitano o los órganos equivalentes de carácter estatal propondrán la aprobación de los programas o proyectos de infraestructura a un comité presidido por la Secretaria, que contará con la participación de las*

¹⁹ Cifras consideradas en el 5º Informe de Gobierno.

secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. La Secretaria emitirá las disposiciones específicas que establecerán los criterios, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los recursos del Fondo. Los recursos del Fondo se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, de conformidad con los programas y proyectos de infraestructura que apruebe el comité referido en el párrafo anterior. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a programas y proyectos de infraestructura: los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas. Los programas y proyectos de infraestructura a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014- 2018, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes.

Para la determinación de los programas y proyectos de infraestructura que someterán a consideración del comité a que se refiere este artículo, los gobiernos de las entidades federativas a través de su Consejo para el Desarrollo Metropolitano o el órgano equivalente de carácter estatal deberán observar criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en

cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano o el órgano equivalente de carácter estatal establecerá los mecanismos de participación y de presentación de programas y proyectos de infraestructura por parte de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano postulando programas y proyectos de infraestructura, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, en términos de las disposiciones aplicables al Fondo. Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Las entidades federativas deberán reportar trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, a la Secretaría y a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano. Las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana deberán publicar trimestralmente en sus páginas de Internet la información actualizada respecto de la autorización de la asignación de recursos del Fondo Metropolitano.

La Secretaría podrá destinar hasta el 1 por ciento del monto total asignado al Fondo, para la administración del mismo, y transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar del monto aprobado del Fondo, para su fiscalización.

Para ejemplificar el punto, el uso de las vías de comunicación por parte de los que, perteneciendo a la zona metropolitana pero que a su vez no son habitantes de la Ciudad de México, utilizan las vías de comunicación, pero también es cierto que lo hacen con los recursos en materia de salud, por lo cual estos se dispersan y sería un acto inhumano negarles el acceso a los servicios que la Secretaría de Salud local proporciona.

Respecto del fondo metropolitano, el Presupuesto de Egresos, le otorga 3.268.695,777 pesos, y 2.500, 000,000 al de capitalidad; este mismo estipula inversiones por 1,631.4 y 1,597.1 mdp para la construcción y operación de dos centros hospitalarios en la Ciudad de México, sin embargo, ambos dependen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y no son para el uso de los habitantes de ésta Ciudad.

En cuanto a los fondos referidos, estos recursos no pueden ser dirigidos a la protección de la vida y salud de las personas, por tanto, solicitamos que este rubro sea modificado para que, atendiendo a su relevancia, sean incluidos proyectos de sanidad en el Fondo Metropolitano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una de las obligaciones de los Diputados es representar los intereses de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 13 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea comunicarse con los Poderes de la Unión.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 16 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a este Órgano gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representantes.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 74 fracción IV, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *“aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Así mismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria...”*.

En virtud de lo expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, ANTES DEL FIN DEL ACTUAL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, MODIFIQUE EL ARTÍCULO 10 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA QUE SE INCREMENTE EL RECURSO OTORGADO AL FONDO METROPOLITANO Y ÉSTE SE INVIERTA EN MATERIA DE SALUD, EN VIRTUD DEL ALTO ÍNDICE DE POBLACIÓN ORIGINARIA DE OTROS ESTADOS QUE SE ATIENDE EN EL SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO**

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2017

**MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos Segundo y Tercero Transitorio, publicado en el decreto con fecha de 29 de enero de 2016, 10 fracción XXI, 11, 13 fracción II, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, así como los artículos 4 fracción XIII, 81, 83, 84, 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de dichos ordenamientos, someto a consideración de la Diputación Permanente, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DEL PROGRAMA “MÉDICO EN TU ESCUELA” SEAN PRACTICADOS DIVERSOS RECORRIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA ATENDER EL ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO QUE PUDIERA PRESENTAR SU ALUMNADO, DERIVADO DEL MOVIMIENTO TELÚRICO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE, como lo expresa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Secretarios de Estado; José Ramón Narro Robles y su similar Aurelio Nuño Mayer, durante el año corriente sumaron esfuerzos para gestionar de una mejor manera y con mayor eficacia las atribuciones que los diversos ordenamientos jurídicos les confieren y, no fue sino hasta el mes de mayo que todo este esfuerzo se materializo, surgiendo el programa “Medico en tu escuela” para el ciclo escolar 2017-2018.

Siendo que durante la última semana del mes de agosto, es que inicia el citado programa social, a través del cual la Secretaría de Educación Pública y la de Salud, acercarán a más de 1, 700 planteles de educación básica y media superior en 11 entidades del País diversos servicios de salud para prevenir principalmente padecimientos como son; el sobrepeso y la obesidad, asimismo brindarían platicas informativas en temas relacionados a salud sexual, reproductiva y embarazo adolescente.

Dentro de los servicios médicos que contempla este programa se tienen los de medición del índice de masa corporal, agudeza visual y auditiva, desarrollo de estilos de vida saludable, lucha contra adicciones y el que el proponente considera fundamental para llevar a cabo lo establecido en el presente documento: la salud mental.

Mientras que la manera de desarrollar “medico en tu escuela” es por medio de instituciones medicas como son: IMSS, ISSSTE y Petróleos Mexicanos.



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Es de destacar que este programa se encuentra en una fase piloto, por ello las Secretarías involucradas han de esperar los resultados que arrojen en esta primera fase, para que con posterioridad sea implementado en toda la República Mexicana.

Por otro lado el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, tras el sismo que sacudió diversos estados del País giro una instrucción, que sin más preámbulos dictaba emergencia nacional y la cooperación absoluta de los diferentes órganos y organismos que integran la Administración Pública Federal, por su parte esta decisión fue adoptada por los gobiernos locales, en donde este movimiento telúrico resulto en diversas afectaciones.

Esta instrucción de carácter federal fue bien recibida, aceptada y acatada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siendo esto un ejemplo de solidaridad, unión y empatía.

Actualmente nuestra querida Ciudad quien desde aquel día en que la naturaleza demostró una vez más su gran poder, ha vuelto poco a poco a la normalidad, a ser una Ciudad multicolor, de gran riqueza cultural, un centro de negocios para algunos y para otros...nuestro hogar.

Pero más allá de las secuelas económicas, políticas, infraestructurales y de cualquier otra índole, existen dentro de la mente de muchos habitantes secuelas post-traumáticas, derivadas de la pérdida de su patrimonio, de la vida de un ser querido, del sobrevivir a esta demostración de fuerza de la naturaleza o simplemente, es que fueron presas de los medios de comunicación al observar



tantas y tantas desgracias, al sentir un cumulo de emociones y no saber cómo descargar todo lo que al día de hoy muchos de nosotros seguimos cargando.

Es importante destacar que la salud mental y la salud física, son partes fundamentales para poder conceptualizar a la salud como un todo, ya que el concepto de salud se podría establecer como el más alto nivel de bienestar físico y mental, y no solo como la ausencia de dolencias.

Dicho lo anterior, se considera pertinente establecer cómo es que la Organización Mundial de la Salud define a la salud mental *...como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.*

Entrando en estudio de la definición anterior se observa una parte fundamental y es la que a la letra menciona:

...puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Y es justo por lo anterior que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través del programa “médico en tu casa” a partir de la contingencia que sufrió la Ciudad de México, derivada del sismo del 19 de septiembre, que se dio a la tarea de atender en diversas disciplinas al grueso de la población de esta capital.



Abundando en lo expuesto en el párrafo que antecede, la Secretaría de Salud local, durante los días pasados ha ofrecido apoyo en materias como la tanatología, psicología y psiquiatría, ya que las personas y que como anteriormente se explico en el cuerpo del presente texto, sufrieron cualquier tipo de estrago por el multicitado fenómeno natural, reflejados en cualquier tipo de trauma, es normal que sientan miedo y que presenten crisis emocionales que con el paso de los días se acentúan en su vida.

Si lo anterior fuera así y que en muchos casos es así, atendiendo a la definición de Salud Mental se puede deducir, que quienes padezcan cualquiera de lo anterior, no gozan de una salud mental plena; ya que en muchas ocasiones no son capaces de afrontar las tensiones normales de la vida.

Si lo anterior se traslada al marco jurídico en materia de Garantías Individuales, se desprende que existe una violación flagrante a las prerrogativas establecidas en nuestra Carta Magna, vulnerando así el Derecho a la Salud, ya que la propia Ley General de Salud en su numeral 1 Bis establece:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Es por ello que esta H. Asamblea Legislativa considera oportuno solicitar a estas dos Secretarías de Estado que a través del programa “médico en tu escuela”, sean examinados los estudiantes de nivel básico de planteles tanto privados como públicos en materia de Salud Mental, así mismo en coordinación con las autoridades de carácter federal y local coadyuvar para que dentro de esta, que es nuestra Ciudad, los niños que son el futuro del País gocen de tranquilidad, estabilidad y determinación en sus actividades diarias, y estas no se vean



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

opacadas por un probable miedo irracional proveniente de la fuerza de la naturaleza, juntos establezcamos una verdadera conciencia y una cultura de la prevención de desastres.

Cabe destacar que para la segunda semana de octubre del año corriente, según datos de la Secretaría de Educación Pública habían reanudado clases solo el 35.2% de las instituciones públicas, mientras que en planteles privados el 71.5% de la matrícula, por ello es que el presente instrumento es de suma importancia, ya que para días recientes la mayor parte del grueso de los planteles se encuentra operando con normalidad, después de la suspensión obligada por los daños provocados por el sismo del 19 de septiembre, y con ello lograr atender a la mayor parte del alumnado total de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. - Que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. - Que es facultad de esta representación dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, con base en el



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C U A R T O. – Que la Ley General de Salud en su artículo 1° Bis define a la salud como:

“Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Q U I N T O. – Que de acuerdo al artículo 2° de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud tiene entre otras finalidades las de obtener el mayor bienestar físico y mental de la persona para contribuir al pleno de sus capacidades, así como el prolongamiento y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

S E X T O. – Que de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Salud del Distrito Federal, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a la protección a la Salud y donde el Gobierno de capitalino tiene la obligación de cumplir este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DEL PROGRAMA “MÉDICO EN TU ESCUELA” SE PRACTIQUEN RECORRIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA ATENDER EL ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO QUE PUDIERA PRESENTAR SU ALUMNADO, DERIVADO DEL MOVIMIENTO TELÚRICO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE.

Dado en la Ciudad de México a los 21 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE LOCAL Y AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX, EMPRENDAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR UN COMBATE EFECTIVO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS.

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 51 fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 47 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 81 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativo del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables de estos ordenamientos, someto a la consideración de este H. Órgano Legislativo las siguientes, proposiciones con punto de acuerdo, por el que se solicita a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente local, y a la persona titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, emprendan las acciones necesarias para garantizar un combate efectivo contra la contaminación del Río Magdalena en la Delegación Magdalena Contreras, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERO. - El derecho a un medio ambiente adecuado implica el derecho que tienen las personas a disfrutar de un entorno ambiental seguro, sano y propicio para el desarrollo integral de los individuos. Tiene, a la vez y como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades del Estado de velar por una utilización racional de los recursos naturales¹.

SEGUNDO. - Como muchos otros temas, en México los derechos humanos y el derecho al medio ambiente en particular, son de alcance internacional. Es, además, unos de los derechos que mayor debate y trascendencia han ido generando a lo largo de los últimos años, por su impacto e importancia en las sociedades del mundo. En México, el derecho al medio ambiente se incluyó por primera vez en 1999, en el artículo 4 constitucional el cual señalaba que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Es evidente que el medio ambiente es un elemento indispensable para la conservación de la especie humana. Por otra parte, tiene un carácter colectivo y, por ende, puede ser considerado como un bien público cuyo alcance e impacto afecta a la comunidad en general, así como a los individuos en lo particular.

El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como lo establece hoy la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de un proceso arduo y gradual en el que se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados por sí mismos. Por ejemplo, la biodiversidad, las distintas especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, los

¹ <http://observatoridesc.org/es/derecho-al-medioambiente>.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ecosistemas como los bosques y las selvas han adquirido cada vez más importancia como bienes jurídicos, así como trascendencia para los individuos y las sociedades en el presente y en el futuro para las próximas generaciones.

Por lo tanto, la protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales, en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes. Es importante reconocer que el marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradual y progresivamente las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial, tales como la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, etc.

Con respecto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras².

TERCERO. - El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión. En principio, dicho derecho humano contempla la protección del medio ambiente como un bien jurídico fundamental y refleja la importancia indiscutible que éste tiene en la proyección de una vida digna para todos los individuos a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza. Por otra parte, la protección de este derecho humano

² http://ceja.org.mx/IMG/El_Derecho_Humano_al_Medio_Ambiente_en_Mexico.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados directamente con nuestro entorno natural.

Es así que la defensa de una vida digna e integral de las personas depende directamente de la defensa efectiva del medio ambiente. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies³.

CUARTO. - A lo largo de las últimas décadas y años, nuestro medio ambiente ha padecido de graves amenazas, así como de terribles afectaciones que lo han ido deteriorando y destruyendo, poniendo en riesgo el equilibrio de los ecosistemas en todo el mundo, y con ello la vida de los seres humanos. Uno de los impactos más negativos en la naturaleza, es la contaminación hídrica o contaminación del agua, ya que este es un recurso vital para toda vida humana.

La contaminación del agua se produce cuando se incorpora o deposita alguna sustancia tóxica en el agua, afectando a sus propiedades habituales. El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida humana y el medio ambiente, que como consecuencia del mal uso que se ha hecho de ella como medio de eliminación de residuos, ha sufrido un importante deterioro. Durante décadas, toneladas de sustancias químicas para el uso en la agricultura, la industria, la medicina, etc., han sido vertidas al medio ambiente sin reparar en las posibles consecuencias. La contaminación de las aguas fluviales puede venir de

³ <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

fuentes naturales o de actividades humanas. En la actualidad la más importante sin duda es la provocada por el hombre. El desarrollo y la industrialización suponen un mayor uso del agua, una gran generación de residuos, muchos de los cuales van a parar al agua y el uso de medios de transporte fluviales.

En el ciclo del agua confluyen diversas actividades humanas que causan la contaminación del agua. La parte del agua de lluvia que se incorpora a los ríos arrastra a su paso parte de la suciedad que encuentra, presentándose más turbia. En las ciudades, esta agua arrastra aceites, materia orgánica y diferentes contaminantes de la atmósfera, mientras que en las zonas agrícolas transporta pesticidas, abonos, etc. En las áreas industriales, las aguas pluviales pueden presentar un gran problema si se combina con sustancias tóxicas.

La contaminación de los ríos se expresa mediante el índice de calidad general (ICG). Este índice se elabora combinando los resultados de las mediciones de 23 parámetros que influyen en la composición, posible toxicidad, capacidad de albergar vida, fenómenos de eutrofización (pérdida del oxígeno disuelto en el agua) u otros rasgos de los que depende la calidad de las aguas fluviales. Éste índice determina según su valor varios rangos de calidad:

Calidad del Agua ICG

1. Excelente entre 85 y 100
2. Buena entre 75 y 85
3. Regular entre 65 y 75
4. Deficiente entre 50 y 65
5. Mala menor que 50



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Entre los contaminantes más significativos destacan los agentes patógenos, que causan enfermedades, como lo son las bacterias (Coliformes), virus, protozoos, parásitos que entran al agua provenientes de desechos orgánicos, etc. Otros contaminantes son los desechos que requieren oxígeno (DBO, demanda biológica de oxígeno). Por su parte, las sustancias químicas inorgánicas, como ácidos y compuestos de metales tóxicos envenenan el agua; y los nutrientes vegetales como los fosfatos y nitratos, ocasionan el crecimiento excesivo de algas y plantas acuáticas bloqueando la entrada de luz, que después mueren y se descomponen, agotando el oxígeno del agua. Entre los contaminantes también destacan las sustancias químicas orgánicas, como el petróleo, plásticos, plaguicidas, detergentes que amenazan la vida; y los sedimentos o materia suspendida, que son partículas insolubles de suelo que enturbian el agua, y que son la mayor fuente de contaminación. Destacan también como contaminantes, las sustancias radiactivas que pueden causar defectos congénitos y cáncer, y el calor que son entradas de agua caliente que disminuyen el contenido de oxígeno y hace a los organismos acuáticos muy vulnerables⁴.

QUINTO.- La contaminación de las aguas puede proceder de fuentes naturales o de actividades humana, siendo éstas últimas la que mayor impacto generan en las aguas y en la naturaleza en general.

Por lo general, las fuentes de contaminación natural son muy dispersas y no provocan concentraciones altas de polución. En cambio, la contaminación de origen humano o por actividades humanas, se concentra en zonas concretas y es mucho más peligrosa que la de tipo natural.

⁴ <http://g13naturales1f.blogspot.mx/2013/01/la-contaminacion-fluvial.html>.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con respecto a la contaminación por tipo natural, cabe señalar que hay cuatro tipos y focos de contaminación de la misma, que son:

1. Industria: Según el tipo de industria se producen distintos tipos de residuos. En algunos países en vías de desarrollo la contaminación del agua por residuos industriales es muy significativa.
2. Vertidos urbanos. La actividad doméstica produce principalmente residuos orgánicos, pero el alcantarillado arrastra además todo tipo de sustancias que hay en las grandes ciudades y centros urbanos, tales como emisiones de los automóviles (hidrocarburos, plomo, otros metales, etc), sales, ácidos, plásticos, etc.
3. Navegación. Produce diferentes tipos de contaminación, especialmente con hidrocarburos. Los vertidos de petróleo, accidentales o no, provocan importantes daños ecológicos.
4. Agricultura y ganadería. Los trabajos agrícolas producen vertidos de pesticidas, fertilizantes y restos orgánicos de animales y plantas que contaminan de una forma difusa pero muy notable las aguas.

SEXTO. - Por impacto ambiental se entiende cualquier modificación o alteración en la composición o en las condiciones del entorno natural, introducida por la actividad humana, mediante la que se modifica su estado natural y generalmente resulta dañada su calidad inicial. Es importante señalar que el avance tecnológico e industrial, que constituye uno de los principales motores del desarrollo y crecimiento económico, ha representado en varios sentidos una amenaza directa que ha acentuado una crisis ambiental de alcance mundial. Se ha propiciado un crecimiento acelerado de la población mundial, concentrada principalmente en las ciudades, lo que tiene como consecuencia que haya un consumo acelerado de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

los recursos, aumenta la generación de residuos por persona, así como la concentración de gases de efecto invernadero, que están contribuyendo al calentamiento global. Por otra parte, ha habido un aumento destacado de la contaminación de los ríos, así como la destrucción de hábitat por tala de bosques para agricultura y ganadería, con la consecuente degradación de suelos por prácticas agrícolas y sobrepastoreo.

SÉPTIMO. - El Río Magdalena es el último río vivo que atraviesa la Ciudad de México en el curso del Río Magdalena. El río Magdalena nace en las estribaciones de los cerros Palma, San Miguel, Cochinos, Coconetla entre los más importantes, a una elevación aproximada de 3,650 metros sobre el nivel del mar. Tiene un curso en dirección NE y un cauce de una longitud aproximada de 21,600 metros.

Con respecto a este importante río, y dependiendo del gradiente altitudinal, existen dos tipos de clima. En la parte urbana y hasta los 3,050 metros sobre el nivel del mar se presenta el clima templado subhúmedo y en la parte más alta entre los 3,100 a los 3,800 metros sobre el nivel del mar, se presenta el clima semifrío.

El Río Magdalena es un afluente permanente, que provee 20 millones de m³ de agua y sus bosques almacenan un promedio de 50 toneladas de carbono por hectárea⁵. la Cuenca del Río Magdalena corresponde aproximadamente con la “Zona Protectora Forestal Cañada de Contreras” decretada en 1932. Por otra parte, cabe señalar que es una de las principales áreas de excedente hídrico en la Ciudad de México, donde se tiene representada gran parte de la vegetación

⁵ (Almeida-Leñero et al, 2007)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

templada del país, así como una gran diversidad florística, y la mayor diversidad de mariposas en toda la cuenca de México⁶.

El Río Magdalena fluye tanto en la zona de conservación como en la zona urbana, A pesar de que río arriba, sus aguas se encuentran limpias, dicha cuenca presenta una severa contaminación en sus partes media y baja, debido a numerosas e indebidas descargas de aguas residuales y depósitos de basura a lo largo de sus cauces. Cabe destacar que el mayor problema contaminante de la Cuenca del Río Magdalena, son las descargas de aguas negras a cielo abierto, la pérdida de humedad en las zonas altas de las cuencas y los asentamientos irregulares sobre suelo de conservación⁷.

OCTAVO.- En el 2007, durante la administración de Marcelo Ebrard como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se llevó a cabo el “Plan Maestro de Manejo Integral y Aprovechamiento Sustentable de la Cuenca de los Ríos Magdalena y Eslava” que buscaba combatir las problemáticas que en materia hidrológica, hidráulica, urbana y ambiental padecía la Ciudad de México, tales como la contaminación y el desaprovechamiento de los cuerpos de aguas superficiales que hoy en día están convertidos prácticamente en drenajes. Sin embargo, dicho plan fracasó ya que no logró trascender el periodo administrativo, ni hubo una supervisión adecuada para poder monitorear los avances o los propios proyectos que se habían implementado. En pocas palabras, no se dio continuidad, ni se realizaron obras que ampliaran y mejoraran las condiciones ambientales del río, conforme a las metas que se había trazado el plan.

⁶ (Álvarez S., 2008).

⁷ (Programa de Rescate Integral de los Ríos Magdalena y Eslava, 2007).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NOVENO.- Se requiere de un esfuerzo y un compromiso serio por parte de las autoridades de la Ciudad de México, para rescatar uno de los ríos más importantes de la zona y con ello proteger todos los beneficios que dicho río aporta a la zona, al ecosistema local y a los habitantes de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y escuchar las necesidades colectivas ante las autoridades correspondientes.

TERCERO. - Que de conformidad con el artículo 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es atribución de la Diputación Permanente conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. También establece que el Estado garantizará el respeto a este derecho, así como que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 13, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Por otra parte, establece que el derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

SEXTO. - Que de conformidad con el artículo 1°, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se reglamentan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente; y

V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OCTAVO. – Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la Procuraduría, como autoridad ambiental, tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

NOVENO. - Que de conformidad con el artículo 5°, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, corresponde a esta procuraduría emitir opiniones relacionadas con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

DÉCIMO. –. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública local, a la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal;
- III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;
- V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;
- VI. Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;
- VII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reuso de agua en el Distrito Federal;
- VIII. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;
- IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;
- X. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;
- XI. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;
- XII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;
- XIII. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XIV. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
- XV. Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;
- XVI. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, y (sic)
- XVII. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y faunas silvestres que correspondan al ámbito de competencia del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;
- XVIII. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos del Distrito Federal, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población;
- XIX. Auxiliar a los Centros de Educación privada en la elaboración de su Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria en relación a la emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique dicho establecimiento mercantil, y
- XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

DECIMO.- Qué, la lucha por un medio ambiente sano de ser un eje prioritario para nosotros como legisladores, así como para todas las autoridades de la Ciudad de México, por lo que, con la aprobación del presente punto de acuerdo, se refuerza el marco legal y normativo de nuestra Ciudad, se contribuye a dar credibilidad a las instituciones públicas locales. Por otra parte, salvar y luchar efectivamente



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

contra la contaminación del Río Magdalena fortalecerá los esfuerzos tendientes a garantizar un medio ambiente sano para los vecinos de la Delegación Magdalena Contreras, así como para todos los habitantes de la Ciudad de México que merecen vivir en un entorno sano y saludable que fomente un desarrollo integral para todos.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe somete con **carácter de urgente y obvia resolución** a la consideración del Honorable Pleno de esta Asamblea el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE LOCAL Y AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX, EMPRENDAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR UN COMBATE EFECTIVO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MAGDALENA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ____ días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EFICIENTAR LA MOVILIDAD EN LA DEMARCACIÓN; Y SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL DE MAGDALENA CONTRERAS, RINDA UN INFORME DE LOS AVANCES QUE HAN PRESENTADO EN EL PROGRAMA DE VIALIDAD DELEGACIONAL INICIADO EN EL 2016.

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal , VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 51 fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 47 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 81 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativo del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables de estos ordenamientos, someto a la consideración de este H. Órgano Legislativo las siguientes, proposiciones con punto de acuerdo mediante la cual se solicita al Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Delegación Magdalena Contreras, un informe pormenorizado de las acciones realizadas para más eficiente la movilidad en la demarcación; y se solicita al Jefe Delegacional de Magdalena Contreras, rinda un informe de los avances que han presentado en el programa de vialidad delegacional iniciado en el 2016 en tenor con los siguientes:

ANTECEDENTES



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERO.- La movilidad es uno de los retos que enfrentan las principales urbes y tema natural causante de la urbanización. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, calculo que en el año 2005 se realizaban alrededor de 7,500 millones de viajes al día en ciudades del mundo y calcula que Para 2050 se estima triplicar o cuadruplicar.

Asimismo, el transporte de carga podría aumentar más del triple durante este período. El crecimiento urbano descontrolado funge como una de las principales causas de esta problemática, así mismo la escasez de transporte impide que muchos habitantes no puedan ir a los centros urbanos o a las áreas que concentran el comercio y las instituciones, privándoles las ventajas que la urbanización ofrece, por lo que el poco transporte público que varias naciones cuentan, saturan este servicio complicando la movilidad o poniendo en riesgo la vida de los habitantes que se desplazan a los centros urbanos.

SEGUNDO.- Aun cuando hay disponibilidad, el transporte público sufre el estigma causado por los altos costos de acceso, falta de confianza, y deficiencias en seguridad y protección. Asimismo, los límites administrativos no siempre corresponden con los del área metropolitana, ya que cada unidad administrativa cuenta con sus propias políticas de movilidad y sistemas de transporte. Esto conduce a ineficiencias y falta de atractivo debido a la ausencia de coordinación en las operaciones

TERCERO.- En la Ciudad de México, la movilidad al igual que en otras ciudades globales, tiene retos importantes por brindar en seguridad y eficiencia. El 14 de julio del 2014, fue publicada la Ley de Movilidad del Distrito Federal,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

buscando hacer un trabajo coordinado entre delegaciones y gobierno capitalino para facilitar la movilidad.

Esta ley contempla la creación del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial del Distrito Federal, órganos de carácter consultivo y honorífico, mediante el cual, el Jefe de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, a efecto de contar con su opinión al respecto, las acciones que la Administración Pública emprenda en materia de movilidad.

La intención de estos consejos es incluir a los ciudadanos y contemplar acciones con los distintos órdenes de gobierno para trabajar en conjunto políticas públicas en materia de movilidad.

CUARTO.- La intención de incorporar a distintos sectores en el tema de la movilidad, es atender y buscar soluciones para los 5.5 millones de vehículos que realizan alrededor de 22 millones de viajes en la Ciudad de México diariamente. Así, sociedad civil, académicos y gobierno darían planteamientos para solucionar esta problemática desde distintos puntos de la Ciudad.

QUINTO.- La Delegación Magdalena Contreras, fue de las primeras en instaurar un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial en el año 2016. Este consejo fue uno de los ejes que las autoridades delegacionales activaron con el “plan de movilidad delegacional” con el cual buscaban reducir el tiempo de traslado en Luis Cabrera, San Jerónimo, San Bernabé y Avenida México.

SEXTO.- Estas avenidas, son las arterias principales para los habitantes de la Delegación pues conectan con Periférico y con el paso de estudiantes que se dirigen a la Universidad Nacional y otras instituciones que se encuentran al sur-



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ponente de la Ciudad, por lo que el paso de personas y vehículos en la zona comienza desde temprano y concluye a altas horas de la noche, teniendo un constante flujo vehicular a lo largo del día.

SEPTIMO.- A un año de la instauración del “Plan de Movilidad” en la demarcación, no se han visto resultados concretos y evidentes. Los tiempos de traslado continúan siendo excesivos toda vez que superan los 60 minutos en trayectos de menos de 3 kilómetros, en ocasiones llegando a las tres horas de trayecto. Una de las principales razones que causa esta problemática es que viven alrededor de 250 mil personas en una Delegación que tiene solamente tres avenidas principales: Luis Cabrera, San Jerónimo y Santa Fe.

La irresponsabilidad de autoridades y vecinos conllevan a complicar la movilidad. Se tienen registros en la delegación de vehículos abandonados con 15 años de antigüedad. Así mismo, existen topes en avenidas continuas, disminuyendo la velocidad de los vehículos aumentando el tráfico.

OCTAVO.- El tiempo exacerbado en el tráfico de la Delegación han repercutido en otros problemas como lo es la delincuencia. Se han reportado un aumento en los asalto a automovilistas, así lo hace notar un video difundido en redes sociales muestra el momento en que un conductor es víctima de la delincuencia en la calle Pachuca, de la colonia San Jerónimo Aculco. Este caso se difundió con facilidad debido a que los vecinos reportan que esta situación se replica continuamente en las horas pico de tráfico.

NOVENO.- Otro problema que causa el tráfico en estas avenidas, es que en momentos de emergencia comunicarse a hospitales, consultas médicas y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

atención de urgencias, los ciudadanos han hecho más de una hora proviniendo de zonas como San Nicolás y San Bernabé.

DECIMO.- A un año de la entrada en vigor del plan delegacional de movilidad, no se han visto resultados en el tema y por el contrario, las afecciones viales tan llevando problemas secundarios que son causados también por el tráfico en la demarcación. Urge conocer el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracciones IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos, y escuchar las necesidades colectivas ante las autoridades correspondientes.

TERCERO.- Que de acuerdo al Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo podrán dispensarse del procedimiento, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno y que la Asamblea califique de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de haber sido presentada.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, es competencia de la Asamblea Legislativa, legislar sobre tránsito y vías públicas.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo noveno fracción XXVIII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, los programas y servicios que se generen en materia de movilidad, deben tener el principio del Diseño de Universalidad, lo que atribuye que todas las personas en la mayor medida posible puedan hacer uso de las instalaciones

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley citada con anterioridad, la planeación de la movilidad y la seguridad vial en el Distrito Federal, debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano.

SEPTIMO.-, Que de conformidad con el Artículo 11 de Ley de Movilidad del Distrito Federal, “es atribución del Jefe de Gobierno en materia de movilidad entre otras:

- I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano.
- II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Programa General del Desarrollo en esa materia;
- III. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IV. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad”.

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 15 fracción VII, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, las delegaciones tendrán que crear un Consejo Delegacional Asesor en materia de Movilidad y Seguridad Vial, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;

NOVENO.- Que de conformidad con la ley citada con anterioridad, artículo 19 el Consejo tendrá un carácter consultivo y honorífico, mediante el cual, el Jefe de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, a efecto de contar con su opinión al respecto, las acciones que la Administración Pública emprenda en materia de movilidad.

NOVENO.- Que el desplazamiento es fundamental para cualquier persona y debe realizarse de forma segura, porque puede entrañar riesgos: obstáculos en el camino, realización de cruces, tráfico, etc. Sin embargo las personas con discapacidad visual pueden hacerlo de forma eficiente si reciben la preparación adecuada y cuentan con el entorno adecuado: entrenamiento auditivo, orientación.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe somete con **carácter de urgente y obvia resolución** a la consideración del Honorable Pleno de esta Asamblea el presente:

/



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE SOLICITA AL CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EFICIENTAR LA MOVILIDAD EN LA DEMARCACIÓN.

SEGUNDO: SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL DE MAGDALENA CONTRERAS, RINDA UN INFORME DE LOS AVANCES QUE HAN PRESENTADO EN EL PROGRAMA DE VIALIDAD DELEGACIONAL INICIADO EN EL 2016.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los _____ días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ _____

La suscrita, Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta soberanía la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO para solicitar al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para que en los casos de violencia de cualquier tipo en contra de alguna mujer, se sigan los procedimientos y se emitan las resoluciones correspondientes con perspectiva de género, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las 80 patrullas ambientales de la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX ya no quitarán las placas a los vehículos que sancionen por no tener la última verificación, porque circularon y no debían por restricciones de la contingencia o porque muestren que contaminan ostensiblemente.

La titular de la Sedema, Tanya Müller, informó que las patrullas sancionan y levantarán las multas, las cuales podrán pagar en ese mismo momento si cuentan con tarjeta de crédito o débito o en un lapso de 30 días.

Al dar el banderazo a 50 nuevas patrullas que mantendrán la vigilancia ambiental permanentemente, la secretaria del Medio Ambiente comentó que las sanciones por violaciones ambientales han disminuido.

Mientras en 2016 levantaron 250 mil sanciones, en lo que va del 2017 sólo hay 40 mil sanciones.

Entrevistada al término de la presentación de estas patrullas se refirió a la contingencia ambiental y argumentó que si ha sido la de mayor duración es

porque el cambio climático ha causado temperaturas altas y vientos débiles, por lo que estas medidas seguirán aplicándose con más frecuencia.

Informó que en promedio 280 mil vehículos han dejado de circular estos 5 días, de los 5 millones registrados en la CDMX.

En la Ciudad de México no se realiza el cobro de fotomultas a vehículos con placas mexiquenses en virtud de que no existe un convenio con el Estado de México para que la Secretaría de Finanzas capitalina pueda captar los recursos que pudieran generarse por la violación al reglamento de tránsito.

Lo anterior fue asegurado por el jefe de gobierno, Miguel Ángel Mancera, quien mencionó que cuando un automóvil con matrícula de otra entidad comete alguna infracción el mecanismo de sanción es distinto al que se realiza con los automotores con placas de la capital.

Hasta el día de hoy nosotros nos encargamos de cobrar fotomultas en placas de la Ciudad México, todo lo que sean placas foráneas, hay un procedimiento distinto que es el retiro de la placa y el pago directo a las instancias correspondientes. Hasta hoy eso es lo que hay”, dijo el jefe de Gobierno capitalino.

Automovilistas con placas de otras entidades han denunciado que, al ser llevados al corralón, no pueden sacar sus vehículos hasta que paguen todas las fotomultas que acumuladas en el sistema del sistema de la tesorería capitalina.

En algunos casos, las sanciones acumuladas ascienden a 90 mil pesos, a los cuales se suman el costo del arrastre de la grúa y el derecho de piso que debe pagarse por cada día que el vehículo permanezca en el depósito.

Por lo anteriormente fundado y motivado, pongo a consideración del pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se solicita al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para que en los casos de violencia de cualquier tipo en contra de alguna mujer, se sigan los procedimientos y se emitan las resoluciones correspondientes con perspectiva de género.

ATENTAMENTE

Dip. Beatriz Adriana Olivares Pinal.

Dado en el recinto legislativo de la Ciudad de México el 14 de octubre de 2017



Ciudad de México a 21 de noviembre de 2017

**DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN DE LOS AVANCES CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES QUE SE HAYAN REALIZADO PARA TENER UN REGISTRO ACTUALIZADO, ASÍ COMO MAYORES ELEMENTOS DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS SUS MODALIDADES.**

ANTECEDENTES

Las condiciones de seguridad bajo las cuales las personas llevan a cabo sus desplazamientos cotidianos, son un tema central dentro de la construcción de la nueva perspectiva de la movilidad que se ha venido desarrollando en la Ciudad de México durante los últimos años.

La seguridad vial y para la movilidad se encuentra entre los ejes y objetivos de los principales instrumentos legales, normativos, de planeación y regulación en la Ciudad de México. Es el caso de la Ley de Movilidad, el



Reglamento de la Ley, el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, o la política de Visión Cero; por señalar algunos ejemplos destacados.

Sabemos también que, junto con el medio ambiente, la seguridad vial constituye un factor de gran importancia en el desarrollo de políticas de movilidad que ha diseñado y llevado a cabo el Gobierno de la Ciudad.

Complementariamente a la construcción institucional de instrumentos legales y normativos. La gestión y generación de datos referentes a los distintos servicios, la regulación, la elaboración de procedimientos son acciones que permiten llevar a los hechos los programas y políticas.

El transporte escolar pareciera ser un tema rezagado con respecto a los avances que hasta ahora se han conseguido en el caso del transporte de pasajeros o en el desarrollo de infraestructura para otro tipo de desplazamientos.

Lo anterior resulta delicado, porque generalmente son menores de edad, niñas y niños quienes viajan en ese tipo de servicios.

La Ciudad de México ha realizado en el pasado esfuerzos importantes para ofrecer servicio de transporte escolar, por medio del Sistema M1, así mismo, en el año 2009, sentó un precedente importante al establecer un programa de transporte escolar obligatorio por medio de un decreto publicado en la Gaceta Oficial. Desafortunadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en su momento que el decreto y el manual para la aplicación del referido programa, emitidas por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no podían ser obligatorios.

Las acciones que se hagan a favor de proteger la vida de las personas deben ser promovidas; y en su caso, mejorarlas. Respecto a la seguridad de



los niños y niñas de nuestra ciudad esto se debe hacer de la forma más efectiva posible.

En la operación de programas y gestión de la seguridad vial intervienen por supuesto diversas instancias institucionales. Los servicios de transporte escolar son prestados por el gobierno de la ciudad, como hemos señalado por medio del Sistema M1; y de forma dominante, por particulares que cumplen los procedimientos legales; pero también es notoria la existencia de personas que sin permisos legales, capacitación y en vehículos poco adecuados, proporcionan este servicio en forma irregular.

Por motivos de seguridad de los menores de edad, es necesario y urgente establecer medidas conducentes a revisar la regulación y la inspección de estos servicios. Así mismo, resulta inaplazable contar con un padrón actualizado y confiable de los vehículos y los conductores de estos servicios.

Por esa razón en junio del presente año, presenté un punto de acuerdo solicitando a las Secretarías de movilidad y de Seguridad Pública que en conjunto con el Instituto de Verificación Administrativa, realizaran las acciones necesarias para tener un registro actualizado, así como mayores elementos de regulación y supervisión de los vehículos y conductores de los servicios de transporte escolar en todas sus modalidades, a fin de incrementar las condiciones de seguridad de dichos servicios y en beneficio de la población escolar que es trasladada por ese medio.

CONSIDERANDO

Que se trata de un tema de gran importancia en favor de la seguridad de menores de edad que son trasladados por servicios de transporte escolar, por ello nos corresponde darle seguimiento adecuado e insistir en este tema.

La Ley de Movilidad para la Ciudad de México, señala que entre las atribuciones de la Secretaría de Movilidad se encuentra promover e impulsar el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes; así como la planeación regulación de los servicios.

Así mismo la Ley señala que, la Secretaría de Movilidad en coordinación con Seguridad Pública, la Secretaría de Medio Ambiente y las delegaciones en el ámbito de sus atribuciones, establecerá programas de ordenamiento vial en entornos escolares con el fin de evitar congestionamientos y hechos de tránsito. Estos programas deberán involucrar de forma activa a la comunidad escolar a través de la participación de promotores voluntarios y de incentivar el uso del transporte escolar.

De acuerdo con el Reglamento se para la prestación del servicio de transporte escolar se debe cumplir una serie de requisitos relativos al servicio, capacitación de personal, características y obligaciones específicas.

El Instituto de Verificación Administrativa, es la instancia encargada de inspeccionar las presuntas violaciones a las disposiciones normativas aplicables en las materias relativas a diversos aspectos en la ciudad; entre ellos, los diversos servicios de transporte público y privado.



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO**

VII LEGISLATURA

Que se ha presentado el punto de acuerdo ya señalado en los antecedentes, que dicho punto de acuerdo fue aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa como de urgente y obvia necesidad.

Que es necesario conocer los resultados de dicha solicitud, a fin de establecer, en caso necesario acciones respectivas.

En virtud de lo anterior se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN DE LOS AVANCES CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES QUE SE HAYAN REALIZADO PARA TENER UN REGISTRO ACTUALIZADO, ASÍ COMO MAYORES ELEMENTOS DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS SUS MODALIDADES.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los
21 días del mes de noviembre de 2017**

**Lic. Norberto Castillo Flores
Secretario Técnico de la Comisión de Movilidad**

**DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA “MI POLICÍA EN MI TRANSPORTE” EN LOS SMARTPHONES DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL MISMO;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción y el desempleo no son los principales problemas para los ciudadanos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016, estima que en la Ciudad de México el 70.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el robo en el transporte público es el delito más común con un 28.6% de incidencia, aunado a que es el que mayormente expone la integridad de los usuarios a razón de que el 50% de los casos se lleva a cabo con arma de fuego.

Diversos casos han permitido las cifras anteriores, y si bien los ejemplos son cuantiosos, recordemos el presentado el pasado 22 de agosto en el que una persona fue baleada cuando sujetos armados subieron al microbús de dicha ruta con la finalidad de asaltar a los usuarios y al chofer, justo cuando se encontraban en la calle Emilio Carranza, en la colonia el Retoño, en la

delegación Iztapalapa. La víctima, un hombre de aproximadamente 30 años de edad recibió tres impactos de arma de fuego por parte de dos sujetos quienes una vez con las pertenencias huyeron.

Un caso más fue el ocurrido la mañana del pasado 30 de septiembre, cuando un microbús también de la ruta catorce circulaba de igual forma por la calle Emilio Carranza, en esa ocasión una mujer de entre 20 y 25 años fue privada de la vida por un disparo de arma de fuego por resistirse a ser despojada de sus pertenencias.

Como una solución a la situación expuesta, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México implementó una herramienta de fortalecimiento a la seguridad pública denominada “Mi policía en mi transporte”, se trata de una aplicación para Smartphone exclusiva para los operadores de transporte público, a quienes les permitirá activar la aplicación cuando se cometa algún delito a bordo de su unidad, en ese instante mediante el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés) del celular se envía una alerta a las autoridades, quienes

dirigen las cámaras de seguridad a la ubicación referenciada así como un despliegue del personal policiaco más cercano.

En este sentido, y respetando el artículo 7, fracción I de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, referente al principio de seguridad en toda acción de la autoridad correspondiente, es urgente la celebración de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar la instalación de la aplicación denominada “mi policía en mi transporte” en los smartphones de los operadores del transporte público, con la finalidad de combatir la comisión de delitos y de esta manera fortalecer la seguridad pública.

Derivado de lo anterior se presentan los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México es la encargada de preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población con acciones que contribuyan a prevenir la comisión de delitos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 7, fracción I de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Administración pública deberá observar el principio de seguridad al momento de realizar políticas o acciones en materia de movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO

DE COLABORACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA “MI POLICÍA EN MI TRANSPORTE” EN LOS SMARTPHONES DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL MISMO.

**ATENTAMENTE
DIP. REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 15 días del mes de Noviembre de 2017.

**DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

PRESENTE

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA, LIC. CARLOS NAVA PÉREZ, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL “PREPA SÍ”, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE QUIENES SE**

**ENCUENTRAN EN DICHA SITUACIÓN LEGAL COMO UNA MEDIDA EN PRO
DE LA REINSERCIÓN SOCIAL,**al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deserción escolar a nivel medio superior es un problema desde hace tiempo en la Ciudad de México. Si bien es cierto que un filtro inicial para continuar con los estudios a nivel medio superior inicia con la aplicación de un examen único implementado por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Medio Superior (Comipems), también es cierto que muchos de ellos a pesar de lograr el ingreso a cualquier escuela de educación medio superior, en el transcurso del ciclo escolar 2 de cada 10 alumnos abandonan sus estudios, situación que ha llevado a la Ciudad de México a posicionarse como la quinta entidad del país con mayor número de jóvenes que dejan la escuela, apenas por debajo de Morelos, Nayarit, Campeche y Durango.

De acuerdo con datos de la Subsecretaría de Educación Media Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP) 17% de los estudiantes capitalinos abandona la preparatoria en algún momento del ciclo escolar, mientras que a nivel nacional, la deserción baja a 13.3%, es decir, en la Ciudad de México, los jóvenes se van de la escuela en mayor proporción que el promedio nacional.

Ante la situación mencionada, y como una medida para incentivar y contribuir a lograr la equidad educativa así como promover la permanencia escolar, el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Sí” continúa en operación, dicho programa beneficia económicamente a quienes estudien el nivel medio superior en la Ciudad de México, incluso dicho estímulo se hace extensivo a todos aquellos estudiantes que ingresen y cursen el primer año de estudios de nivel superior.

De acuerdo con la Convocatoria Prepa Sí 2017-2018 el monto del estímulo económico dependerá del desempeño escolar del estudiante, es decir, de acuerdo con el promedio obtenido: de 6.00 a 7.50 obtendrán un monto mensual de \$500.00, de 7.51 a 9.00 \$600.00, y de 9.01 a 10.00 \$700.00.

En sintonía con lo anterior, también debemos recordar que las personas privadas de la libertad cuentan con derechos humanos independientemente de su situación jurídica, incluido el derecho a la educación, tan es así que actualmente muchas de ellas continúan sus estudios sin importar su condición. Al mes de febrero del presente año existen más de 10 mil personas privadas de la libertad que estudian algún grado del nivel escolarizado, que van desde alfabetización hasta maestrías,

situación que no solo les proporciona mayor conocimiento y crecimiento personal, sino también les permite reinsertarse de forma positiva a la sociedad.

Por lo anterior, y bajo la premisa de que la educación es una de las llaves para fortalecer la reinserción social, es importante incentivar mediante las políticas sociales a todas aquellas personas privadas de la libertad que día con día se empeñan en intentar superarse para enfrentar con bases a la vida que les espera una vez obtenida su libertad.

Derivado de lo anterior se presentan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los objetivos de se encuentra la difusión del derecho a la educación así como *incentivar el desempeño académica de las y los estudiantes, mediante el otorgamiento de un estímulo acorde con su promedio de calificaciones.*

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley Nacional de Ejecución Penal *...Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales*

impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración este honorable Peno la siguiente;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA, LIC. CARLOS NAVA PÉREZ, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL “PREPA SÍ”, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN DICHA SITUACIÓN LEGAL COMO UNA MEDIDA EN PRO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.

**ATENTAMENTE
DIP.REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de noviembre de 2017.

**DIP. FERNANDO ZARATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO, TERCER AÑO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos Segundo, Quinto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 36, 37 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción XXI, 13 fracciones II y VII, 17 fracciones IV y VII; 18 fracción VII, 45 al 58 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A DIVERSAS
AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SU INMEDIATA INTERVENCIÓN
RESPECTO DEL DECESO DE UNA MENOR DE EDAD OCURRIDO EL
PASADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN EL CENTRO DE OFICIOS Y ARTES
TIEMPO NUEVO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN**

Lo anterior, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

A dos meses de la tragedia en el Colegio Enrique Rébsamen ubicado en la calle Rancho Tamboreo y Calzada de las Brujas en la Colonia Nueva Oriental Coapa en la delegación Tlalpan a causa del sismo del 19 de septiembre, se suma otro acontecimiento que vuelve a cobrar la vida de una menor, ahora en el Centro de

Artes y Oficios Tiempo Nuevo, ubicado en la Calle de Oaxaca de la Colonia Miguel Hidalgo de la misma demarcación.

El incidente ocurrió cuando alrededor de las 20:30 horas del pasado 15 de noviembre, en el interior del lugar, donde se ubica una obra en construcción, en la cual se instaló una escuela provisional para alumnos afectados por el siniestro del 19 de septiembre, se desprendió una puerta de acero de las paredes del inmueble, provocando la muerte de la menor de 12 años e hiriendo de gravedad a otra, a causa de múltiples fracturas en el cráneo y cuerpo.

El hecho resulta aún más alarmante toda vez que, apenas en septiembre pasado concluyeron los trabajos de remodelación en este centro, los cuales contemplaron la creación de un escenario para eventos a puerta cerrada denominado “Caja Negra”, con capacidad para 250 personas aproximadamente y una estructura equipada con sistemas mecanizados para abrir sus compuertas y realizar espectáculos al aire libre para más de mil espectadores. Lo menciono porque fue en este sitio donde ocurrió el accidente.

Un hecho trágico. Un resultado lamentable. Respecto de la legislación penal en la Ciudad de México, el artículo 18, tercer párrafo del Código Penal de la Ciudad de México, establece que obra culposamente todo aquel que, sin intención o dolo, pero con negligencia, sea responsable de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

En tal sentido, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México tiene por mandato constitucional la responsabilidad de investigar y verificar que el personal de la delegación en ningún momento haya actuado de manera negligente o incurriendo en alguna omisión que pudiera ocasionar culpabilidad de los hechos suscitados el día 15 de noviembre de 2017.

El grado de culpabilidad será determinado por un juez de acuerdo con el artículo 77 del código citado. En el caso del Centro de Artes y Oficios Tiempo Nuevo, donde se suscitó el deceso, es importante considerar los siguientes preceptos:

- La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó; y
- El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que la actividad o el oficio que desempeñe le impongan.

Al respecto, sobre la punibilidad de un delito culposo se tendrá en consideración lo establecido en el tercer párrafo del artículo 76, toda vez que al interior del Centro hubo un lamentable deceso y el accidente de otra persona que resultó con graves lesiones, los delitos que serán sancionados como delitos culposos son el homicidio de acuerdo con el artículo 123, y lesiones que pongan en riesgo la vida de conformidad con el artículo 130 fracción VII. Asimismo, las sanciones para cada uno de los delitos mencionados con antelación son de ocho a veinte años de prisión y de tres a ocho de prisión, respectivamente.

Por otra parte, estimamos fundamental hacer planteamientos claros respecto de las omisiones, irregularidades, actuaciones y diligencias practicadas por la actual administración en la delegación Tlalpan en materia de construcción de obras y protección civil.

Para tal efecto, y en materia de construcciones, la Secretaría de la Contraloría General cuenta con la Dirección General de Laboratorio de Revisión de Obras, que en términos del artículo 111, fracción cuarta del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, puede realizar revisiones, verificaciones, visitas, inspecciones e investigaciones en instalaciones de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Por consiguiente, uno de los objetos del presente instrumento parlamentario es solicitar a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México efectúe la investigación y determine la existencia de delito alguno a fin de deslindar responsabilidades; por otra parte, solicitar y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el ejercicio de las disposiciones invocadas a efecto de que se practiquen las revisiones, verificaciones, visitas, inspecciones o investigaciones que resulten aplicables en el Centro de Artes y Oficios Tiempo Nuevo ubicado en la delegación Tlalpan.

En Acción Nacional, nos pronunciamos de manera enérgica por el inmediato deslinde de responsabilidades a través de una investigación exhaustiva tanto en aspectos técnicos como documentales para acreditar si el gobierno delegacional no ha incurrido en irregularidades respecto a la correcta verificación de la remodelación del inmueble, en el que tuvo lugar una pérdida humana.

Es bajo estas consideraciones que, solicitamos al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, se apruebe de conformidad con el artículo **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA Y LA EXPEDITA RESOLUCIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN INICIADA CON MOTIVO DE LA MUERTE Y LESIONES COMETIDAS EN AGRAVIO DE LOS MENORES AFECTADOS POR EL INCIDENTE OCURRIDO EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN EL CENTRO DE ARTES Y OFICIOS TIEMPO NUEVO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN.

SEGUNDO. - SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL PROPÓSITO DE EXAMINAR LA LEGALIDAD DE LA GESTIÓN EN LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN REFERIDOS.

TERCERO. - SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL LA PRÁCTICA DE LAS REVISIONES, VERIFICACIONES, VISITAS, INSPECCIONES O INVESTIGACIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN EL CENTRO DE ARTES Y OFICIOS TIEMPO NUEVO UBICADO EN LA CALLE DE OAXACA EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN A FIN DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES.

CUARTO. - SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA QUE SE SOLICITE A LA TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, DURANTE LA COMPARECENCIA APROBADA POR EL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DURANTE SU SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA
ACEVEDO**

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

DIP. WENDY GONZALEZ URRUTIA

**DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ
FISHER**

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA
PARDO**

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA
MIRANDA**

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO**

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días de octubre de dos mil diecisiete.